

246

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CERTIFICADO INDIVIDUAL PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO



Póliza 6755665-1	Documento 55022371	Oficina de Radicación 2819 - GRAN EMPRESA BOGOTA
---------------------	-----------------------	---

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8001363105	Nombres y Apellidos INVERTRAC S.A	
Dirección CR 42 # 4 25	Ciudad DUITAMA	Teléfono 7604072

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8600592943	Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8600592943	Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
-------------------	--

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa SST852	Marca - Tipo - Características INTERNATIONAL 9400I EAGLE RT PETROL MT 6X4 STD 1EXH	Código Fasesolda 03622100	Modelo 2012	Clase de Vehículo REMOLCADOR	Valor Referencia 174.500.000	Valor Accesorios 0
Riesgo 408	Servicio PARTICULAR	Motor 79474608	Chasis o Serie 3H5CNAPT8CN587331	Departamento Circulación BOGOTA D.C.	% Bonificación 0,00	

COBERTURAS CONTRATADAS

	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *		0%	0 SMLMV
Daños a Bienes, Muerte o lesiones a Personas y Asist. Jur	1.640.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS	SI		
GASTOS DE TRANSPORTE	1.800.000		
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	20.000.000		

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	PRIMA TOTAL	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta					
10-AGO-2015	10-AGO-2016	365	10-AGO-2015	10-AGO-2016	12 DE AGOSTO DE 2015	BOGOTA D.C.	\$0	\$0	\$0
FORMA DE PAGO		MENSUAL VENCIDO		NÚMERO DE PERIODOS DEL COBRO		12			
PRIMA TOTAL		2.715.150		PRIMA DE LA CUOTA		226.263			
RECARGO TOTAL		0		RECARGO DE LA CUOTA		0			
IMPUESTO TOTAL		434.424		IMPUESTO DE LA CUOTA		36.202			
TOTAL		3.149.574		TOTAL DE LA CUOTA		262.465			

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

Textos y Aclaraciones:

La pérdida parcial daños y total daños cubre los daños al vehículo por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

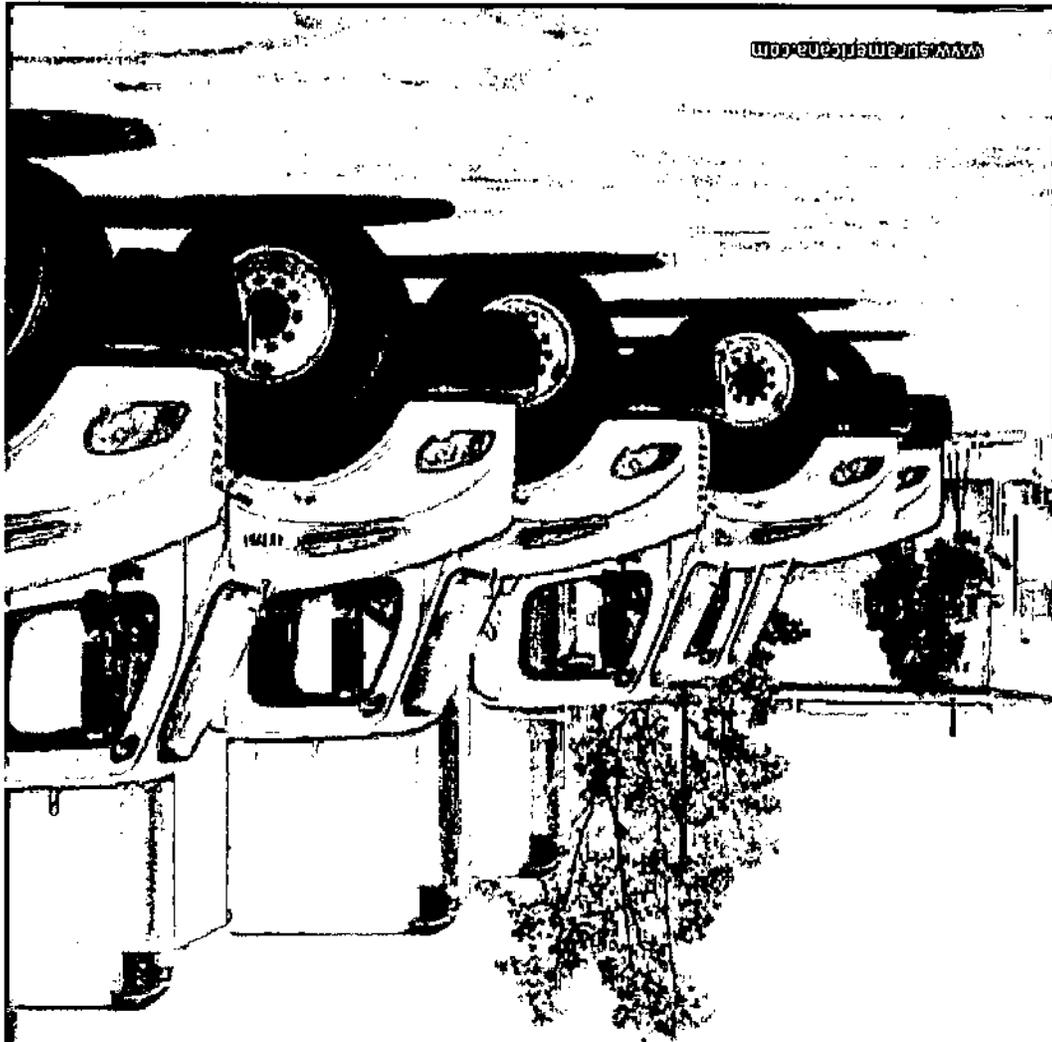
El valor asegurado al momento de un siniestro será el valor comercial; para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasesolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique al vehículo asegurado, de acuerdo a sus características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad y no superará en ningún caso el valor de referencia. Igualmente, este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE TARIFA DE ESTA POLIZA NO SE OTORGARÁ BONIFICACION POR NO RECLAMACION EN LA RENOVACION. SIN EMBARGO EN CASO DE SER REQUERIDO SE CERTIFICARÁ LA EXPERIENCIA SINIESTRAL DEL CLIENTE.

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 02 - 10 - 2012	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 03	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA F-01-40-196
--	--	------------------------	------------------------------	--

FIRMA AUTORIZADA

www.american.com



Plan Utilitarios y Pasados

SEGURO DE AUTOS

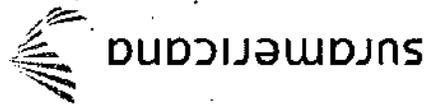
.....

SURAMERICANO

LH7

F-01-40-196

SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados



246

SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados
SEGUROS GENERALES SURIAMERICANA S.A.

CONTENIDO

SEGURO DE AUTOS

1. AMPAROS 3
 2. EXCLUSIONES 3

CONDICIONES GENERALES

1. Inicio de cobertura y pago de la prima 6
 2. Definición y suma asegurada del amparo básico 7
 3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales 8
 4. Obligaciones del asegurado 12
 5. Pago de las indemnizaciones 12
 6. Deducible 14
 7. Franquicia 14
 8. Bonificaciones 14
 9. Subrogación 15
 10. Salvamento 16
 11. Terminación del Contrato 16
 12. Revocación Unilateral del Contrato 16
 13. Notificaciones 16
 14. Jurisdicción Territorial 16
 15. Domicilio 16
 16. Cláusulas adicionales 16
 17. Autorización de Información 17

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I - Objeto del Anexo 17
 Cláusula II - Ámbito Territorial 17
 Cláusula III - Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado) 17
 Cláusula IV - Coberturas al Vehículo 19
 Cláusula V - Asistencia Jurídica Preliminar 21
 Cláusula VI - Exclusiones del Presente Anexo 22
 Cláusula VII - Revocación 22
 Cláusula VIII - Límite de Responsabilidad 23
 Cláusula IX - Reglas Aplicables a la Indemnización 23
 Cláusula X - Delimitaciones 23

VIGILADO por el COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/10/2012	13-18	P	03	F-01-60-196

SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados

AMPAROS Y EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL.

AMPAROS OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO. ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRÁTAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO,

AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.

- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS QUE ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS.

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

2.3. EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO
2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

2.4. EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE
2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.
2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR
2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMIEMBRO DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
2.5.2 EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
2.5.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:
2.6.1. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
2.6.2. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SEQUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.
2.6.3. SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
2.6.4. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.
2.6.5. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

- 2.6.6. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
 - 2.6.7. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
 - 2.6.8. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILCITAS.
 - 2.6.9. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
 - 2.6.10. CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
 - 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
 - 2.6.12. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
 - 2.6.13. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.
- PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza, según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de Cobertura al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, opera sólo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1 Definición

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie

DEFINICION DE COBERTURAS

en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada en el amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. Pérdida por Daños: Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1. Pérdida Total por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2. Pérdida Parcial por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren, además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.4 de la presente póliza.

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase

de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este; siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

3.5. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.6. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no

exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados

SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños o por hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado

3.8. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilizarlos Livianos

SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.9. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte para Pesados y Obligaciones Financieras son mutuamente excluyentes.

3.10. Accidentes al Conductor

Se ampara al asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

3.10.1. Indemnización por muerte accidental.

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente.

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y PAGO DE SINIESTROS

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición y por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1. Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)

5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.

5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.

5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.5 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de ésta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2. **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. **Opciones de SURAMERICANA para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo; porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados "último modelo", y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.
- 5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización

TERMINOS Y DEFINICIONES

al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

- 5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.
- 5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.5 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4. Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia en los amparos en los que se contrate será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

El ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adiconable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1. Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar, y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima:

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

Lo anterior no aplica si la póliza tiene 0% de bonificación al momento del siniestro.

8.1.2. Desafectación en Pérdidas Totales por Daños: En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente a este y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

"El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes".

- Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

"El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio"

17. AUTORIZACION DE INFORMACION

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO) - APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLASICA (AUTOMÓVILES Y CAMPEROS)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:



LÍMITES	UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS	SERVICIO	DESCRIPCIÓN
No Aplica	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento		Transporte en caso de lesiones en accidente durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico más cercano hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.
No Aplica	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica	Un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito.	En caso de hospitalización del asegurado, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.
No Aplica	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar.	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.
No Aplica	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica	Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos.	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, elevará los trámites necesarios para el transporte de los cadáveres y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restos, acompañados en calidad de beneficiarios, acumulados en el momento de fallecimiento, hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el traslado.
No Aplica	SI	SI	Servicio de conductor profesional.	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevisible, el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como licencia de Tránsito, SQA y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.
No Aplica	SI	No Aplica	Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del asegurado.

257

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO - APLICA PARA ASISTENCIA CLÁSICA Y ASISTENCIA PESADOS

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y Cinco (75) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas,	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Diez (10) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV.
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos: En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	SeSENTA (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Veinticinco (25) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	No Aplica
Localización y envío de piezas de repuestos	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Sí	Sí
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Sí	Sí

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR:

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación:	<p>1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que lo acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</p> <p>2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionados(y/o muertos), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</p>	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de esta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No s3n objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, as3 como sus consecuencias:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, seg3n su definici3n legal, que le impida comunicarse con 3sta
2. Los gastos de asistencia m3dica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de pr3tesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
3. Los alimentos, bebidas, llamadas telef3nicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitaci3n.
4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos cr3nicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciaci3n del viaje.
5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patol3gicos producidos por la ingest3n voluntaria de drogas, sustancias t3xicas, narc3ticos o medicamentos adquiridos sin prescripci3n m3dica, ni por enfermedades mentales.
8. Las asistencias y gastos derivados de pr3cticas deportivas en competici3n.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del veh3culo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compa3a para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compa3a para la prestaci3n de los servicios de Asistencia.
11. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del veh3culo (Patios).
12. La carga de los veh3culos y la mercanc3a transportada en los mismos. As3 como los da3os que pueda ocasionar la carga o el veh3culo por ser remolcado.
13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
14. Los fen3menos de la naturaleza as3 como los hechos derivados de terrorismo, mot3n, tumulto popular o energ3a nuclear radiactiva.
15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
16. Los que se produzcan con ocasi3n de la participaci3n del asegurado en apuestas o desaf3os, en carreras, pr3cticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
18. Los remolques que se encuentren acoplados al veh3culo.

CLAUSULA VII - REVOCACION

La revocaci3n o la terminaci3n de la P3liza de Seguro de veh3culos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocaci3n o terminaci3n de 3ste.

259

CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX - REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el Asegurado serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLAUSULA X - DEFINICIONES:

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica para vehículos Automóviles y Camperos de uso Utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor, excepto motocicletas.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.



ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

260
JUZGADO CIVIL TERCERA

JMD
MAY 9 '17 AH 11:38

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA contra
JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA, INVERTRAC S.A.,
LEASING BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.
Exp. 110013103016201700060

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., según el poder aportado en la diligencia de notificación personal, mediante el presente escrito resumo el poder, y estando dentro del término para hacerlo, procedo a contestar la demanda y presentar excepciones de mérito, en los siguientes términos:

1. -A los hechos.-

Respecto al Hecho 1º.- Se trata de varios hechos. Es cierto que el 29 de febrero de 2016 se presentó un accidente en el que se vieron involucrados los vehículos de Placas ESD-68D y SST-852. No es cierta la descripción que del insuceso se efectúa, el vehículo de placas SST-852 no "orillo" o dejó con "poco espacio para transitar" al de placas ESD-68D, por el contrario el vehículo asegurado iba por su vía, cuando sorpresiva y subitamente, recibió un impacto en la parte trasera por parte de la motocicleta de placas ESD-68D, el vehículo en el que transitaba el demandante intentó superar al vehículo asegurado, perdiendo el control y cayendo, situación que le es únicamente imputable al actor.





ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

Respecto al Hecho 2°.- No es cierto, la causa del accidente no es imputable al conductor del vehículo de placas SST-852, en tanto que no hubo tal adelanto, ni invasión de carril. Se reitera que conforme con la versión del conductor del vehículo asegurado, éste venía por su carril, cuando otro vehículo, concretamente una motocicleta (ESD-68D) impactó con la parte de atrás del vehículo (SST-852).

Respecto al Hecho 3°.- No es cierto. En primer lugar no hay acá ningún informe pericial de accidente de tránsito, lo que hay es un *informe policial de accidente de tránsito* (IPAT), que no tiene el alcance ni la naturaleza jurídica de un informe pericial, y que de su lectura y revisión se colige que no esta enrostrando responsabilidad alguna por el accidente al conductor del vehículo de placas SST-852. La hipótesis número 106 no corresponde a las que transcribe equivocada y tendenciosamente el demandante, no alude a adelantar invadiendo carril adyacente, o maniobras en zig-zag, o no respetar prelación de conductor de motocicleta, etc. La hipótesis número 106 es "*aprovisionamiento indebido*" y ello no corresponde a la realidad de lo sucedido, en la versión del demandante. Pero además en el bosquejo levantado por la policía en el IPAT, se aprecia que la motocicleta del señor Jesús León Rodríguez Varela golpeó la parte trasera del vehículo de placas SST-852 cuando este se desplazaba por la Avenida Ciudad de Cali de Bogotá. Sobre el valor probatorio de esta clase de informes policiales de tránsito, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-392 del 6 de abril de 2000 dijo que: "*Los informes de la policía si bien muchas veces revelan situaciones objetivas que han verificado sus agentes, en otras, son producto de indagaciones con terceros, muchas veces indeterminados, que estructuran conjeturas o apreciaciones que materialmente no son idóneos para fundar una prueba; pero en todo caso en su producción no intervienen las personas sindicadas que pueden verse afectados por ellos. El legislador ha*





262

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

descartado el valor probatorio de dichos informes sobre la base de conveniencias políticas, que él libremente ha apreciado, como podrían ser la unilateralidad de éstos, y la de evitar que los funcionarios que deban juzgar se atengan exclusivamente a éstos y no produzcan otras pruebas en el proceso, en aras de la búsqueda de la verdad real, con desconocimiento de los derechos de los sindicatos". Lo anterior para ilustrar, que no es suficiente el IPAT para establecer quien es el responsable de un accidente de tránsito, siendo preciso indicar además que la jurisprudencia sostiene de manera pacífica y regular que las exposiciones del IPAT no tienen valor probatorio único y suficiente para servir de factor de imputación, en tanto que solamente son "criterios orientadores de la investigación", debiendo adosarse con otras pruebas en el proceso. En este asunto las anteriores precisiones son de capital importancia, si se tiene en cuenta que la codificación del accidente incorporada en el IPAT no encuadra con las versiones de ninguna de las partes en este asunto.

Respecto al Hecho 4º.-

No consta a mi mandante la atención médica que el señor Jesús León Rodríguez Varela pudo haber recibido, en que IPS la recibió, y para que clase de patologías, es un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que la historia clínica pueda indicar al respecto. Es necesario no obstante, poner de presente al Despacho que no consta en las historias clínicas aportadas con la demanda, que la *estrechez uretral* tenga origen en el accidente de tránsito, es un asunto que requiere certeza, la que solo se obtiene con una prueba técnica, la que se echa de menos en el plenario. Es al actor a quien corresponde probar su afirmación, conforme con la cual las cirugías por "*estrechez uretral no especificada*" tuvieron como causa eficiente el accidente. Debe ponerse de presente desde ya, que actor sostiene que es empleado de la sociedad Stanton SAS, debiendo estar por





263

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

tanto afiliado a una ARP y a una EPS, las que debieron haber efectuado una calificación de primera oportunidad por el accidente que sufrió, para establecer el origen y porcentaje de incapacidad, para efectos de pagarle lo correspondiente a una *incapacidad permanente parcial* (IPP). Lo anterior es importante, como quiera que la póliza 6755665-1 solo paga en exceso de las indemnizaciones efectuadas por el sistema de seguridad social (cláusula 2.1.2 de las condiciones generales), siendo un asunto que también corresponde probar al actor.

Respecto al Hecho 5°.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es completamente ajeno, nos atenemos a lo que se pruebe. No obstante resulta contradictorio que el señor Rodríguez Varela tenga trabajo, labore, y simultáneamente solicite en este proceso perjuicios por lucro cesante, cuando mientras duró su incapacidad, de cara al sistema de seguridad social recibió su salario, amén de una suma por una eventual incapacidad permanente parcial, que al parecer le esta causando "aflicción", porque: cómo entonces podría explicarse su desmesurada pretensión de perjuicios morales.

Respecto al Hecho 6°.- Es cierto. El presunto hecho punible de *lesiones personales culposas* está apenas en investigación en la fiscalía, eso quiere decir que no hay ninguna imputación de responsabilidad contra el conductor del vehículo de placas SST-852. El hecho que se encuentre abierta una investigación no implica en modo alguno que exista responsabilidad probada, para efectos civiles del investigado.

Respecto al Hecho 7°.- No es un hecho, es la alusión a unos documentos a cuyo contenido íntegro nos atenemos. La aseguradora no puede afectar una póliza cuando, como en este caso, la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado no existe.







264

ESCUADERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

Respecto al Hecho 8°.- No es un hecho, es la alusión a unos documentos a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

2. -A las pretensiones.-

-Nos oponemos en general a todas y cada una de ellas, y solicitamos se sirva condenar en costas a la parte demandante.

Nos oponemos a la identificada como 2ª, porque Seguros Generales Suramericana S.A. no es la empresa afiliadora, como se afirma y sostiene en la pretensión, razón por la cual no puede ser llamada a responder en este proceso, debiéndose aplicarse en la sentencia, la regla contenida en el artículo 281 CGP. **La aseguradora que represento no responde solidariamente de pago alguno, en tanto que la póliza de seguro que ha expedido, pero respecto de la cual no hay ninguna pretensión,** solamente puede afectarse cuando se acredite lo que recibió el demandante por cuenta del sistema de seguridad social, en tanto que de cara a las condiciones generales del contrato de seguro (cláusula 2.1.2) *"En caso de siniestro por lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a SOAT, la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el sistema de seguridad social"* (Se resalta). Adicionalmente no hay en este caso, factor de imputación contra el conductor del vehículo de placas SST-852.

Nos oponemos a las identificadas como 3ª y 4ª, porque no hay factor de imputación, y menos daños patrimoniales o extrapatrimoniales acreditados.

3. -Excepciones de mérito.-

3.1. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil.-

Tres son los elementos para que se declare la responsabilidad civil: (i) la conducta imputable, (ii) el daño, y (iii) el nexo de causalidad.

En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos. La parte actora se limitó a calificar la conducta del conductor del vehículo asegurado, sin parar en mientes que el accidente constituyó un fenómeno ajeno a la esfera de control del conductor del vehículo de placas SST-852.

De la lectura del IPAT no se puede colegir que la causa del accidente obedeció a un hecho imputable al conductor del vehículo de placas SST-852, por el contrario se aprecia en el bosquejo





265

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

efectuado por el agente de tránsito que atendió el incidente, que el vehículo atrás mencionado iba por su carril, a la velocidad permitida, y que fue la motocicleta conducida por el señor Rodríguez Varela la que impactó en la parte trasera del de placas SST-852.

No puede soslayarse que quien pega de atrás, conforme con las reglas de la experiencia, es quien tiene la responsabilidad del accidente, y en este caso, la tiene el mismo actor, configurandose un hecho exclusivo de la víctima.

Por lo anterior, en manera alguna puede imputarse al conductor del vehículo de placas SST-852 la responsabilidad por el accidente. No hay factor de imputación, no hay nexo causal. No hay responsabilidad para declarar en este asunto, estamos ante un desafortunado incidente, propiciado y causado por la misma víctima.

Ahora bien, resulta igualmente necesario probar el monto exacto del perjuicio, requisito *sine qua non*, de indemnización. Subrayándose que con el acervo probatorio arrimado al proceso, tampoco se configura este elemento necesario para la declaratoria de la responsabilidad.

Por tanto, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad de los demandados, y en consecuencia, tampoco podrá declararse la responsabilidad de mi mandante.

3.2. -Ausencia de nexo de causalidad: hecho de la víctima.-

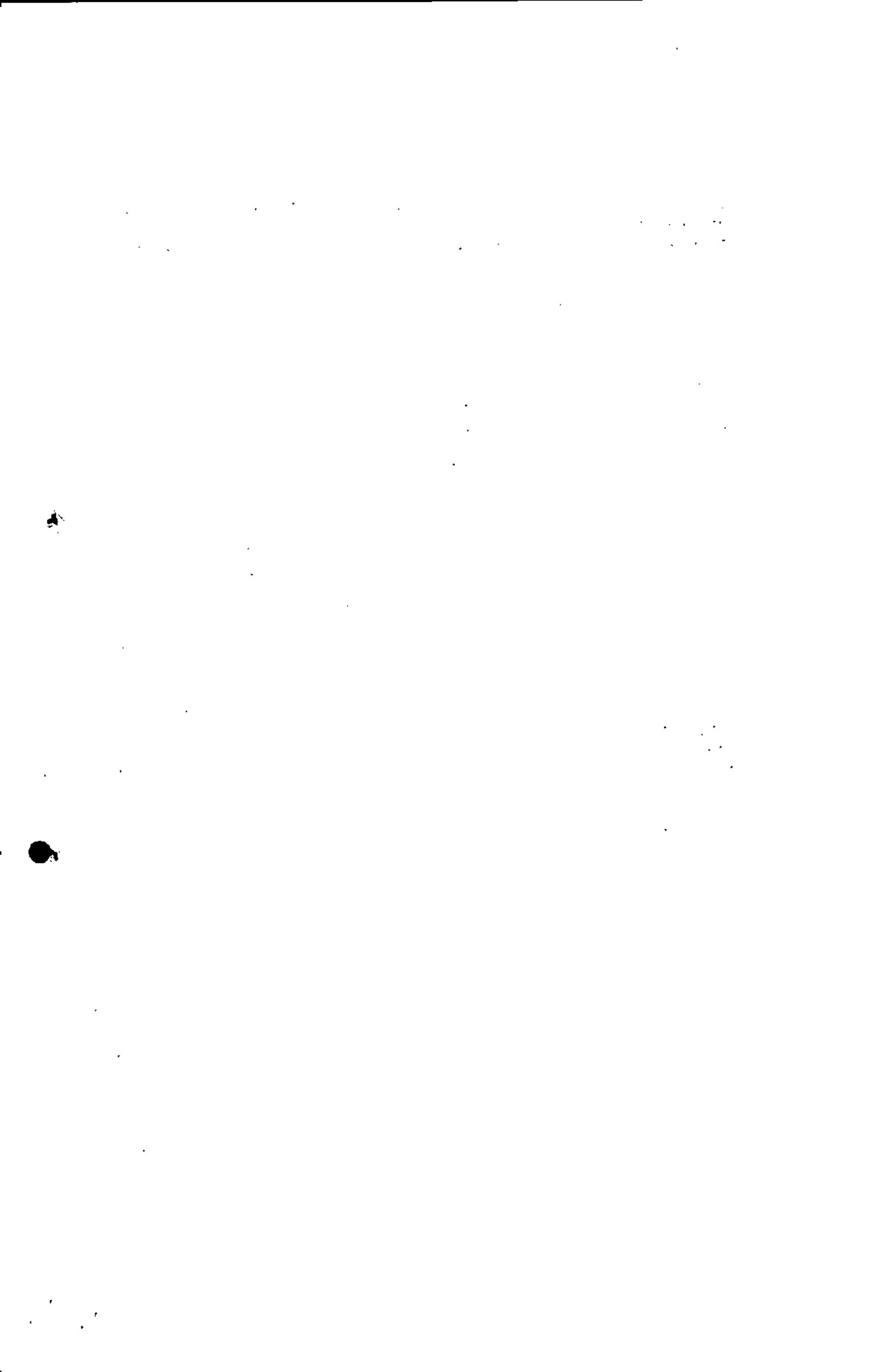
El nexo causal, requerimiento para la existencia de responsabilidad se encuentra roto en este asunto, en tanto que nos encontramos ante el hecho de la víctima.

El informe policial de accidente de tránsito -IPAT- deja evidencia que el vehículo de placas SST-852 transitaba por su carril en la Avenida Ciudad de Cali de Bogotá, manteniendo una velocidad adecuada, y que fue la motocicleta conducida por el señor Rodríguez Varela la que impactó en la parte trasera del de placas SST-852, configurándose claramente un hecho de la víctima, por lo que se rompe el nexo causal.

3.3. -Ausencia de la prueba de los perjuicios.-

Los perjuicios materiales reclamados por la parte demandante, se encuentran ausentes de prueba, siendo meras elucubraciones las que lo llevan a solicitar la suma de \$2.502.000 como daño emergente. Sorprende que pretenda, por ejemplo la suma de \$2.000.000 como gastos de transporte, ¿será acaso que ha debido pagar pasajes de avión?







266

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

De otro lado, el lucro cesante, al parecer, porque no lo explica, se hace consistir en las sumas que dejó de percibir durante su incapacidad. Pero resulta curioso que si, dice devengar mensualmente la suma de \$1.103.600, por los cincuenta (50) días de la incapacidad pretenda se le pague la suma de \$5.912.304, cuando dicha suma ascendería a mucho menos,, el actor esta cobrando más de cinco (5) meses de trabajo, cuando la supuesta incapacidad se extendió por un mes y medio.

De otro lado, está aspirando a unos perjuicios morales excesivos, los que tampoco se evidencian en ninguna parte. El actor solicita doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, superando y por mucho lo que jurisprudencialmente para casos realmente graves se tiene sentado. Téngase en cuenta que incluso la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado el 28 de agosto de 2014 (rad. 66001-23-31-000-2001-00731-01 26251), prevé como máxima indemnización por daño moral para casos de especial y probada gravedad una suma equivalente a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

Resulta que acá por un accidente de tránsito, que no le esta impidiendo trabajar, respecto del cual se generó solamente una incapacidad temporal, el actor esta solicitando doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

Señor Juez, advertimos desde ya que el derecho de daños no puede ser fuente de enriquecimiento, pero que en este caso al parecer el actor olvida tal principio.

Sin la prueba del perjuicio, se echa de menos un elemento fundamental para la declaratoria de cualquier responsabilidad del asegurado - demandado.

3.4. -Las coberturas de la póliza solamente operan en exceso de SOAT y del Sistema de Seguridad Social.-

De conformidad con lo previsto en las condiciones generales (2.1.2), las coberturas de los amparos de la póliza únicamente operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el SOAT, y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

En el presente caso, el sistema de seguridad social, máxime cuando el señor Jesús León Rodríguez Varela esta vinculado laboralmente debió asumir su incapacidad, en el sentido de haber pagado lo correspondiente a la incapacidad permanente parcial -IPP- de haberse configurado alguna. Pero resulta que nada se acredita al respecto en la demanda, lo que resulta necesario, en tanto que para afectar la póliza expedida por mi mandante, se hace necesario que





Faint, illegible text or markings in the upper left section of the page.



Main body of faint, illegible text or markings covering the central and lower portions of the page.



268

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

No obstante ponemos de presente que la estimación que efectúa el demandante en el capítulo denominado "*Estimación de los perjuicios materiales y morales*", es equivocada, por las siguientes razones: se trata de meras elucubraciones las que lo llevan a solicitar la suma de \$2.502.000 como daño emergente, cuando el rubro de \$2.000.000 como gastos de transporte resulta excesivo, máxime cuando ningún tratamiento médico se efectuó fuera de la ciudad o del país.

De otro lado, el lucro cesante pretendido esta salido de cualquier proporción, si dice devengar mensualmente en su trabajo la suma de \$1.103.600, no hay ninguna razonabilidad que por los cincuenta (50) días de la incapacidad pretenda se le pague la suma de \$5.912.304, el actor esta cobrando más de cinco (5) meses de trabajo, cuando la supuesta incapacidad se extendió por un mes y medio.

Aunque los perjuicios morales no son objeto de prueba a través del juramento estimatorio, se pone de presente que se está aspirando a unos perjuicios morales excesivos, dado que actor solicita doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que sale de cualquier parámetro de las reglas de la experiencia, y de la jurisprudencia que se ha proferido sobre esta clase de daños.

5. -Pruebas.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, así mismo, solicitamos sean decretadas las siguientes:

5.1. -Interrogatorio de parte.-

Solicito sea citado el señor Jesús León Rodríguez Varela, quien funge como parte demandante, y quien puede hallarse en la dirección aportada por su abogado en la demanda, a efectos de interrogarlo sobre los hechos relacionados con este proceso.

5.2. -Documentales. -Anexos-

Adjunto los siguientes documentos:

5.2.1. Póliza de seguro de automóviles -certificado individual plan utilitarios y pesados clásico- número 6755665-1, con sus condiciones generales.



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18



269

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

6. -Anexos.-

Se anexan los documentos anunciados como pruebas documentales, manifestando expresamente que tanto el poder para actuar, como el certificado de existencia y representación legal de mi mandante, se allegaron al plenario en la diligencia de notificación personal adelantada a través de abogado sustituto.

7. -Notificaciones.-

Tanto el suscrito abogado como SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las recibiremos en la secretaria de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 - 33 piso 29 de esta ciudad. Mail: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com.

Del Señor Juez, con todo respeto y atención,

Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ



NOTARIA 29

COOP. FINANCIERA DE BOGOTÁ S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

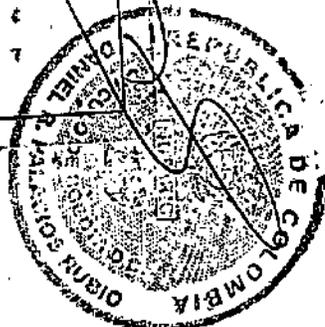
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: GIRALDO PUERTA JUAN PABLO quien se identificó con C.C. número. 79590591 y T.P. 76134 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento, procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

8/05/2017
Func.º: NANCY



[Handwritten signature]

12

12 FOLIOS

1 270
3

Bogotá DC, mayo 23 de 2017

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

MAY 23 '17 PM 3:12

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL 2017-060
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA
DEMANDADOS: JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA,
INVERTRAC S.A. Y OTROS.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad **INVERTRAC S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 800.136.310-5, con domicilio en la ciudad de Duitama, conforme al poder que se encuentra en el expediente, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos

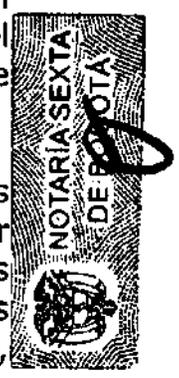
I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

No existe responsabilidad en cabeza de mi poderdante frente al accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016. En el presente caso no se configuran los elementos que componen la responsabilidad civil extracontractual: a) el accidente ocurrió entre dos vehículos en movimiento, y el actuar del conductor del vehículo SST-852 no fue determinante para que éste ocurriera b) no hay prueba de los daños alegados c) no hay nexo causal.

En el presente proceso no se encuentran elementos de juicio, ni pruebas suficientes que permitan establecer con certeza que el actuar del señor Chunza ocasionó el accidente, y mucho menos que se causaron los daños materiales y los daños morales que persigue el demandante. Así las cosas, no resulta procedente el reconocimiento de los mismos a su favor, ni se configura la solidaridad que se pretende en cabeza de mi mandante.

Finalmente, no le corresponde al juez civil tasar los perjuicios morales causados por la presunta comisión de un hecho punible. Estos se deben determinar dentro del proceso penal, pues depende de lo que se pueda acreditar al respecto en este proceso.





II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. Hecho primero. Es cierto que el accidente ocurrió el 29 de febrero de 2016 a las 7:30am, tal y como consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755. Es cierto que el señor Jesús León Rodríguez conducía su motocicleta de placas ESD-68D por la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-88 sentido Sur-Norte. No nos consta que el vehículo de placas SST-852 lo adelantara y orillara dejándolo con poco espacio para transitar, por lo que lo arrollo con la llanta trasera izquierda del vehículo, pues esta afirmación no cuenta con ningún soporte probatorio que así lo demuestre.
2. Hechos segundo y tercero. No nos constan. Las pruebas aportadas no evidencian la culpa exclusiva del señor Juan Ignacio Chunza.
3. Hecho cuarto. Es cierto que el señor Rodríguez fue dirigido al Hospital Central de la Policía Nacional. Es preciso aclarar en este punto que conforme a la historia clínica aportada se evidencian tres procedimientos quirúrgicos.
 - a. El primero, denominado "CIRUGIA UROLOGICA" "CICSTOMIA ABIERTA" (Folio 26 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 5 de abril de 2016), por traumatismo en la uretra.
 - b. El segundo, denominado "CIRUGIA ORTOPEDICA" "REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SINFISIS PUBICA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSINTESIS]" (Folio 27 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 5 de abril de 2016, por traumatismo en la sinfis.
 - c. El tercero, denominado "CIRUGIA UROLOGICA" "URETROPLASTIA PERINEAL" (Folio 66 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 1 de diciembre 2016).
4. Hecho quinto. No nos consta que el señor Rodríguez se desempeñe como conductor escolta en la empresa STANTON S.A.S. ni que devengue un salario de un millón ciento tres mil seiscientos pesos (\$1.103.600), ni que reciba adicionalmente un promedio de doscientos noventa mil novecientos treinta y tres pesos (\$290.930) mensualmente por concepto de horas extra, alimentación y transporte. Las pruebas aportadas no dan fe del cargo que desempeña el señor Rodríguez en la empresa STANTON S.A.S., ni tampoco prueban que el salario y dineros adicionales que devenga sean los señalados en este hecho.
5. Hecho sexto. No nos consta. El demandante no aporta ninguna prueba que así lo demuestre.
6. Hecho séptimo. Es cierto.
7. Hecho octavo. Es cierto.





**III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PERJUICIOS.
OBJECCIÓN RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**

1. Daños materiales

a) Daño emergente

El demandante pretende el reconocimiento de la suma de dos millones quinientos dos mil pesos (\$2.502.000) por concepto de los gastos en los que incurrió por la reparación de la motocicleta.

Alega que incurrió en gastos de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de "gastos de transporte", pero en ninguna parte de la demanda indica las condiciones de tiempo, modo y lugar de dichos gastos ni aporta prueba alguna que los demuestre.

Por otra parte, presenta la factura No. P2-00009516 emitida el 26 de junio de 2016, en la que se menciona el nombre del demandante y unos datos personales del mismo, y se relacionan una serie de repuestos y reparaciones. Sin embargo, en este documento no consta ninguna información sobre el vehículo respecto del cual se hicieron dichas reparaciones y se utilizaron dichos repuestos, por lo que no resulta prueba suficiente para demostrar que se trata de la motocicleta involucrada en el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016. Tampoco se aporta constancia de pago de la misma, por lo que no se encuentra demostrado que el señor Rodríguez incurrió en estos costos.

En gracia de discusión, aun cuando la factura antes mencionada se refiriera a la motocicleta vinculada al accidente de propiedad del demandante, no se encuentra en el expediente prueba del estado en el que quedó este vehículo al momento del accidente ni se aportó el experticio técnico al que se refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, que permita concluir que esas reparaciones y repuestos tuvieron que efectuarse y utilizarse, respectivamente, con ocasión del accidente.

b) Lucro cesante

El demandante pretende que se le reconozca la suma de cinco millones novecientos doce mil trescientos cuatro pesos (\$5.912.304) por concepto del dinero que según él dejó de percibir.

No hay prueba en el proceso que demuestre que con ocasión del accidente el señor Rodríguez perdió su trabajo o la capacidad de trabajar, y por tanto dejó de devengar una remuneración al respecto.

Por el contrario, la información registrada en el "INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE" emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses D.R. Bogotá (que reposa a folio 224 del expediente), señala una incapacidad definitiva de sesenta y cinco (65) días, y una secuela médico legal identificada como "perturbación funcional de órgano de la micción de carácter permanente", sin que se indique o demuestre que estas circunstancias implicaron para el demandante disminución o pérdida total de su capacidad laboral.





20

En adición a lo anterior, se aporta con la demanda comunicación del 27 de abril de 2016 dirigida por la empresa STANTON S.A.S. al señor Rodríguez en su calidad de empleado, en la que se le anuncia que le será reconocido un aumento de salario, incluso en forma retroactiva, por su buen desempeño en las labores. Se afirma además en el hecho quinto de la demanda, radicada el 2 de febrero de 2017, que "el señor JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA, se desempeña como conductor escolta en la empresa STANTON S.A.S. (...)". Así las cosas, el demandante continuó trabajando con posterioridad al accidente.

Ahora bien, la comunicación del 27 de abril de 2016 dirigida por la empresa STANTON S.A.S. al señor Rodríguez no es prueba suficiente para demostrar el pago efectivo del salario allí mencionado, y no se aportó prueba adicional que así lo corrobore. Los comprobantes de pago aportados con la demanda corresponden a los periodos de pago comprendidos entre el 21 de diciembre de 2015 y el 28 de febrero de 2016 e indican que el salario devengado ascendía a la suma de un millón treinta y un mil cuatrocientos pesos (\$1.031.400). Por otra parte, las planillas de pagos alimentación y transporte solo indican nombres, sin identificación, no cuentan con el nombre o razón social de la empresa, ni son soporte de la entrega efectiva de los dineros anunciados a sus destinatarios.

La fecha de presentación de la demanda, así como la comunicación emitida por la empresa son posteriores a la fecha del accidente, y en estas se evidencia claramente que el desempeño laboral del demandante continuó, incluso en tal forma satisfactoria que su empleador le informo la decisión de aumentarle el salario.

Ahora bien, en el expediente, se encuentran documentos relacionados con las incapacidades otorgadas al demandante. Estos documentos se denominan: "INCAPACIDAD MEDICA LABORAL ESPHA HOPITAL CENTRAL", lo que aunado a lo expuesto en líneas anteriores permite deducir que durante el tiempo en que el señor Rodríguez estuvo incapacitado, su empleador tuvo que continuar cumpliendo con sus obligaciones de pago, conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior permite concluir, sin mayor dificultad, que el demandante no sufrió, con ocasión del accidente, ningún perjuicio por concepto de lucro cesante.

Finalmente, el cálculo efectuado para determinar el monto de esta pretensión, tiene como fundamento el salario que supuestamente devenga el demandante. Sin embargo, como se advirtió anteriormente, las pruebas aportadas no demuestran el salario efectivamente reconocido por parte de la empresa STANTON S.A.S. a favor del señor Rodríguez.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, objeto el monto estimatorio propuesto en la demanda, en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. por cuanto la estimación de estos perjuicios no resulta ajustada a la realidad ni razonable.





2. Daños morales

El demandante pretende el reconocimiento de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por concepto de daños morales. Se limita a decir que estos corresponden a los "innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico por las secuelas que dejó en su cuerpo y en su vida este siniestro", sin aportar ninguna prueba que así lo demuestre. Adicionalmente, no tiene en cuenta al tasarlos, los lineamientos unificados del Consejo de Estado al respecto.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

1. Documentales.

Solicito respetuosamente al Despacho se valoren conforme a lo que se expone en el presente escrito.

2. Testimoniales.

Solicito se niegue la práctica de los testimonios solicitados por considerarlos inconducentes. El demandante no indico concretamente, conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, los hechos objeto de la prueba.

3. Dictamen Pericial.

El demandante solicita esta prueba, para que se rinda dictamen sobre el valor de los daños y perjuicios supuestamente ocasionados. Sin embargo, consideramos improcedente esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso. En virtud de esta disposición, se establece que el dictamen pericial es procedente "para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos", pero en el presente proceso ninguno de los hechos ni de las pretensiones, conforme a lo expuesto en la demanda, requiere verificación por parte de un experto que cuente con conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Las falencias de las pruebas aportadas, que se evidencian con lo expuesto en el presente escrito no pueden ser subsanadas por el dictamen de un experto.

4. Prueba trasladada.

Sin objeción.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Son tres los elementos que constituyen la responsabilidad civil extracontractual:

- La conducta o hecho dañoso.
- El daño.
- El nexo causal.





En el presente caso no se encuentra demostrado ninguno de los elementos antes mencionados, como se procede a exponer a continuación.

1. INEXISTENCIA DE CONDUCTA O HECHO DAÑOSO.

En el caso que nos ocupa, los dos conductores estaban ejerciendo una actividad peligrosa:

"(...) Cuando se da la concurrencia de actividades peligrosas en la causación del perjuicio. Es decir, cuando dos personas en la realización de una actividad proporcionalmente peligrosa, obran como víctimas y como agentes en la causación del perjuicio.

Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 25 de febrero de 1957 al precisar:

"siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, en ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea que quien pretende indemnización debe demostrar los elementos dichos incluyendo el subjetivo o la culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C."

En este evento, no obstante, se debe tener en cuenta que si una actividad resultar ser potencialmente más peligrosa que la otra y fue ella la que intervino determinantemente en la causación del perjuicio, se elimina la peligrosidad de la actividad secundaria y se aplica la presunción de culpa en contra del agente de la primera, establecida en el artículo 2356 del C.C.

En estos casos excepcionales, al no operar la presunción de culpa (o de responsabilidad), quien pretenda una indemnización de perjuicios por parte del "agente" en virtud de la actividad peligrosa desarrollada por el mismo, deberá demostrar la culpa de este como en el régimen de responsabilidad por el hecho propio, consagrado en el artículo 2341 del C.C. (...)¹

Por su parte, la jurisprudencia nacional ha dicho:

"(...) Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas

(...) La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en



¹ INFORME FINAL "ESTUDIO SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ELABORADO PARA FASECOLDA" elaborado por la Universidad de los Andes, en octubre 2006. Página 79



P

el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado (...)"²

Así las cosas resulta necesario determinar la injerencia que cada una de las conductas desplegadas por los conductores de los vehículos tuvo en el accidente. No recae solo en cabeza del señor Chunza la presunción de culpa por actividad peligrosa, dispuesta en el artículo 2356 del Código Civil, y por tanto si el demandante pretende obtener el reconocimiento de perjuicios a su favor le corresponde demostrar que la conducta del señor Chunza fue determinante en el accidente y por tanto es él quien debe asumir la responsabilidad de los daños endilgados.

La hipótesis señalada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia la culpa exclusiva del señor Juan Ignacio Chunza, pues ésta se refiere al conductor, sin especificar cuál de los dos conductores involucrados en el accidente.

En adición a lo anterior, el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia una invasión de carril por parte del vehículo conducido por el señor Chunza, en particular teniendo en cuenta las medidas consignadas en la "TABLA DE MEDIDAS" respectiva. Tampoco es evidente esta invasión con los registros consignados en el informe respectivo. En primer lugar, no se encuentra ningún registro en los literales D "SEÑALES HORIZONTALES" y F "DELINEADOR DE PISO", por lo que se concluye que la vía no tenía los carriles demarcados. Por otra parte, el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, indica que si los carriles no están demarcados, para determinar cuántos carriles podría haber en la vía se debe considerar que "la dimensión de un carril es aproximadamente de 2.75 metros de ancho como mínimo, en vías ordinarias y en las vías principales, el carril tiene como mínimo un ancho de 3 metros"³, por lo que de los registros consignados en el croquis tampoco se puede concluir que en efecto se presentó la invasión de un carril.

2. INEXISTENCIA DE DAÑO.

El daño indemnizable debe ser, entre otras cosas, cierto:

"(...) En efecto, la certeza del daño nada tiene que ver con el momento de su ocurrencia. La certeza del daño está referida a que el fallador tenga seguridad absoluta de que dicho daño alegado, existió, existe actualmente o existirá sin lugar a dudas, en virtud del acaecimiento del hecho dañoso del agente, con fundamento en las pruebas aportadas al proceso. En consecuencia, no cumplen este requisito aquellos daños que están sujetos a una eventualidad o a un



Sentencia SC5885-2016. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

³ Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte. Página 34.



hecho adicional que puede suceder o no, como los daños hipotéticos o eventuales. (...)”⁴.

“(…) En efecto, lo importante para que el daño sea considerado como cierto no es que se pueda acreditar su cuantía sino que se pueda acreditar su existencia. Por tanto, los daños patrimoniales y extrapatrimoniales cuya existencia se acredite debidamente dentro del proceso, serán considerados como ciertos, sin importar que su cuantía no esté acreditada o determinada para ese momento. (...)”⁵

El artículo 1614 del Código Civil, define el daño emergente como:

“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”

Así las cosas, el daño emergente es aquel que afecta el patrimonio de quien lo alega a su favor:

“Con fundamento en la citada norma, la doctrina y la jurisprudencia han precisado que el daño emergente está dado por aquellos perjuicios que afectan el patrimonio de la víctima, reflejándose en una disminución del mismo, a raíz de la ocurrencia del hecho dañoso”⁶

El demandante pretende el reconocimiento de la suma de dos millones quinientos dos mil pesos (\$2.502.000) por concepto de los gastos en los que incurrió por la reparación de la motocicleta.

Presenta la factura no. P2-00009516 en la que se menciona el nombre del demandante y unos datos personales del mismo y se relacionan una serie de repuestos y reparaciones. Sin embargo, en este documento no consta ninguna información sobre el vehículo respecto del cual se hicieron dichas reparaciones y se utilizaron dichos repuestos, por lo que no resulta prueba suficiente para demostrar que se trata de la motocicleta involucrada en el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016.

Por otra parte, si en gracia de discusión la factura antes mencionada se refiriera a la motocicleta vinculada al accidente, no se encuentra en el expediente prueba del estado en el que quedó este vehículo al momento del accidente ni se aportó el experticio técnico al que se refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, que permita concluir que esas reparaciones y repuestos tuvieron que efectuarse y utilizarse respectivamente, con ocasión del accidente.

Finalmente, se incluye dentro de estos perjuicios unos gastos de transporte en los que supuestamente incurrió el demandante, pero no se aportó ninguna prueba si quiera sumaria que permita verificar la cifra indicada para estos gastos.



⁴ INFORME FINAL “ESTUDIO SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ELABORADO PARA FASECOLDA” elaborado por la Universidad de los Andes, en octubre 2006. Página 81

⁵ Ídem. Página 82.

⁶ Ídem. Página 84.





Ahora bien, el artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como:

"la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

Con base en lo dispuesto en esta norma, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que:

"es aquella pérdida que se refleja en el patrimonio de la víctima en virtud de la falta de productividad de un bien o servicio, como consecuencia de la ocurrencia de un hecho dañoso. En otras palabras, es lo que deja de ingresar al patrimonio de la víctima como consecuencia del acaecimiento del hecho dañoso"

En el presente proceso, no hay prueba que demuestre que con ocasión del accidente el señor Rodríguez perdió su trabajo, por el contrario, el demandante afirmó que estaba empleado y aportó una comunicación expedida por la empresa STANTON S.A.S. el día 27 de abril de 2016, en la que se le anuncia al demandante que le será reconocido un aumento de salario, incluso en forma retroactiva, por su buen desempeño en las labores.

Por último, El demandante pretende el reconocimiento de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por concepto de daños morales. Se limita a decir que estos corresponden a los *"innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico"* que dejaron las secuelas del accidente en su cuerpo y en su vida, sin aportar ninguna prueba que así lo demuestre, ni tampoco que determine cuál es la gravedad de dicha lesión. Vale la pena anotar en este punto que la tasación de estos perjuicios no encaja dentro de los criterios establecidos como la línea jurisprudencial del Consejo de Estado para tales efectos⁸:

2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:



⁷ Idem. Página 85.

⁸ Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales. Documento Final Aprobado Mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.



REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESION	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.



3. CULPA DE LA VICTIMA

De acuerdo con el diagrama contenido en el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, el demandante obró de manera imprudente y por tanto su conducta fue la que lo puso en peligro.

La motocicleta se encontraba en el extremo izquierdo de la vía, desconociendo así lo dispuesto en la ley: las motocicletas deben ir a la derecha, ocupando un carril.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 68 del Código Nacional de Tránsito, a saber:





"ARTÍCULO 94. **NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (...)"

"ARTÍCULO 96. **NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS:** Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. *Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código"*

"ARTÍCULO 68. **UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

(...)"

Mediante sentencia C-108 del 20 de enero de 2004 la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Manuel Cepeda Espinosa, al resolver una demanda en contra del artículo 94 antes citado consideró:

"(...) El demandante sólo acusa una regla específica, el segundo inciso del artículo 94 del CNTT. La norma señala que tanto conductores de motos y bicicletas, como de triciclos y mototriciclos, "deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público" (...)

(...) Ahora bien, para la Corte es razonable brindar el mismo tratamiento a ciclistas y motociclistas respecto a cuánto espacio tienen en la vía para transitar. Delimitar espacialmente el ámbito de circulación en la vía pública a los vehículos pequeños no implica un criterio sospechoso que esté prohibido y el medio es conducente para lograr un fin constitucionalmente importante (organizar el tránsito vehicular por las vías públicas, de forma segura y eficiente). En esta medida, el primer inciso del artículo 94 del CNTT es constitucional, en lo que al derecho a la igualdad respecta (...)

(...) En todo caso el legislador tiene un margen suficiente para definir cuál es el menor riesgo. No resulta manifiestamente irrazonable que el legislador haya estimado que si los ciclistas van al costado izquierdo de la vía en la red vial nacional, seguramente se toparán con vehículos que vienen en sentido contrario, si la calle es de doble vía, o con vehículos que transitan por un carril de alta velocidad, si





la calle va en un solo sentido. Ir por la izquierda es más riesgoso que ir por la derecha, pues independiente a si se aumenta o no la probabilidad de sufrir un accidente, por la izquierda un accidente tiene una altísima probabilidad de tener consecuencias mayores y más graves para la integridad del ciclista o el motociclista (...)

Así las cosas, el demandante no debía circular por el lado izquierdo de la vía y por tanto fue su imprudencia la que generó el peligro que se concretó en el accidente ocurrido el pasado 29 de febrero de 2016.

VI. PRUEBAS

1. Documentales:

Solicito al Despacho tener como pruebas las que reposan el expediente y respetuosamente solicito se valoren conforme a lo que se expone en el presente escrito.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho se decrete el interrogatorio de parte del señor **JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA** con el fin de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016.

VII. ANEXOS

Adjunto como anexos las pruebas arriba relacionadas.

El poder otorgado por la sociedad se encuentra en el expediente y fue aportado con ocasión de la notificación personal de la demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 11A No. 94A-23 oficina 308 en la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico julie@gutierrezasesores.com.

Mi representado recibirá notificaciones en la Carrera 42 No. 4 - 25 en la ciudad de Duitama y en el correo electrónico contador@invertracsa.co.co.

Respetuosamente,

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Maria Carolina Galvis Rueda
MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA

T.P. 128.271 del C.S.J.
C.C.52.258.474 de Bogotá



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **23 MAYO 2017**
Ante el
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
Compareció (eron) *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
[Handwritten numbers: 52258474]
[Handwritten numbers: 128271]
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que apa...
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar



Ma. Carolina Galvis





PROSPERIDAD PARA TODOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **0011268** DE 2012

- 6 DIC 2012

"Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*

Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, establece como componente del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), el cual se encuentra próximo a entrar en operación.

Que con el objetivo que el RNAT sea la herramienta que permita identificar claramente las hipótesis de las causas de accidentalidad, es necesario adoptar un nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, incluyendo datos que permitan un mejor análisis para la elaboración de diagnósticos y la planeación en materia de seguridad vial.

Que los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, establecen como obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, definió y adoptó el formato del "Informe Policial de Accidentes de Tránsito".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6020 del 29 de diciembre de 2006 *"Por la cual se adopta el manual para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y se modifica el campo 12 del formato del mismo informe"*, que posteriormente fue modificada por la Resolución 2838 de 17 de Julio de 2008.

Que es necesario facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley

1437 de 2011, desde el día 6 de septiembre al 12 de Octubre de 2012, sin que dentro de este período se recibieran opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Lo presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

ARTÍCULO 2. Formato. A partir de la expedición del presente acto administrativo, el IPAT podrá elaborarse en medios físicos y/o electrónicos, el formato elaborado en medios físicos no podrá diligenciarse en fotocopias, ni modificarse bajo ninguna circunstancia y deberá elaborarse en el formato adjunto, conforme a las siguientes características:

- Tamaño del papel: 21.59 cm x 34.29 cm (oficio).
- Tipo de papel: Químico con reactivo negro.
- Tipo de letra: Arial de 6 a 8 picas.
- Colores del papel: Original y copias en blanco.
- Escudo y logos: A la derecha el logo del Ministerio de Transporte y a la izquierda el escudo o logo de la Alcaldía, del Organismo de Tránsito o de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según corresponda, los cuales tendrán un tamaño de 14,3 x 11,3 milímetros.
- Para las Alcaldías y Organismos de Tránsito, cada IPAT constará de un original y tres copias, para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de un original y cuatro copias.

ARTÍCULO 3. Nuevas tecnologías. Las autoridades de tránsito podrán implementar nuevas tecnologías que permitan la captura, diligenciamiento, almacenamiento y lectura de la información contenida en el IPAT.

El formato elaborado en medios electrónicos sólo contendrá la información de los campos diligenciados por el funcionario que levante el IPAT y que describan lo ocurrido en el accidente, éste será impreso de acuerdo a la tecnología adoptada.

ARTÍCULO 4. Código de identificación del Organismo de Tránsito. Cada formato del IPAT debe tener preimpresos en la casilla uno "Organismo de Tránsito", el respectivo código DANE y en la parte inferior el nombre de la ciudad o municipio que por jurisdicción corresponda al sitio donde ocurrió el accidente de tránsito.

En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso.

ARTÍCULO 5. Código de identificación del IPAT. El código de identificación del IPAT impreso será alfanumérico y contendrá inicialmente una letra seguida de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, según corresponda, así:

- Para los Organismos de Tránsito la letra "A".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la letra "C".
- Para los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, la letra "S"

0011268

- 6 DIC 2012

El código de identificación del IPAT electrónico será alfanumérico y contendrá inicialmente dos letras seguidas de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, así:

- Para los Organismos de Tránsito las letras "AE".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional las letras "CE".

ARTÍCULO 6. Manual de diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.

ARTÍCULO 7. Obligación de diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completa.

ARTÍCULO 8. Diligenciamiento y entrega del informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.

En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 9. Gratuidad del IPAT. El IPAT será gratuito para los conductores y peatones involucrados en un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 10. Reporte y control. Los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según su jurisdicción, serán los responsables de imprimir, diligenciar, custodiar y controlar el IPAT, así como realizar el reporte diario del consumo al RNAT, bajo los estándares establecidas por el Ministerio de Transporte o los protocolos que para el efecto establezca el RUNT.

ARTÍCULO 11. Asignación de rangos del IPAT. A partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT, la asignación de rangos del IPAT a los Organismos de Tránsito, a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se hará a través de la Concesión RUNT, previo cumplimiento del siguiente protocolo:

- El sistema RUNT asignará de manera automática y en línea los rangos del IPAT, los cuales serán independientes, unos para los IPAT electrónicos y otros para los IPAT físicos.
- Para las siguientes asignaciones que realice el RUNT, éste verificará que se haya consumido y registrado exitosamente en el sistema RNAT, el 80% de la última asignación y además el 100% de la penúltima. Este control se aplicará en forma independiente, tanto para los IPAT electrónicos como para los IPAT físicos.

Parágrafo 1. El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, remitirá un informe consolidado a la Concesión RUNT con el promedio mensual de consumo de rangos IPAT de los últimos seis (6) meses, reportado por cada organismo de tránsito y por

6

0011268

- 6 DIC 2012

la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional al RNAT, con el fin de determinar el promedio para realización de la primera asignación.

Parágrafo 2. El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, migrará al RUNT el listado de rangos asignados a los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que no hayan sido consumidos antes de la vigencia de la presente resolución.

Los formatos del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, podrán seguirse utilizando hasta agotar su existencia.

ARTÍCULO 12. *Procedimiento de asignación de rangos y claves donde no exista organismo de tránsito.* El sistema RUNT, a petición del Alcalde interesado, asignará los usuarios y claves para el acceso que permita el reporte de los accidentes de tránsito al RNAT. Igualmente, el sistema RUNT asignará un rango inicial de veinte (20) IPAT, al código DANE del ente territorial.

ARTÍCULO 13. *Etapas pre-operativa.* Previo a la entrada de operación del RNAT en el sistema RUNT, el Ministerio de Transporte realizará los labores de difusión, capacitación y pruebas piloto en el sistema, con los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primero (01) de Abril de 2013, momento en el cual se entenderán derogadas las Resoluciones Nos. 4040 del 28 de diciembre de 2004, 1814 del 13 de julio de 2005, 6020 del 29 de diciembre de 2006, 2838 del 17 de julio de 2008 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 6 DIC 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte. *CG*

Proyectó: Saul Vergel - Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Subdirección de Tránsito
Karel A. García - Subdirección de Tránsito
Revisó: Nicolás F. Estupiñán Alvarado - Viceministro de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias - Dirección de Transporte y Tránsito
Lina María Margarita Muñiz - Subdirectora de Tránsito (E)SA
Gina Astrid Salazar Landínez - Jefe Oficina Asesora de Juridicidad
Claudia Fabiola Montoya - Coordinadora Grupo Transporte y Tránsito

0011268

- 6 DIC 2012

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD CON MUERTOS HERIDOS CON DAÑOS

No. 00000000



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA 5. CLASE DE ACCIDENTE 5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

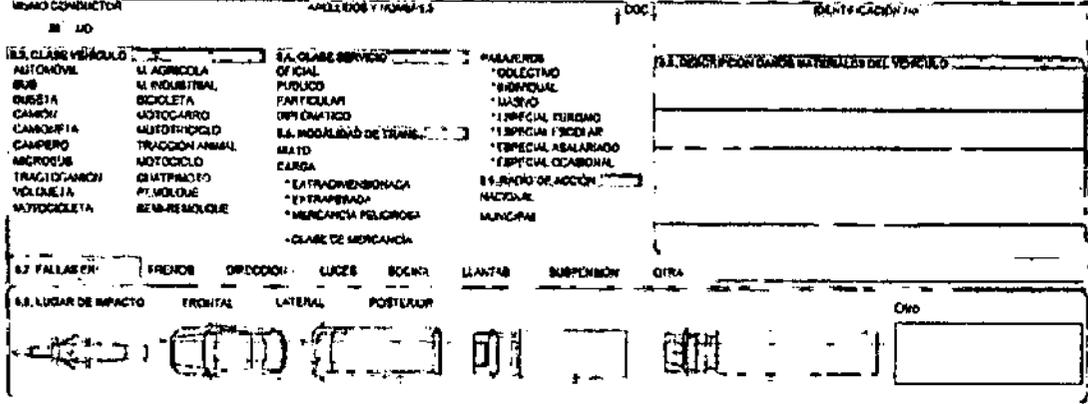
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS 7.2. UTILIZACIÓN 7.3. CALZADAS 7.4. CARROLES 7.5. CARROLES 7.6. CARROLES

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR 8.2. VEHÍCULO

8.3. CLASE VEHÍCULO 8.4. CLASE SERVICIO 8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.6. LUGAR DE IMPACTO

8.7. FALLAS EN 8.8. LUGAR DE IMPACTO



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] VEHICULO IDENTIFICACION Nº: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: [] GRAVEDAD: [] MUERTO: [] HERIDO: []

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELEFONO: [] SE PRACTICO EXAMEN: [] AUTORIZADO: [] EMBARCACION: [] GRADO: [] PRODUCTIVAS: []

PORTA LICENCIA: [] LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº: [] CATEGORIA RESTRICCION: [] EXP DA: [] VEN MES: [] AÑO: [] CODIGO DE TRANSITO: [] CHALCOO: [] CARO: [] CANTURON: []

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: [] DESCRIPCION DE LESIONES: []

8.2 VEHICULO PLACA: [] PLACA REVOLUCION/SEM: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] LINEA: [] COLOR: [] MODELO: [] CARROCERIA: [] TON: [] PASAJEROS: [] LICENCIA DE TRANSITO: []

EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOBILIZADO EN: [] TARJETA DE REGISTRO Nº: []

REV TEC MEC: [] NO: [] PORTA SEAT: [] POLIZA Nº: []

PORTA SEAT RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: [] NO: [] VENCIMIENTO: [] PORTA SEAT RESP EXTRA CONTRACTUAL: [] NO: [] ASEGURADORA: []

8.3 CLASE VEHICULO: [] 8.4 CLASE SERVICIO: [] PASAJEROS: [] 8.5 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: []

8.6 MODALIDAD DE TRANSITO: [] 8.7 RADIO DE ACCION: []

8.8 LUGAR DE IMPACTO: []

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] VEHICULO IDENTIFICACION Nº: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: [] GRAVEDAD: [] MUERTO: [] HERIDO: []

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELEFONO: [] SE PRACTICO EXAMEN: [] AUTORIZADO: [] EMBARCACION: [] GRADO: [] PRODUCTIVAS: []

PORTA LICENCIA: [] LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº: [] CATEGORIA RESTRICCION: [] EXP DA: [] VEN MES: [] AÑO: [] CODIGO DE TRANSITO: [] CHALCOO: [] CARO: [] CANTURON: []

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: [] DESCRIPCION DE LESIONES: []

8.2 VEHICULO PLACA: [] PLACA REVOLUCION/SEM: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] LINEA: [] COLOR: [] MODELO: [] CARROCERIA: [] TON: [] PASAJEROS: [] LICENCIA DE TRANSITO: []

EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOBILIZADO EN: [] TARJETA DE REGISTRO Nº: []

REV TEC MEC: [] NO: [] PORTA SEAT: [] POLIZA Nº: []

PORTA SEAT RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: [] NO: [] VENCIMIENTO: [] PORTA SEAT RESP EXTRA CONTRACTUAL: [] NO: [] ASEGURADORA: []

8.3 CLASE VEHICULO: [] 8.4 CLASE SERVICIO: [] PASAJEROS: [] 8.5 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: []

8.6 MODALIDAD DE TRANSITO: [] 8.7 RADIO DE ACCION: []

8.8 LUGAR DE IMPACTO: []

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: [] DEL VEHICULO: [] DEL PEATON: []

DE LA VIA: [] DEL PASAJERO: []

OTRA: [] ESPECIFICAR / CUAL: []

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FRADO: [] APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] IDENTIFICACION Nº: [] PLACA: [] DIRECCION: [] FIRMA: []

FORMA CONDUCTOR O VEHICULO, C.C.

FORMA CONDUCTOR O VEHICULO, C.C.

0011268

ANEXO N° 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

6 DIC 2012

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: _____ IDENTIFICACION No. _____ NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO) _____ SEXO (M, F) _____

UBICACION DE DOMICILIO: _____ TELEFONO: _____ CIUDAD: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ REPARACION EXAMEN (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ APLICACION DE EMPAQUES (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CONDICION: PEATON

CONDICION: PASAJERO

CONDICION: ACOMPAÑANTE

CONDICION: GRAVEDAD

CONDICION: MUERTO

CONDICION: HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: _____ IDENTIFICACION No. _____ NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO) _____ SEXO (M, F) _____

UBICACION DE DOMICILIO: _____ TELEFONO: _____ CIUDAD: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ REPARACION EXAMEN (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ APLICACION DE EMPAQUES (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CONDICION: PEATON

CONDICION: PASAJERO

CONDICION: ACOMPAÑANTE

CONDICION: GRAVEDAD

CONDICION: MUERTO

CONDICION: HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: _____ IDENTIFICACION No. _____ NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO) _____ SEXO (M, F) _____

UBICACION DE DOMICILIO: _____ TELEFONO: _____ CIUDAD: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ REPARACION EXAMEN (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ APLICACION DE EMPAQUES (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CONDICION: PEATON

CONDICION: PASAJERO

CONDICION: ACOMPAÑANTE

CONDICION: GRAVEDAD

CONDICION: MUERTO

CONDICION: HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: _____ IDENTIFICACION No. _____ NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO) _____ SEXO (M, F) _____

UBICACION DE DOMICILIO: _____ TELEFONO: _____ CIUDAD: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ REPARACION EXAMEN (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ APLICACION DE EMPAQUES (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CONDICION: PEATON

CONDICION: PASAJERO

CONDICION: ACOMPAÑANTE

CONDICION: GRAVEDAD

CONDICION: MUERTO

CONDICION: HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: _____ IDENTIFICACION No. _____ NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO) _____ SEXO (M, F) _____

UBICACION DE DOMICILIO: _____ TELEFONO: _____ CIUDAD: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ REPARACION EXAMEN (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ APLICACION DE EMPAQUES (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CONDICION: PEATON

CONDICION: PASAJERO

CONDICION: ACOMPAÑANTE

CONDICION: GRAVEDAD

CONDICION: MUERTO

CONDICION: HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: _____ IDENTIFICACION No. _____ NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO) _____ SEXO (M, F) _____

UBICACION DE DOMICILIO: _____ TELEFONO: _____ CIUDAD: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ REPARACION EXAMEN (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ APLICACION DE EMPAQUES (SI/NO) CASOS: _____

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CONDICION: PEATON

CONDICION: PASAJERO

CONDICION: ACOMPAÑANTE

CONDICION: GRAVEDAD

CONDICION: MUERTO

CONDICION: HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

RELACIONES: _____ CUBA: _____ ENTIDAD: _____ FIRMA: _____

Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito

Ministerio de Transporte

Viceministerio de Transporte
Dirección de Transporte y Tránsito
Subdirección de Tránsito

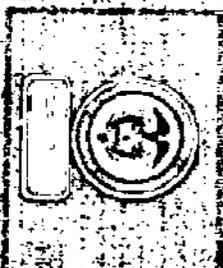
República de Colombia



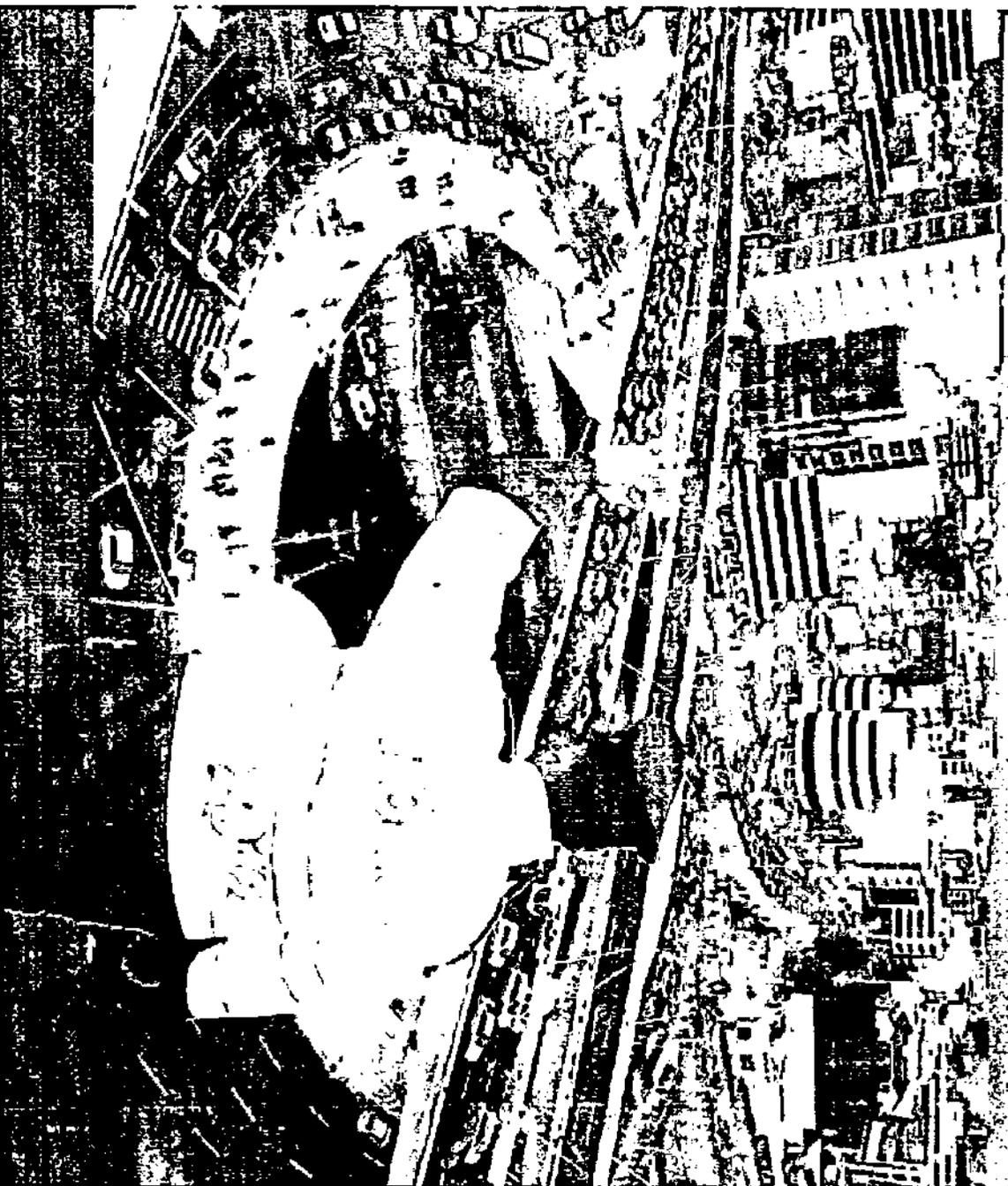
Libertad y Orden

Bogotá, D.C. 2012

0011268 -6 DIC2012



**Manual de Diligenciamiento
del Informe Policial de
Accidente de Tránsito**



0011268 - 6 DIC 2012



Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito
Bogotá, D.C. 2012

Colaboración Diseño Formulario Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT

- Lina María Huari Mateus Subdirectora de Tránsito - Ministerio de Transporte
- Myriam Haidee Carvajal López Asesora del Ministro - Ministerio de Transporte
- Saúl Vergel Navarro Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
- Arnulfo Zargza Forero Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
- Coordinación RUNT - Ministerio de Transporte
- Fernely Castañeda Morales Ponal - Dirección de Tránsito y Transporte
- Juan Pablo Gálvis Ponal - Seccional Tránsito Bogotá
- Freddy Gómez Ponal - Seccional Tránsito Bogotá
- Sandra Lucía Moreno Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Concesión RUNT
- Universidad Nacional
- Corporación Fondo de Prevención Vial

Elaboración Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito

- Saúl Vergel Navarro Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
- Arnulfo Zargza Forero Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
- Fernely Castañeda Morales Intendente Ponal - Dirección de Tránsito y Transporte

- Diseño y Trazos Realización editorial y diseño
- Impresión

0011268-05-6 DIC 2012

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
TÍTULO I. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ATENDER EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	9
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	9
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	9
TÍTULO II. CONTENIDO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO	12
CAPÍTULO I. FORMATO GENERAL HOJAS 1, 2 Y 3.	12
CAPÍTULO II. ANEXOS 1 y 2.	17
ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	17
ANEXO No. 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	18
TÍTULO III. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - IPAT	19
CAPÍTULO I. PRIMERA PARTE DEL INFORME.	20
CAMPO 1: ORGANISMO DE TRÁNSITO.	20
CAMPO 2: GRAVEDAD.	22
CAMPO 3: LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS.	22
3.1. Localidad o Comuna.	24
CAMPO 4: FECHA Y HORA.	24
CAMPO 5: CLASE DE ACCIDENTE.	25
5.1. Choque con.	27
5.2. Objeto fijo.	27
CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y DE LAS VÍAS.	28
CAMPO 6: CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.	28
CAMPO 6.1: Área.	28
CAMPO 6.2: Sector.	28
CAMPO 6.3: Zona.	29
CAMPO 6.4: Diseño.	29
CAMPO 6.5: Condición climática.	31

19 288

00112687 - 6 DIC 2012



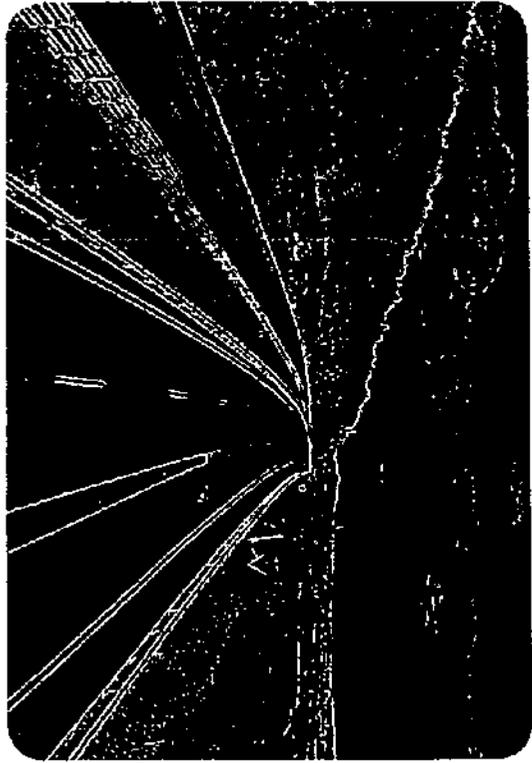
CAMPO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS	32
CAMPO 7.1: Geométricas.	33
CAMPO 7.2: Utilización.	33
CAMPO 7.3: Calzadas.	33
CAMPO 7.4: Carriles.	34
CAMPO 7.5: Superficie de rodadura.	34
CAMPO 7.6: Estado.	35
CAMPO 7.7: Condiciones.	35
CAMPO 7.8: Iluminación artificial.	36
CAMPO 7.9: Controles de tránsito	36
CAMPO 7.10: Visibilidad.	38
CAPÍTULO III. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	38
CAMPO 8: CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS.	38
CAMPO 8.1: Conductor.	38
CAMPO 8.2: Vehículo	41
CAMPO 8.3: Clase de vehículo.	43
CAMPO 8.4: Clase de servicio.	44
CAMPO 8.5: Modalidad de transporte.	44
CAMPO 8.6: Radio de acción.	45
CAMPO 8.7: Fallas en.	45
CAMPO 8.8: Descripción de daños materiales del vehículo.	45
CAMPO 8.9: Lugar de impacto.	46
CAPÍTULO IV. VÍCTIMAS.	48
CAMPO 9: VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	48
CAMPO 9.1: Detalle de la víctima.	48
CAMPO 10: TOTAL DE VÍCTIMAS.	49
CAPÍTULO V. HIPÓTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS.	49
CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	49
CAMPO 12: TESTIGOS.	51
CAMPO 13: OBSERVACIONES.	51
CAMPO 14: ANEXOS.	52
CAPÍTULO VI. DATOS DE QUIÉN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE	52
DE TRÁNSITO	
CAMPO 15: DATOS DE QUIÉN (ES) CONOCEN	52
EL ACCIDENTE	
CAMPO 16: CORRESPONDIÓ	52

001126857 6 DIC 2012

CAPÍTULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)	53
CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)	53
UTILIZACIÓN DE LA TABLA DE MEDIDAS EN EL MÉTODO DE COORDENADAS CARTESIANAS.	55
UTILIZACIÓN DE LA TABLA DE MEDIDAS EN EL MÉTODO DE TRIANGULACIÓN.	59
ENTREGA DEL FORMATO ÚNICO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	61
TÍTULO IV. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS	62
CAPÍTULO I. ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	62
CAPÍTULO II. ANEXO No. 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	63
TÍTULO V. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	64
CAPÍTULO I. TABLAS.	64
TABLA 1. CONVENCIONES.	64
TABLA 2. MEDICIONES Y CÁLCULOS EN LA VÍA.	66
TABLA 3. HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	68
3.1. Ciclista o motociclista.	68
3.2. Del conductor en general.	69
3.3. Del vehículo.	72
3.4. De la vía.	72
3.5. Del peatón.	73
3.6. Del pasajero o acompañante.	73
TABLA 4. SEÑALES DE TRÁNSITO.	74
4.1. Señales verticales.	74
4.1.1. Señales preventivas.	74
4.1.2. Señales reglamentarias.	75
4.1.3. Señales informativas.	76
4.2. Demarcaciones viales.	77
TABLA 5. CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	77
TABLA 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.	79

[Handwritten signature]

0011268 -6 DIC 2012



INTRODUCCIÓN

La seguridad vial ha sido reconocida como Política de Estado y prioridad del Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los lineamientos estratégicos para promover la competitividad y el crecimiento de la productividad en el país, enmarcada en el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020.

Con base en estas directrices y teniendo como referencia los resultados aportados por el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según los cuales en Colombia, en los últimos cuatro años, se registraron 719.695 accidentes de tránsito, de los cuales 307.402 fueron clasificados como graves por reportar 165.044 heridos y 22.095 personas fallecidas, este Ministerio vio la necesidad de actualizar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT para una mejor identificación de las hipótesis probables de los accidentes de tránsito en el país y la adopción de acciones para garantizar una movilidad segura.

El Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, usado por los cuerpos especializados de la Policía de Tránsito Urbana, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y por cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, es una herramienta que permite la recolección primaria de datos.

En este sentido, la actualización del formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT se orientó a permitir una identificación clara y probable de las hipótesis de accidentes en el país y a facilitar así mismo, al gobierno nacional, local, municipal, departamental y a los representantes de la sociedad civil la implementación de acciones relacionadas con la seguridad vial.

El nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT se constituye en un documento amigable y de fácil diligenciamiento. Entre las principales novedades se destacan las siguientes:

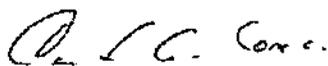
- Permite identificar el tiempo de respuesta de las autoridades de tránsito, desde el momento en que ocurrió el accidente hasta su levantamiento.
- Caracteriza los dispositivos de control de tránsito presentes en la vía.
- Admite el registro de la autorización o no del examen de alcoholemia por parte del conductor y las víctimas involucradas en el accidente.

0011268: 106 6 DIC 2012

- Exige la incorporación para el caso de los vehículos, de la información sobre la modalidad de servicio, tipo de pasajeros y carga, radio de acción, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, número del certificado de la revisión técnico-mecánica, datos de la licencia de tránsito, tarjeta de registro y placa del remolque o semirremolque, si es el caso.
- Separa las hipótesis por actor del accidente e incluye el número único de investigación dentro del informe para permitir una mayor identificación del estado del proceso que origina dicho informe.
- Permite tener mayor información relacionada con los actores que se ven involucrados en los accidentes de tránsito.
- Adopta un bosquejo topográfico que cuenta con un mayor espacio para la realización del croquis del accidente, el cual se ajusta a los estándares internacionales en la toma de información, agilizando y dando mayor confiabilidad al acotamiento de medidas.
- Facilita, por su concepción, el cargue y la transmisión de datos en línea y tiempo real del levantamiento del accidente, ajustándose a las nuevas tecnologías de punta que se puedan implementar.
- Permite a los Alcaldes de los municipios que no cuentan con organismos de tránsito municipal ni departamental, reportar la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), posibilitando el conocimiento de las cifras de accidentalidad en todo el territorio nacional.

Por todo lo anterior, el presente manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT que se adopta, se establece como una guía del procedimiento a seguir para la atención de los accidentes de tránsito y en una herramienta útil e indispensable para aquellas personas que asumen la responsabilidad de levantar y registrar la información sobre los accidentes de tránsito en cualquier parte del territorio nacional, además de ser consulta obligatoria para todas las autoridades de tránsito en el país.

Esta actualización es producto del trabajo liderado por el Ministerio de Transporte en estrecha coordinación con la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Corporación Fondo de Prevención Vial y la Universidad Nacional de Colombia.



Cecilia Álvarez Correa Glen
Ministra de Transporte

0011268 - 6 DIC 2012



CAPÍTULO I. DEFINICIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

De conformidad con el artículo segundo, Definiciones de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito - el accidente de tránsito es un *"evento, generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él, e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

1. Realice acciones ágiles y precisas que permitan salvar vidas, evitar mayores daños sobre las personas, los bienes y normalizar el tránsito. Infórmese sobre la magnitud del accidente para así precisar qué implementos o ayudas se requiere para atender el caso (bomberos, médicos, ambulancia, grúa).
2. Tenga en cuenta aspectos que contribuyan a superar la situación: a medida que se acerque al sitio del suceso, tenga una visión de conjunto para determinar la magnitud y gravedad del accidente y al llegar al sitio, inicie de manera inmediata el reconocimiento de las personas que intervienen en el caso, la zona, los elementos materiales y demás factores que con base en su experticia considere incidieron de manera directa en la comisión del hecho.

0011268 - 6 DIC 2012

- 3. Tome las medidas de seguridad vial del caso (cerramientos, aislamientos, desvíos o paso a un carril, señalice el lugar del accidente utilizando elementos reflectivos. Si es de noche, coloque mecheros etc.).
- 4. Si existe peligro de incendio, evacue a las personas que se encuentran en el lugar y ubíquelas a un lugar seguro.
- 5. Indague por la presencia de un médico o de personas que posean conocimiento sobre primeros auxilios. Atienda primero a los que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida, continúe con los que sangren, presenten quemaduras o tengan fracturas, siempre priorice la prestación de los primeros auxilios.
- 6. Una rápida evaluación de los heridos permite determinar cuáles requieren traslado inmediato a un centro de asistencia médica. Utilice los medios de comunicación disponibles para solicitar la ayuda necesaria; si no los tiene, ordene su traslado en vehículos (públicos y/o particulares) que circulen o se encuentren en el sitio, siempre y cuando las condiciones de salud de las víctimas así lo permitan, procurando que algún interesado o uno de sus compañeros lo acompañe.
- 7. Si hay personas fallecidas, evite su manipulación, la de sus documentos y sus pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, individualice o identifique la víctima a través de la información que ellos puedan aportar.
- 8. Identifique los conductores involucrados y solicite su documento de identidad, licencia de tránsito, licencia de conducción, seguro obligatorio de tránsito - SOAT y Certificado de revisión técnico mecánica y de gases. Igualmente, establezca las identidades de los afectados en el hecho para su registro en el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Evite la manipulación de documentos y pertenencias de las personas involucradas en el accidente.
- 9. Organice las actividades a ejecutar de tal forma que cada una de las personas asignadas para el conocimiento del caso desempeñe las funciones coordinadamente, de acuerdo con las circunstancias, sin afectar el lugar de los hechos y la toma de evidencias materia de prueba.
- 10. Si existen testigos del hecho, evite que estos se retiren, separelos e impida la comunicación entre ellos. Adicionalmente, tome nota de los datos de identificación de cada testigo.

0011268

52 6 DIC 2012

11. Tenga en cuenta que en el lugar de los hechos, usted debe colaborar con las partes sin entrar a crear juicios de valor, deberá prestarse atento/a y en tono conciliador para que las partes brinden la información necesaria para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

12. Proceda a diligenciar de manera técnica, veraz, clara, completa y efectiva, el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Tenga en cuenta que este Informe, servirá no solo para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito y realizar el posterior análisis de estadísticas que permitan tomar acciones preventivas por parte de las autoridades de tránsito competentes y el Gobierno Nacional en la prevención y/o disminución de la ocurrencia o consecuencias de los accidentes de tránsito, también puede hacer parte de un proceso judicial para determinar la responsabilidad de carácter civil o penal, por lo cual es muy importante que lo diligencie de la manera más completa, con letra legible, sin tachones ni enmendaduras, siempre ajustándose a la realidad de los hechos.

13. Diligencie en el sitio el "Informe Policial de Accidente de Tránsito". Recuerde que este documento es de vital importancia para las autoridades.

14. Reanude el tránsito lo más pronto posible, aunque sea en forma parcial. Tenga en cuenta los procedimientos descritos en el Manual de Cadena de Custodia para el ingreso y aseguramiento del lugar de los hechos.

15. Informe a los interesados sobre los trámites que deben efectuar una vez concluya el conocimiento del accidente y devuelva los documentos comprobando su legítima propiedad conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002.

0011268 - 6 DIC 2012

TITULO I

**CONTENIDO DEL INFORME POLICIAL
DE ACCIDENTE DE TRANSITO**

El formulario "Informe Policial de Accidente de Tránsito" fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable para que mediante su análisis, y del que se desprende de la posible posterior investigación, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Transporte, y establezcan correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad, tanto en las zonas urbanas como en el área rural.

El "Informe Policial de Accidente de Tránsito" consta del formato general y los anexos No. 1 y 2.

CAPÍTULO 1. FORMATO GENERAL

Este formato está dividido en tres secciones que aparecen registradas en las hojas 1, 2 y 3.

1. La primera hoja consigna la información general del accidente (descripción del lugar de los hechos, circunstancias de modo y tiempo, características de las vías, diseño vial e identificación de los conductores, vehículos y propietarios y un código de barras).
2. La segunda hoja consigna la información del segundo vehículo involucrado, las víctimas, hipótesis, testigos y observaciones entre otros.
3. En la tercera hoja se diagrama el croquis correspondiente con la tabla de medidas de identificación de los puntos de referencias así como los datos de quien conoce del accidente.

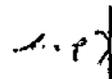
0011268 8051100
6 DIC 2012

El formulario lleva pre-impreso un rango alfanumérico QUE ES EL NÚMERO DEL IPAT, cuya serie es asignada por el Ministerio de Transporte y posteriormente a partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT a las distintas autoridades de tránsito, según su área de jurisdicción.

En todas las hojas de las secciones se encuentra un espacio para la firma del conductor o testigo según el caso.

El formulario está diseñado para registrar la información de una víctima diferente al conductor, dos vehículos, dos conductores, dos propietarios, daños materiales del vehículo y descripción de lesiones.

Cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos o haya varias víctimas se utilizarán los anexos 1 y 2 del formato respectivo.



0011268 - 6 DIC 2012

Tercera Hoja



PUNTO DE REFERENCIA *

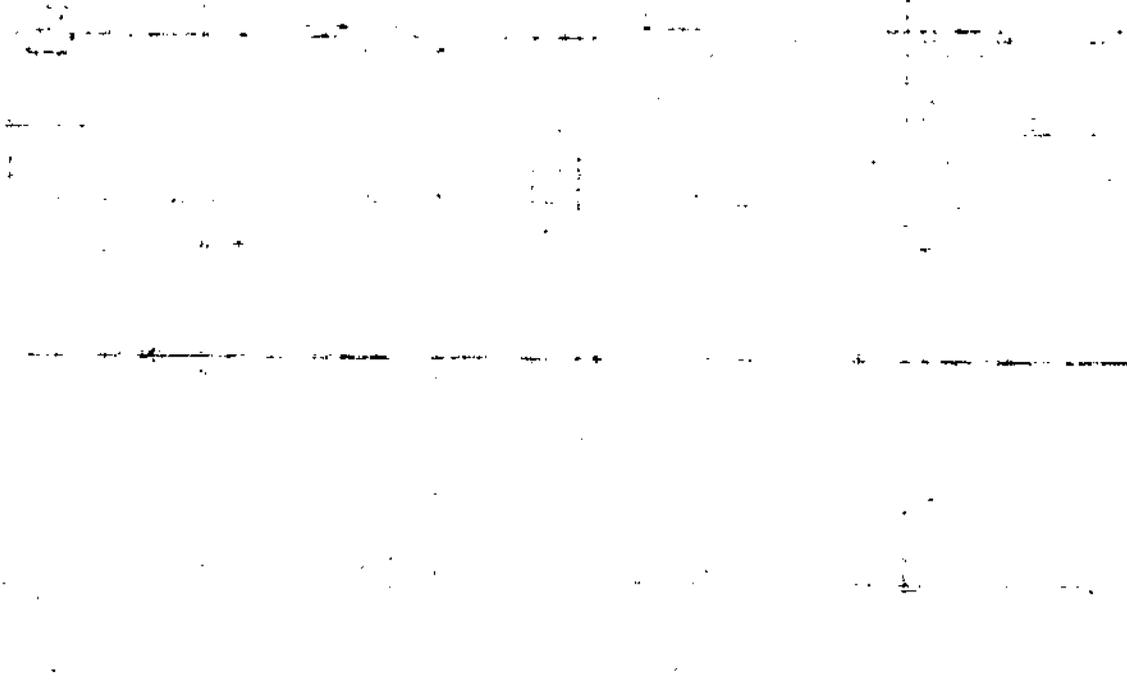
TABLA DE MEDIDAS

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	COORDENADAS (E, N)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

LONG. HUELLAS

Nº	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A00000000



1798
CROQUIS
DE
TRÁNSITO

15. DATOS DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE

FECHA: _____ LUGAR: _____

16. CORRESPONDENCIA

NUMERO DE INVESTIGACIÓN: _____

18. OBSERVACIONES

19. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

20. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

21. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

22. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

23. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

24. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

25. FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

76294

2102 DIC 9 11:58 AM 00112685

CAPÍTULO II. ANEXOS DEL FORMATO GENERAL

ANEXO No. 1.

CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.

Se utiliza cuando el accidente involucra a más de dos (2) vehículos. En él se registrará la información e identificación de los conductores y sus lesiones, vehículos y descripción de daños, lugar de impacto, propietarios, hipótesis del accidente, testigos, observaciones, autoridad de tránsito que conoció el accidente y la autoridad que le correspondió el hecho.

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS	
1. NOMBRE DEL CONDUCTOR	2. NOMBRE DEL PROPIETARIO
3. NOMBRE DEL VEHÍCULO	4. MARCA DEL VEHÍCULO
5. MODELO DEL VEHÍCULO	6. COLOR DEL VEHÍCULO
7. PLACA DEL VEHÍCULO	8. TIPO DE VEHÍCULO
9. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS	10. LUGAR DE IMPACTO
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE	12. OBSERVACIONES
13. AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE CONOCIÓ EL ACCIDENTE	14. AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDIÓ EL HECHO

26 29

0011268 - 6 DIC 2012

**ANEXO No. 2.
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.**

Se utiliza cuando en el accidente de tránsito hay más de un lesionado o muerto, diferente a los conductores. Este anexo permite registrar la información e identificación máximo de seis (6) víctimas, además de las observaciones que se consideren pertinentes, autoridad de tránsito que conoció el accidente y la autoridad que le correspondió el hecho.

**ANEXO Nº 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**

MAYOR DE VÍCTIMAS: ACCIDENTE DE TRÁNSITO Nº 0011268

1. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES **DE VÍCTIMAS**

1.1. NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____ SEXO: _____ EDAD: _____

1.2. DIRECCIÓN DE LA VÍCTIMA: _____

1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA: _____

1.4. ESTADO DE LA VÍCTIMA: _____

1.5. AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDIÓ EL HECHO: _____

1.6. AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE CONOCIÓ EL ACCIDENTE: _____

1.7. OBSERVACIONES: _____

1.8. DATOS DEL OFICINARIO QUE REGISTRÓ EL ACCIDENTE: _____

1.9. CORRESPONSABILIDAD: _____

1.10. MARZO (USO DE INVESTIGACIÓN): _____

0011268 - 6 DIC 2012

TÍTULO III
**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO- IPAT.**

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, la información aparece organizada numérica y secuencialmente, implementa el sistema de marcación tipo encuesta, utiliza casillas redondeadas para ser marcadas con "X" y casillas cuadradas para incorporar información dentro de éstas, con miras a que el registro sea ágil y aporte calidad en la información.

Este manual es un documento de obligatorio conocimiento y consulta para la autoridad de tránsito que conoce y diligencia el Informe Policial de Accidentes de Tránsito- IPAT. Por lo tanto, debe leer cuidadosamente, diligenciar el formulario en su orden secuencial desde el numeral 1 hasta el numeral 17, y cuando las circunstancias así lo exijan, diligenciar los anexos No. 1 y 2 siguiendo este mismo procedimiento.

El diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito- IPAT, exige de la autoridad de tránsito un alto grado de concentración que garantice que la información contenida es veraz y confiable. El registro se hace en letra imprenta legible y se sigue el protocolo que se describe a continuación:

Procedimiento

Solicite a cada uno de los conductores involucrados los documentos que acrediten:

De la Persona: El documento de identidad y licencia de conducción.

Del Vehículo: Licencia de tránsito, seguro obligatorio, certificado de la revisión técnico mecánica y de gases, seguros extracontractuales y tarjeta de operación para vehículo de servicio público.

Todos los campos del Informe son de carácter obligatorio, su diligenciamiento debe efectuarse de acuerdo con el tipo de accidente de tránsito, a menos que por razones objetivas se omita alguno de ellos, por ejemplo, la casilla de placa del automotor, en caso de que éste se haya dado a la fuga.



29/6

00112685147 6 DIC 2012

Tenga presente que la información consignada en el informe, por ejemplo la relacionada con las señales de tránsito, debe coincidir con la representación gráfica que aparezca en el croquis (bosquejo topográfico).

El croquis debe dibujarse siempre. En caso de que las evidencias materia de prueba, vehículos u occisos hayan sido movidas o retiradas del lugar, se deben diagramar los elementos en forma punteada y anotar en observaciones quién y por qué se movieron del lugar, y en todo caso se tratará de establecer puntos de impacto y huellas, con el fin de que se dibujen y se acoten correctamente.

En los eventos en los que no se ubiquen vehículos pero si víctimas en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito, realizará la inspección al lugar y elaborará el croquis (bosquejo topográfico), con las respectivas mediciones de la vía y de los elementos materiales de prueba y evidencia física que se haya encontrado durante la inspección.

Utilice las convenciones señaladas en el presente manual para el diseño del croquis, para que la labor seará más clara y breve, identifique siempre numérica o alfabéticamente cada elemento. Si se cree que es necesario incluir en el croquis (bosquejo topográfico) un elemento que no se encuentra en la lista suministrada, dibújelo e inclúyalo en una tabla de convenciones dentro del bosquejo topográfico indicando su significado.

La marcación debe efectuarse con una equis "X" y en tinta de lapicero color negro indeleble, de manera clara, fuerte, centrada, sin repisadas, tachaduras, borrones o enmendaduras. No rellene los cuadros ni escriba líneas horizontales cuando no exista información. En el caso de las mediciones, en la casilla del croquis (bosquejo topográfico), se puede utilizar un lapicero de otro color para diferenciar las medidas.

CAPÍTULO I. PRIMERA PARTE DEL INFORME

CAMPO 1: ORGANISMO DE TRÁNSITO

I. ORGANISMO DE TRÁNSITO									
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En este campo deben aparecer pre-impresos el nombre de la ciudad o municipio con el respectivo código DANE que por jurisdicción corresponde al sitio donde ocurrió el accidente. En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de

0011268 853 6 DIC 2012

5c 11

Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en carreteras nacionales, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso. Allí se debe registrar el nombre de la ciudad o municipio con su respectivo código DANE donde está ubicada la oficina de tránsito y que por jurisdicción corresponda al sitio del accidente. En la parte final de este manual encontrará el listado de las ciudades con su código DIVIPOL del DANE.

Cuando el nombre del municipio/ciudad sea compuesto, registre el nombre más conocido. Ejemplo: Santiago de Cali = Cali.

En las casillas cuadradas se debe escribir el código correspondiente al Organismo de Tránsito.

1. Primer caso: Cuando el accidente se produzca en un sitio cuya jurisdicción pertenece a un municipio donde funciona un Organismo de Tránsito.

Ejemplo: El accidente sucedió en un tramo de la carretera nacional: Manizales – Chinchina, en el sitio denominado -El Alto de la Siria-, el sitio pertenece a la jurisdicción rural del municipio de Manizales, donde funciona Organismo de Tránsito cuyo código DANE es 17001000, en consecuencia esta casilla se llenará así:

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	1	7	0	0	1	0	0	0
MANIZALES								

NOTA: Igual procedimiento se sigue en caso de carretera departamental o municipal, siempre y cuando exista Organismo de Tránsito o Sede Operativa en la jurisdicción.

2. Segundo caso: El accidente ocurrió en un tramo de carretera cuya jurisdicción pertenece a un municipio donde no existe Organismo de Tránsito ni Sede Operativa, pero sí el Organismo de Tránsito Departamental.

Ejemplo: El accidente ocurrió en un tramo de carretera nacional Bogotá – Honda en un sitio en jurisdicción rural del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, donde no funciona Organismo de Tránsito ni Sede Operativa.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca tiene su sede operativa en el municipio de Zipaquirá, en consecuencia esta casilla quedara así:

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	2	5	8	9	9	0	0	0
ZIQAQUIRÁ								

28 291

0011268 32511 - 6 DIC 2012

CAMPO 2: GRAVEDAD

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En este campo sólo debe aparecer un cuadro marcado de acuerdo con el resultado más grave presentado en el accidente.

Señale con equis "X" sólo una casilla según corresponda la gravedad del accidente así:

Si el accidente presenta muertos y heridos, o los anteriores combinados con daños materiales, la gravedad quedará definida como "con muertos". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si el accidente presenta heridos, o heridos y daños materiales, la gravedad quedará definida como "con heridos". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si sólo se presentaron daños materiales, la gravedad quedará definida como "sólo daños". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CAMPO 3: LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

La descripción del lugar donde ocurrió el accidente debe ser indicada de manera precisa, teniendo en cuenta la nomenclatura catastral (nueva o antigua) o clasificación del inventario vial nacional. Si se dispone de sistemas de posicionamiento global (GPS), se podrá hacer el registro en las respectivas casillas de latitud (Lat.) y longitud (Long.), de acuerdo con la ubicación del sistema de coordenadas cartográficas mundial.

Área urbana. Se indicará la dirección completa donde se produce el accidente y el municipio y departamento respectivo.

0011268 6 DIC 2012

Cuando el accidente se presenta en una intersección, glorieta, paso elevado o paso inferior, escriba en forma resumida la numeración o nombre de las vías que se cruzan:

Ejemplo A: El accidente ocurrió en Bogotá, en la intersección de la carrera 30 con la calle 8, se registra así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat	□	□	□	□	°	□	□	□	□	"					
□	□	□	□	□	□	Carrera 30 con Calle 8, Bogotá D.C.						Long	□	□	□	□	"
CÓDIGO DE RUTA		VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD															

Ejemplo B: Accidente en la ciudad de Bogotá, en el paso elevado de la Avenida El Dorado con la Avenida Boyacá, se anotará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat	□	□	□	□	°	□	□	□	□	"					
□	□	□	□	□	□	Av. El Dorado por Av. Boyacá, Bogotá D.C.						Long	□	□	□	□	"
CÓDIGO DE RUTA		VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD															

Si el accidente se produce en un tramo de vía, el lugar podrá indicarse de las siguientes maneras:

Indicando el número de la residencia frente a la cual sucedió el caso.

Ejemplo A: Indicando el accidente en la ciudad de Barranquilla, como ocurrido en la carrera 30 frente al número 44 - 26, se registrará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat	□	□	□	□	°	□	□	□	□	"					
□	□	□	□	□	□	Carrera 30 Frente al No. 44-26, B/quilla						Long	□	□	□	□	"
CÓDIGO DE RUTA		VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD															

Ejemplo B: Indicando las dos vías entre las cuales ocurrió el accidente, cuando no existe nomenclatura residencial como accidente de tránsito en el municipio de Piedecuesta Santander, hecho ocurrido en la calle 10 entre carreras 5 y 6, quedará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat	□	□	□	□	°	□	□	□	□	"					
□	□	□	□	□	□	Calle 10 entre Carreras 5 y 6 - Piedecuesta, Stder						Long	□	□	□	□	"
CÓDIGO DE RUTA		VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD															

Área rural. Indique el código de ruta que corresponda, así como el tramo de la vía y el kilómetro o la vía, y el sitio donde sucedió el accidente. La vía se determina anotando las ciudades o municipios que quedan antes y después del sitio del accidente de tránsito.

El kilometraje es la distancia que existe entre la ciudad o municipio que escribió en primer lugar, es decir el origen de la vía y el lugar del accidente. Esta distancia debe registrarse con la mayor precisión, teniendo en cuenta la señal informativa SI-04, "Poste de Referencia".

1

0011268 - 6 DIC 2012

Cuando sea imposible encontrar el kilometraje existente entre la ciudad de origen y el accidente, se debe registrar el sitio y medir la distancia desde la ciudad anterior hacia el lugar del accidente.

Los códigos de ruta serán registrados siempre y cuando se trate de una vía del orden nacional.

Ejemplo A: Accidente en la vía Cali – Yumbo. Ruta 23 Tramo 01 Kilómetro 8 + 600 metros, tomando como ciudad origen Cali. Se diligenciará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS										Lat.	°	'	''	
2	3	0	1			Vía Cali Yumbo, kilometro 8+600 M								
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD										Long.	°	'	''	

Ejemplo B: Accidente en la vía Barranquilla Santa Marta, sitio Ye de Ciénaga. Kilómetro 64. Se llenará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS										Lat.	°	'	''	
9	0	0	7			Barranquilla - Santa Marta, kilometro 04, Ye de Ciénaga								
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD										Long.	°	'	''	

CAMPO 3.1 LOCALIDAD O COMUNA

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Las ciudades que tengan divisiones territoriales, como Bogotá D.C., la cual cuenta entre otras con las localidades de: Barrios Unidos, La Candelaria, Chapinero, o de Medellín que cuenta con comunas, se anotará el nombre correspondiente a una de éstas, de acuerdo a la ubicación del sitio donde se produjo el accidente.

CAMPO 4: FECHA Y HORA

4. FECHA Y HORA													
										FECHA Y HORA DE OCURRENCIA			
										FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO			

Se indica la fecha y hora aproximada en que ocurrió el accidente, al igual que la fecha y hora en que fue atendido el mismo. Para tal efecto registre el día, mes, año y las horas respectivas.

Registre la fecha, teniendo en cuenta que los días van del 01 al 31 y los meses del 01 al 12. No utilice números romanos.

0011268 - 6 DIC 2012

La hora se indicará en horas y minutos, teniendo en cuenta la hora militar como sigue: las dos primeras casillas corresponden a la hora que van desde las 00 hasta la hora 23 y en los dos espacios siguientes corresponden a los minutos que van inicia desde los 00 hasta el minuto 59. Tenga cuidado de no omitir ninguno de los datos. Tenga en cuenta que la hora 24:00 no existe, ya que corresponderá a la hora 00:00.

Ejemplo: Accidente ocurrido 28 de octubre de 2011, a las 11 y 55 minutos de la noche y el conocimiento del accidente por parte de la autoridad de tránsito se inició el 29 de octubre de 2011 a las 01 y 10 minutos de la mañana, quedará así:

4. FECHA Y HORA					
28	10	20	11	23	55
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA					
29	10	20	11	01	10
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO					

CAMPO 5: CLASE DE ACCIDENTE

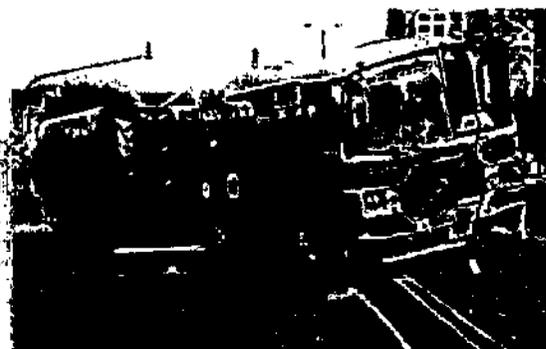
5. CLASE DE ACCIDENTE		5.1. CHOQUE CON		5.2. OBJETO FIJO	
CHOQUE (1)	CARBA OCUPANTE (4)	VEHICULO (1)	MURO (2)	SEMAFORO (3)	TARIMA, CASETA (8)
ATROPELLADO (5)	INCENDIO (6)	TREN (7)	POSIC (4)	IRVARIABLE (5)	VENECILLO (9)
VOLCAMIENTO (9)	OTRO (0)	SEMOVIENTE (1)	ARBOL (3)	INVERTANTE (7)	ESTACIONADO (10)
		OBJETO FIJO (4)	BARANDA (4)	VALLA DE BAL (8)	OTRO (11)

Marque con equis (X) una sola casilla según corresponda, así: choque, atropello, volcamiento, caída de ocupante, incendio u otro.

Registre únicamente la clase de accidente primario o inicial; el efecto secundario debe indicarse en el croquis. Ejemplo: Si como consecuencia de un choque alguno o todos los vehículos involucrados se vuelcan, no marque choque y volcamiento simultáneamente, únicamente indique choque.

0011268 - 6 DIC 2012

Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.



Atropello: Accidente en donde un peatón es objeto de un impacto por un vehículo.

Volcamiento: Es el hecho primario en el cual el vehículo pierde su posición normal durante el accidente y puede quedar de manera lateral o longitudinal; sus llantas deben perder siempre el contacto con la superficie de la vía.



Caída de Ocupante: Se refiere a la caída de un conductor, acompañante o pasajero desde un vehículo hacia el exterior, interior o dentro del mismo; cerciórese que la caída no sea por el efecto de un choque o volcamiento.

Incendio: Se refiere a aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista accidente previo.

Otro: Se refiere a aquel accidente no asimilable dentro de las cinco situaciones anteriores, es poco frecuente. Ejemplo, un vehículo que circula normalmente en la vía y por situaciones ajenas a su voluntad se sale de la misma, se sumerge en un río contiguo a la calzada, este tipo de accidente será "otro" y en la casilla de observaciones se aclarará que se trata de una "sumersión".

CAMPO 5.1 CHOQUE CON

Cuando el accidente inicial correspondió al numeral 5.1 Choque con objeto fijo, especifique en esta sección el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.

Se debe tener en cuenta que un accidente donde un automotor impacte a un semoviente, no se considera como atropello, es considerado como un accidente tipo choque con semoviente, correspondiente a la casilla 5.2.

Ejemplo A: en la vía Cali-Palmira, un automóvil se accidentó con una vaca. Se marcará el cuadro correspondiente frente a la palabra semoviente, así:

5.1. CHOQUE CON	
VEHICULO	(1)
TREN	(2)
SEMOVIENTE	(3)
OBJETO FIJO	(4)

Ejemplo B: Un camión que viajaba por la vía Ibagué - Espinal, al cruzar por un paso a nivel chocó con un tren. Se marcará frente a la palabra tren, quedando así:

5.1. CHOQUE CON	
VEHICULO	(1)
TREN	(2)
SEMOVIENTE	(3)
OBJETO FIJO	(4)

NOTA: No marque ningún cuadro cuando como consecuencia de la dinámica de la colisión, se produzca posteriormente un choque con un objeto fijo.

CAMPO 5.2 OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO			
MURO	(1)	SEMAFORO	(8)
POSTE	(2)	INMUEBLE	(9)
ARBOL	(3)	HYDRANTE	(7)
BARANDA	(4)	VALLA SEÑAL	(6)
		TARIMA, CASETA	(0)
		VEHICULO ESTACIONADO	(10)
		EFRACTIONADO	(11)
		OTRO	(12)

Cuando el accidente inicial en 5.1 haya correspondido a choque con un objeto fijo, especifique en esta parte el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente a la posibilidad escogida, a saber: muro, poste, árbol, baranda, semáforo, inmueble, hidrante, valla o señal, tarima o caseta, vehículo estacionado y otro, correspondiendo éste último a cualquier otro objeto con el cual pudo impactar el vehículo, por ejemplo, una roca, una piedra, o un alud de tierra, etc.

No marque ningún cuadro cuando por efectos de un accidente inicial diferente, se produzca posteriormente un choque con objeto fijo.

0011268 - 6 DIC 2012

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y LAS VÍAS

Observe el lugar donde sucedió el accidente y registre las características de acuerdo con la clasificación a continuación descrita.

CAMPO 6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

En este conjunto de casillas se marcará, según corresponda, las diferentes características del lugar donde ocurrió el accidente. tenga en cuenta que debe marcar obligatoriamente una de las casillas en cada condición, ya sea por área, sector, zona, diseño, etc.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR									
6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO				6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA		
RURAL	RESIDENCIAL	ESCOLAR	DEPORTIVA	ELABORATA	PASO A NIVEL	PASO ELEVADO	PUNTE	GRANIZO	NIENTO
NACIONAL	INDUSTRIAL	TURÍSTICA	PRIVADA	INTERSECCIÓN	PONTÓN	PASO INFERIOR	TRAMO DE VÍA	LLUVIA	NORMAL
DEPARTAMENTAL	COMERCIAL	MILITAR	HOSPITALARIA	LOTE O PREDIO	CICLO RUTA	PEATONAL	TÚNEL	NEBLA	
MUNICIPAL									
URBANA									

CAMPO 6.1 ÁREA

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, al área rural según el caso, teniendo en cuenta que se debe marcar según corresponda, si la vía es nacional, departamental o municipal, de acuerdo a la jurisdicción donde ocurrió el accidente.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
6.1. ÁREA	
RURAL	
NACIONAL	
DEPARTAMENTAL	
MUNICIPAL	
URBANA	

CAMPO 6.2 SECTOR

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR		
6.2. SECTOR (6.3. ZONA)		
RESIDENCIAL		
INDUSTRIAL		
COMERCIAL		

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente al sector. Previamente verifique, si el lugar del accidente está dentro de uno de los sectores indicados a continuación:

Sector Residencial: Está destinado exclusivamente para vivienda.

Sector Industrial: Sector donde prevalecen las instalaciones dedicadas a desarrollar actividades que tienen como finalidad transformar la materia prima en productos elaborados.

0011268

- 6 DIC 2012

Sector Comercial: Sector donde se ubican establecimientos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

Para las áreas urbanas, se debe marcar por lo menos una de las casillas del sector. Para áreas rurales, su marcación es opcional según el caso.

CAMPO 6.3 ZONA

6.3 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
ESCOLAR	ESCOLAR
TURÍSTICA	TURÍSTICA
MILITAR	MILITAR
DEPORTIVA	DEPORTIVA
PRIVADA	PRIVADA
HOSPITALARIA	HOSPITALARIA

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente a la zona. Previamente verifique si el área de ocurrencia del accidente está ubicada dentro de las siguientes zonas:

Zona Escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento educativo.

Zona Turística: Parte de la vía que tiene concentración de actividades turísticas.

Zona Militar: Parte de la vía que tiene zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía.

Zona Deportiva: Parte de la vía destinada a concentraciones deportivas, parques recreacionales o similares.

Zona Privada: Es aquella vía que no es de propiedad pública o estatal, sino que pertenece a particulares.

Zona Hospitalaria: Parte de la vía en cuyo entorno están situados establecimientos o centros hospitalarios.

CAMPO 6.4 DISEÑO

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente al diseño de la vía. Previamente verifique y determine el sitio de la vía donde ocurrió el accidente y regístrelo de acuerdo con las siguientes descripciones:

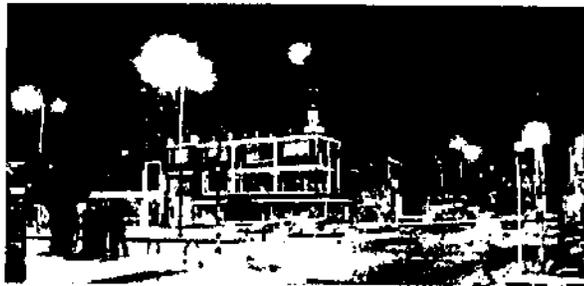
6.4 DISEÑO			
GLORIETA	PASO A NIVEL	PASO ELEVADO	PUENTE
INTERSECCIÓN	PONTÓN	PASO INFERIOR	TRAMO DE VÍA
LOTES O PRELIND	CICLO RUTA	PEATONAL	TÚNEL

0011268 - 6 DIC 2012

Glorieta: Intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazaleta central.



Intersección: Cruce a nivel de dos vías formando diferentes tipos de ángulos.



Lote o Predio: Interior de un terreno o edificio particular o público destinado o no al estacionamiento de vehículos (garaje, parqueadero, etc.).

Paso a nivel: Intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.



Paso Elevado: Vía superior de un cruce a desnivel.



Paso Inferior: Vía inferior de un cruce a desnivel.

Puente: Estructura que se ajusta al obstáculo que se quiere superar en cruces sobre corrientes de agua, sobre carreteras o vías férreas.

Pontón: Es un puente corto sobre caños o quebradas.

Vía Peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Tramo de Vía: En la zona rural, es la longitud de vía comprendida entre dos puntos kilométricos. En zona urbana, es el espacio comprendido entre dos intersecciones.

Túnel: Paso subterráneo abierto artificialmente para el tránsito de vehículos.

CAMPO 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

Condiciones ambientales en el momento en que se produce el accidente.

C.S. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
GRANIZO	VENTO
LLOVA	NEBLA

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente a la(s) condición(es) climatológica, que pudieran incidir en la ocurrencia accidente.

00112683A - 6 DIC 2012

CAMPO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

En zonas urbanas, el análisis de la vía se realiza de edificación a edificación, y en las zonas rurales, la vía se analiza de berma a berma, o cuneta a cuneta, si la hubiere, o considerando el ancho de faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

Es importante medir, analizar la vía comprometida en la ocurrencia de los hechos, a partir del punto de impacto o área de impacto hacia atrás de la vía, por la trayectoria pre-impacto de cada vehículo.

Los datos que se registren serán utilizados para determinar la incidencia que puede tener la vía en la ocurrencia del accidente, siendo de gran importancia señalar las características físicas, operativas y complementarias de la vía en la forma indicada a continuación:

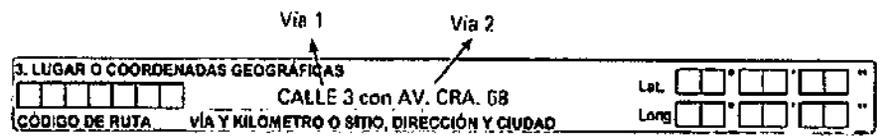
Las columnas aparecen identificadas en la parte superior así: vía 1 2. Las casillas de la columna izquierda serán utilizadas para el análisis de la vía 1, y las casillas de la columna derecha serán utilizadas para el análisis de la vía 2.

Si el accidente se produce dentro de un lote o predio, no se debe marcar ninguno de los ítems de la casilla 7, teniendo en cuenta que el hecho no se produce en una vía, por lo tanto cualquier característica del sitio, debe registrarlo en la casilla de **OBSERVACIONES**.

Si el accidente se ocasiona en un tramo de vía: vía peatonal, paso elevado, paso inferior, paso a nivel, puente o túnel, las marcaciones deben efectuarse únicamente en las casillas de la columna izquierda correspondiente al análisis de la vía 1.

Si el accidente ocurre en intersección o glorieta, las marcaciones se harán en las dos columnas. En la columna izquierda de la vía 1, se registrarán las características de la primera vía marcada en la casilla 3 (lugar o coordenadas geográficas) y en la columna derecha de la vía 2, se registrarán las características de la segunda vía marcada en la casilla 3, así:

Ejemplo: En la casilla 3, se registró un accidente en la intercepción de la calle 3 con avenida carrera 68 de Bogotá, para el diligenciamiento de la casilla 7, la calle 3 será vía 1 y la av. carrera 68 será la vía 2.



CAMPO 7.1 GEOMÉTRICAS

VIA 1		VIA 2	
7.1 GEOMÉTRICAS			
A. RECTA O CURVA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. PLANO O PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. BAHÍA DE ESTACIONAMIENTO CON ANDEN O CON BARRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente a las características geométricas de la vía. Previamente verifique el sitio de la vía donde ocurrió el accidente y registre la información de acuerdo con las siguientes descripciones:

- A: Recta o curva.
- B: Plano o pendiente.
- C: Bahía de estacionamiento, con berma o con anden.

Obligatoriamente debe hacer marcaciones en A y B, y marque C si existen algunas de dichas características. En el caso de marcar en el punto B, vía pendiente, debe registrar el porcentaje de la pendiente en el respectivo croquis (bosquejo topográfico).

CAMPO 7.2 UTILIZACIÓN

7.2 UTILIZACIÓN	
UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>
DOBLE SENTIDO	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>
CONTRAFLUJO	<input type="checkbox"/>
CICLO VÍA	<input type="checkbox"/>

Defina la utilización dada a cada una de las vías implicadas en el momento del accidente e indique si es: de un sentido, doble sentido, reversible, contraflujo.

Marque Ciclovía cuando el accidente ocurra estando en la vía o parte de ella funcionando como tal.

CAMPO 7.3 CALZADAS

7.3 CALZADAS	
UNA	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>
TRES O MAS	<input type="checkbox"/>
VARIABLES	<input type="checkbox"/>

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente, según el número de calzadas que tiene la vía o vías. Si la vía tiene dos calzadas y además cuenta con ciclorruta, marque en las casillas dos (calzadas).

Al registrar en el ítem de calzadas, indique el total de las calzadas de la vía donde ocurrió el accidente. La excepción se hará sólo para los carriles, teniendo en cuenta que en el número de carriles sólo se marcarán los correspondientes a la calzada comprometida o por aquella por donde se movilizaba el vehículo antes del primer impacto.

0011268" - 6 DIC 2012

CAMPO 7.4 CARRILES

T.A. CARRILES	
UN	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>
TRES O MAS	<input type="checkbox"/>
VARIABLE	<input type="checkbox"/>

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente, al número de carriles que tiene la calzada por la cual viajaba el vehículo antes del impacto. En caso de que el número de carriles cambie en el lugar del accidente, debe marcarse **VARIABLE**.

Si los carriles no están demarcados calcule cuántos carriles podrían ser parte de la calzada, considerando que la dimensión de un carril es aproximadamente de 2.75 metros de ancho como mínimo, en vías ordinarias y, en las vías principales, el carril tiene como mínimo un ancho de 3 metros.

Recuerde que el número de carriles se refiere a la calzada o calzadas involucradas en el accidente y no a todas las calzadas de la vía.

CAMPO 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA

T.A. SUPERFICIE DE RODADURA	
ASFALTO	<input type="checkbox"/>
AFIRMADO	<input type="checkbox"/>
ADOQUIN	<input type="checkbox"/>
EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>
CONCRETO	<input type="checkbox"/>
TIERRA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente al material principal, con el cual está construida la superficie de la vía en la que se ocasionó el accidente.

Asfalto: Superficie hecha con material bituminoso o mezcla asfáltica.

Afirmado: Utiliza material de relleno como recebo o gravilla.

Adoquín: Superficie construida en piedra labrada de forma de prisma rectangular o ladrillo.

Empedrado: Superficie formada artificialmente de piedras.

Concreto: Superficie hecha con mezcla de cemento.

Tierra: Superficie natural, sin agregado alguno.

Otro: Registre el tipo de material utilizado en la construcción de la superficie de rodadura, la cual no debe corresponder a ninguna de las anteriormente descritas.

-0011268 = 6 DIC 2012

CAMPO 7.6 ESTADO

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, una vez haya determinado el estado de la superficie de la vía comprometida en la ocurrencia del accidente, considerando la trayectoria pre-impacto en cada vehículo.

7.6. ESTADO	
HUECO	<input type="checkbox"/>
CON HUECOS	<input type="checkbox"/>
DETRUMBE	<input type="checkbox"/>
EN REPARACIÓN	<input type="checkbox"/>
HUNDIMIENTO	<input type="checkbox"/>
INUNDADA	<input type="checkbox"/>
PARCHADA	<input type="checkbox"/>
RIZADA	<input type="checkbox"/>
FISURADA	<input type="checkbox"/>

Hueco: Son aberturas en la superficie de la calzada.

Derrumbe: Caída de rocas o tierra sobre la vía.

En reparación: La superficie de la vía es intervenida para su recuperación o mantenimiento.

Hundimiento: Son depresiones por fallas en la base de la vía.

Inundada: Estancamientos de agua que anegan parcial o totalmente el tramo de la vía.

Parchada: Superficie con rellenos de material firme sobre la vía hasta nivelar su estado normal.

Rizada: Dobleces menudos y ondulaciones consecutivas de la superficie.

Fisurado: Hendidura sobre la superficie que no llega a romperla.

CAMPO 7.7 CONDICIONES

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, de acuerdo a las condiciones en que se encontraba la superficie de la vía al momento del accidente, húmeda, seca, si sobre ella hay material suelto o aceite o algún agente físico similar. En caso que la vía no registre una de las condiciones mencionadas en la lista, se deberá marcar "OTRA" y seguidamente especificar cuál.

7.7. CONDICIONES	
HÚMEDA	<input type="checkbox"/>
SECA	<input type="checkbox"/>
LOSO	<input type="checkbox"/>
ALGÚN MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>
ACEITE	<input type="checkbox"/>
OTRO AGENTE FÍSICO	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>

0011268 - 6 DIC 2012

CAMPO 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
A. CON
BUENA
MALA
B. SIN

Si el accidente ocurre en horas nocturnas o en condiciones de baja visibilidad, marque una equis "X" en la casilla correspondiente, una vez determine la existencia y condiciones de la iluminación artificial en el lugar del accidente. Establezca si existe o no. En el primer caso, debe colocar "BUENA" o "MALA", de lo contrario marque la casilla "SIN".

CAMPO 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO

Marque una equis "X" en la(s) casilla(s) correspondiente(s) a la vía 1 o a la vía 2, de acuerdo con los dispositivos de control existentes en la(s) vía(s) comprometida(s) en la ocurrencia del accidente.

	Vía 1	Vía 2		Vía 1	Vía 2		
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO A. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON OJOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARO CEDER EL PASO NO CEDER SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA			D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEZONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTI-CHOQUE FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA				
				E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS REGATO MOVIL FLUJO SOMBRIZADOR ESTOPEZOROL OTRO			
					F. DELINEADOR DE PISO TACÓN ESTOPEZOROL TUCHONES RONAS HORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HIFOS TUBULARES CONOS OTRO		

Agente de Tránsito: Determine la presencia del Agente de Tránsito dirigiendo o regulando el flujo vehicular, en el momento de ocurrir el accidente.

Semáforo: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 semáforo y su estado que corresponda al listado del informe.

Señales Verticales: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 la existencia de la señales verticales que corresponden al listado del informe. Si llega a encontrar otra señal vertical, deberá marcar la equis "X" en "OTRA" y se especificará el código de la señal, el cual se encuentra en los listados anexos de este manual.

00112680457-6-DIC 2012

Señales Horizontales: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 la existencia de la señales horizontales o marcas viales; si no existe dicha demarcación las casillas se dejarán en blanco. En el caso de la señalización que requiere registrar información, se tendrán en cuenta la contenida en el manual de señalización, así:

Flechas: De frente, a la derecha, de frente o a la derecha, de frente a la derecha o a la izquierda, a la derecha o a la izquierda, terminación de carril.

Leyendas: Zona escolar, sólo bus, parada, etc.

Símbolos: Zona escolar, ceda el paso, ferrocarril.

Otras: Demarcaciones a obstrucciones de transición en el ancho de pavimento, de berma pavimentada, de canalización, de rampas de entrada o salida.

Reductor de Velocidad: Según el manual de señalización estos dispositivos son obras físicas sobre la superficie de la vía que obliguen a los conductores a disminuir su velocidad de circulación para efectuar la transición de una velocidad determinada a una de menor magnitud en un tramo relativamente corto. En caso de existir reductores de velocidad en la vía de influencia del accidente, se debe marcar el dispositivo existente con una equis "X", por ejemplo: bandas sonoras, resaltos, estoperotes, etc.; de lo contrario, se deberá dejar las casillas en blanco.

Delineador de Piso: Son dispositivos establecidos para mejorar la visibilidad de la demarcación en circunstancias de humedad del pavimento. Este tipo de señalización consiste en la instalación de cuerpos sólidos de superficie lisa, blancas o de color, que tienen incorporados materiales retro-reflectivos. Sirven generalmente como complemento de las marcas de pintura en el pavimento y son de gran utilidad para la separación de las vías de circulación, delineación de carriles y señalización de obstáculos. Estos pueden ser: tachas, estoperotes, tachones, boyas, bordillos, etc. En caso de existir delineadores de piso en la vía de influencia del accidente, se debe marcar el existente con una equis "X"; de lo contrario, se deberá dejar las casillas en blanco.

205

00112683-6 DIC 2012

CASILLA 7.10 VISIBILIDAD

Determine si la visibilidad era normal al momento del accidente; de lo contrario, marque con una equis "X", los elementos que se indican, aquel o aquellos que limitaron u obstruyeron la visibilidad de los conductores involucrados en el momento del accidente que impiden observar un riesgo o peligro.

- 7.10 VISIBILIDAD
- A. NORMAL
 - B. OBSTRUIDA POR
 - CASEROS
 - CONSTRUCCION
 - VALLAS
 - ARBOLES/VEGETACION
 - VEHICULO ESTACIONADO
 - ENCANALAMIENTO
 - POSTE
 - OTROS

CAPÍTULO III. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

CAMPO 8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS VEHICULO 1

En esta parte del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se registran los datos sobre vehículos, conductores y propietarios. Si el accidente implica un número mayor de dos participantes utilice el Anexo No. 1.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS	VEHÍCULO 1
--	------------

CAMPO 8.1: CONDUCTOR

8.1 CONDUCTOR: NOMB. APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION NO.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	GRAVEDAD	
					DA	MES	AÑO	(U) (F)	MUERTO	
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO			
				AUTORIZADO		(S) (N)				
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA RESTRICCION	EXP. VEN.	CODIGO OF. TRANSITO			CHALECO	CASCO	CINTURON
(S) (N)				DA	MES	AÑO	(S) (N)	(S) (N)	(S) (N)	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION			DESCRIPCION DE LESIONES							

Apellidos y Nombres del Conductor: Registre en este orden los apellidos y el nombre del conductor. Para nombres compuestos y extensos, utilice letras iniciales en lo posible. Cuando no es posible consultar los documentos que permitan identificar al conductor, deje en blanco esta casilla; y en la casilla OBSERVACIONES registre una descripción del conductor en caso de lesiones o muertes, describa señales particulares y prendas de vestir.

0011268

6 DIC 2012

Documento de Identificación: (Doc): Escriba C.C.: Cédula de ciudadanía; C.E.: Cédula de extranjería; T.I.: Tarjeta de identidad; P.D.: Pasaporte diplomático (documento de identidad de extranjeros en misión diplomática en Colombia) y otra: cualquier documento diferente a los anteriores (pasaporte, visa.).

Identificación: Indique el número del documento que presenta e identifica el conductor.

Nacionalidad: Registre el país de origen del conductor de acuerdo con su identificación.

Fecha de Nacimiento: Registre la fecha de nacimiento del conductor, anotando en su orden día, mes y año, y considerando que el calendario tiene desde 01 hasta 31 días, los meses desde 01 hasta 12 y el año se indica con los dos últimos dígitos del mismo, así año 2010 se registra en la casilla como 10.

Sexo: Marque con equis "X" en la letra "M" si es masculino o en la letra "F" si es femenino.

Gravedad Muerto o Herido: Si el conductor resulta lesionado, indique su estado colocando una "X" en herido, no importa cuál sea su gravedad. En caso que haya fallecido el conductor durante el conocimiento del accidente, marque con una equis "X" en la casilla correspondiente.

Si el accidente es conocido con gravedad "herido", y el conductor fallece en el lapso de tiempo de la radicación ante la respectiva autoridad judicial, la autoridad competente que conoce del accidente deberá modificar la casilla de herido, por gravedad muerto; haciendo las respectivas anotaciones en la casilla de **OBSERVACIONES**.

Dirección Domicilio: Escriba la dirección del sitio donde reside permanentemente el conductor. En caso de que no tenga nomenclatura o esté en zona rural, indique el nombre del sitio o vereda.

Ciudad: Registre el nombre de la ciudad o municipio donde tiene la residencia permanente el conductor.

Teléfono: Indique el número telefónico de la residencia, móvil o del lugar donde se le consigue frecuentemente.

Se Practicó Examen: Marque con equis "X" en la casilla correspondiente si se practicó o no el examen, al igual que si el conductor autorizó o no la realización del mismo. Seguidamente, en caso de haberse realizado el examen de embriaguez, se debe marcar con equis "X" el resultado fue negativo o positivo.

0011268 = 6 DIC 2012

en este último caso, deberá registrarse en la casilla el grado correspondiente. Finalmente, se debe marcar si se realizó o no el examen de "sustancias psicoactivas".

SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO
AUTORIZA	EMBRIGUEZ	GRADO	PSICOACTIVAS
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			

Se debe recordar que por disposición legal (art. 149 ley 769 de 2002), en todos los casos que se produzcan lesiones personales u homicidio, la autoridad de tránsito deberá enviar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o centros hospitalarios a los conductores implicados en el accidente con el fin de que se le practique la prueba de embriaguez o sustancias psicoactivas.

Porta Licencia: Indique con una "X" si el conductor porta o no la licencia de conducción en el momento del accidente.

Licencia de Conducción: Escriba los números correspondientes de la licencia de conducción.

Categoría: Indique el número o letra de la categoría impresa en la licencia de conducción.

Restricciones: Coloque el número de la restricción que aparece en la licencia de conducción. Si el conductor tiene varias restricciones, escriba la primera y en observaciones indique las demás. Si no existe la información al respecto, deje la casilla en blanco.

Expedición o Vencimiento: Se debe seleccionar inicialmente si la fecha a registrar corresponde a "vencimiento" o expedición", para luego incorporar manuscritamente en su orden: día, mes y año, teniendo en cuenta que el calendario tiene desde 01 hasta 31 días, los meses desde 01 hasta 12 y el año se indica con los dos últimos dígitos del mismo, así: año 2010 se registra en la casilla como 10.

Oficina de Tránsito: Indique el código de la Oficina de Tránsito que expidió la licencia de conducción.

Chaleco: Indique con una "X" en la casilla correspondiente, si el conductor de una bicicleta, una motocicleta, motociclo, y mototriciclo hacia uso SI o NO de la prenda retro-reflectiva reglamentaria. Para cualquier otro tipo de vehículo, no diligencie esta casilla.

Casco: Indique con una "X" en la casilla correspondiente, si el conductor de una motocicleta, motociclo, y mototriciclo portaba SI o NO del casco de seguridad. Para cualquier otro tipo de vehículo, no diligencie esta casilla.

0011268385776 DIC 2012

Cinturón de Seguridad: Tenga en cuenta que se refiere al uso del cinturón al momento del accidente, no a que el vehículo cuente con este dispositivo de seguridad.

Marque una "X" en la casilla **(SI)** si el conductor hizo uso del cinturón de seguridad, o caso contrario, marque la casilla **(NO)**

Hospital, Clínica o Sitio de Atención: Escriba el nombre del hospital, clínica o centro asistencial médico a donde fue trasladado, atendido o internado el conductor lesionado o muerto.

Descripción de Lesiones: Cuando el conductor presente lesión o muerte, se debe realizar la descripción de las lesiones de acuerdo con la historia clínica elaborado por el personal médico que atienda el caso.

CAMPO 8.2 VEHÍCULO

ES VEHÍCULO		PLACA		PLACA REMOLQUE/SEMIR		NACIONALIDAD		MARCA		LÍNEA		COLOR		MODELO		CARROCERÍA		TON		PARRILLAS		LICENCIA DE TRÁNSITO No.	
EMPRESA		INSTRUMENTADO EN		INMOVILIZADO EN		A DISPOSICIÓN DE		TARJETA DE REGISTRO No.		REV. TEC. MEC. SI		NO		CANTIDAD ADOPANTES Y PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO	
PORTA SEÑAL		PÓLIZA No.		VENCIENDO		ASEGURADORA		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO	
PORTA SEÑAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI		NO		VENCIENDO		ASEGURADORA		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO	
PROPIETARIO		APLA COB Y NOMBRES		DOC		VENCIENDO		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO	
¿QUÉ CONDUCE? SI		NO		VENCIENDO		VENCIENDO		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO		VENCIENDO		DÍA		MES		AÑO	

Placa: Escriba las letras y números que conforman la placa que identifica el vehículo involucrado. De no ser posible identificar el vehículo, se colocará en la casilla observaciones "Vehículo en Fuga", o "vehículo sin Placa", según el caso

Placa Remolque / Semi: Escriba las letras y números que conforman la placa o permiso especial que identifica el vehículo no automotor semirremolque, remolque o multimodular.

Nacionalidad: Indique la nacionalidad del vehículo involucrado marcando el cuadro respectivo según figure en la licencia de tránsito.

Se entiende por extranjero cualquier otro vehículo que porte placas de otro país. La nacionalidad para el caso de los vehículos diplomáticos es colombiana aunque su propiedad sea una nación extranjera.

Los datos correspondiente a marca, línea, color, modelo, carrocería y número de licencia de tránsito, regístrelos en el formato de acuerdo con la información obtenida de la licencia de tránsito.

0011268³⁸⁵¹ = 6 DIC 2012

Toneladas: Para los vehículos de carga, escriba el número aproximado en toneladas que llevaba el automotor en el momento del accidente.

Pasajeros: Registre aquí el número de pasajeros (vehículo público) o acompañantes (vehículo particular) que figura en la licencia de tránsito.

Cuando el vehículo accidentado transporte pasajeros o acompañantes y carga simultáneamente se escribirán las dos cifras en las casillas correspondientes (TON y Pasajeros).

Licencia de Tránsito: Se debe registrar el número de la licencia de tránsito o para aquellos vehículos que se movilizan con el Permiso de Circulación Restringida, su número será registrado en este campo.

Tarjeta de Registro: Aplica para remolques y semirremolques, para lo cual, se debe anotar el número de registro para este tipo de vehículos.

Empresa: Para el transporte público, indique en forma resumida el nombre de la empresa a la cual pertenece o está afiliado el vehículo. En lo posible, registre el número único de identificación tributaria NIT de la empresa.

Inmovilizado En. Escriba el nombre del patio oficial, taller, parqueadero o lugar donde se inmovilice el vehículo o su dirección.

A Disposición De. Registre el nombre de la autoridad competente a la cual se dejó a disposición el vehículo.

Revisión Técnico Mecánica y de Gases. Marque una equis "X" en la casilla **SI** cuando el vehículo porta este documento vigente y dígitelo el respectivo número; en caso contrario, se marcará la casilla **NO** y se deberá realizar la orden de comparendo, la cual quedará relacionada en la casilla de observaciones

Cantidad de Acompañantes o Pasajeros en el Momento de Accidente: En esta casilla se debe registrar la cantidad de acompañantes (vehículo particular) o pasajeros (vehículo público), que transportaba el vehículo en el momento del accidente, **incluyendo el conductor.**

Seguro Obligatorio. Si el conductor porta el documento que acredita la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), coloque una equis "X" en la palabra **SI** y registre el número, razón social de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento; en caso contrario, marque en la palabra **NO** los demás campos quedarán en blanco y se deberá realizar la orden de comparendo, la cual quedará relacionada en la casilla de observaciones.

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	ASEGURADORA	VENCIMIENTO
DA MES AÑO		

Seguro de Responsabilidad Civil: Si el conductor porta los carnet que acreditan que acreditan la adquisición del o de los seguros de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, coloque una equis "X" en la palabra **SI** y registre el número de la póliza o pólizas (si porta ambas), razón social de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento; en caso contrario, marque la palabra **NO** en la casilla correspondiente y deje los demás campos en blanco. Para los vehículos de servicio público a excepción de los de servicio público de carga, estos seguros serán obligatorios, mientras que para los de servicio particular son opcionales.

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO
ASEGURADORA	DA MES AÑO	ASEGURADORA	DA MES AÑO

PROPIETARIO

¿MISMO CONDUCTOR?
SI NO

El mismo Conductor. Marque con una equis "X" en la casilla **SI** si la persona que conduce el vehículo es la misma que figura en la licencia de tránsito y deje en blanco las demás casillas de identificación.

Quando el propietario del vehículo es diferente al conductor, marque la casilla **NO** y escriba los apellidos y nombres registrados en la licencia de tránsito si es una persona natural. Escriba el nombre resumido de la empresa o compañía registrado en el documento el NIT si es persona jurídica, con su respectivo número de identificación.

CAMPO 8.3 CLASE DE VEHÍCULO

1. AUTOMOVIL 2. BUS 3. BUBETA 4. CAMION 5. CAMIONETA 6. CAMPERO 7. MICROBUS 8. TRACTOCAMION 9. VOLQUETA 10. MOTOCICLETA	11. AGRICOLA 12. INDUSTRIAL 13. BICICLETA 14. MOTOCARRO 15. MOTOCICLETA 16. TRACTOR ANUAL 17. MOTOCICLO 18. CUATRO RUEDAS 19. REMOLQUE 20. SEMIRREMOLQUE
--	---

Identifique la clase de vehículo de acuerdo con la licencia de tránsito, marcando una "X" en la respectiva casilla. en caso de no portar la licencia de tránsito marque con "X" la clase de vehiculo de la lista del formulario.

00112688²⁰ - 6 DIC 2012

CAMPO 8.4 CLASE DE SERVICIO

CLASE DE SERVICIO
OFICIAL
PÚBLICO
PARTICULAR
DIPLOMÁTICO

Identifique la clase de servicio de acuerdo con la licencia de tránsito, marcando una "X" en la respectiva casilla. Si el servicio es diferente al público o particular, tenga en cuenta la placa asignada.

CAMPO 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE

MODALIDAD DE TRANSPORTE
NETO
CARGA
EXTRADIMENSIONADA
EXTRAPESADA
MERCANCIA PELIGROSA
CLASE DE MERCANCIA

PASAJEROS
COLECTIVO
INDIVIDUAL
MASIVO
ESPECIAL TURISMO
ESPECIAL ESCOLAR
ESPECIAL ASALARIADO
ESPECIAL OCASIONAL

Quando el vehículo es de servicio público, en el ítem 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE, marque una equis "X" en la casilla correspondiente a la modalidad de transporte público terrestre automotor a la que pertenece. Para ello, debe tener en cuenta que, si la Modalidad de Transporte Público es carga normal, se marcará sólo la casilla "CARGA"; si la carga es extradimensionada, extrapesada o mercancía peligrosa, se debe especificar la clase de "CARGA" a cuál de estas corresponde. De igual forma, si el tipo de carga es "MERCANCIA PELIGROSA", se deberá registrar la clase de Mercancía Peligrosa, según la clasificación anexa en la TABLA 5 de este manual. Por ejemplo: Si en el accidente está involucrado un camión con carrocería tanque que transporta gasolina, hace parte de la clase "líquidos inflamables" identificada con el número tres "3", se debe marcar así:

MODALIDAD DE TRANSPORTE
NETO
CARGA
EXTRADIMENSIONADA
EXTRAPESADA
MERCANCIA PELIGROSA
CLASE DE MERCANCIA

PASAJEROS
COLECTIVO
INDIVIDUAL
MASIVO
ESPECIAL TURISMO
ESPECIAL ESCOLAR
ESPECIAL ASALARIADO
ESPECIAL OCASIONAL

Si la modalidad de transporte público es "PASAJEROS", se debe exigir la tarjeta de operación e identificar si es colectivo, individual (taxi), masivo, especial turismo, especial escolar, especial asalariado o especial ocasional, según corresponda en cada caso. Por ejemplo: Si el vehículo involucrado en el accidente es un bus articulado del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (STMP) se debe aclarar en observaciones que se trata de un bus articulado y se marcará así:

0011268 - 6 DIC 2012

	PASAJEROS	
	* COLECTIVO	
	* INDIVIDUAL	
	* MASIVO	X
	* ESPECIAL TURISMO	
	* ESPECIAL ESCOLAR	
	* ESPECIAL ASALARIADO	
	* ESPECIAL OCASIONAL	
8.5. CATEGORÍA DE TRÁNSITO		
NEXTO		
CARGA		
* EXTRADIMENSIONADA		
* ESTRAPESADA		
* MERCANCÍA PELIGROSA		
* CLASE DE MERCANCÍA		

CAMPO 8.6 RADIO DE ACCIÓN

Se marcará con una equis "X" la respectiva casilla según corresponda en la Licencia de Tránsito.

8.6. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	
MUNICIPAL	

CAMPO 8.7 FALLAS EN

8.7. FALLAS EN:	FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES	RODAS	PLANTAS	SUSPENSIÓN	OTRA	
-----------------	--------	-----------	-------	-------	---------	------------	------	--

Si se detecta una falla evidente, se marcará una equis "X", según corresponda. En caso de encontrar otra falla, marque la casilla "OTRA" y en el espacio seguido especifique cuál.

CAMPO 8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Una vez inspeccionado el vehículo, se debe realizar la descripción de los daños de la estructura del vehículo implicado. Debe realizar una observación de su parte frontal, lateral izquierda, posterior y lateral derecha, de izquierda a derecha, en sentido circular, así como de la parte superior e inferior y zona interna, con el objeto de ubicar las alteraciones (daños) tales como:

- Presencia de pintura de otro vehículo
- Roturas
- Fracturas
- Rayas
- Hendiduras
- Deformaciones
- Zonas de limpieza
- Partes faltantes

4309

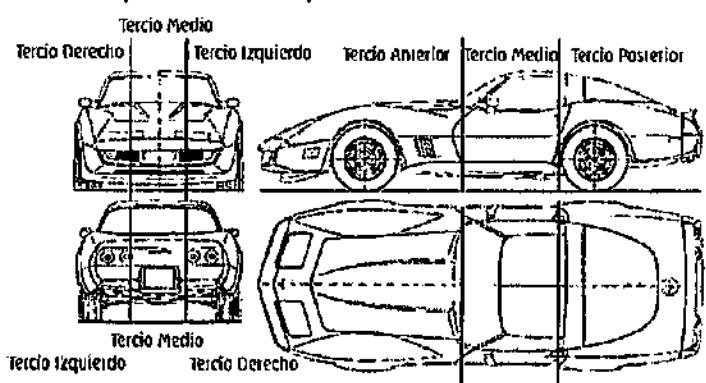
0011268 - 6 DIC 2012

- Vidrio trisado
- Vidrio poli fragmentado
- Entre otros.

Cuando los implicados en el accidente sean más de dos vehículos utilice el anexo 1 y registre la información igual como se explicó anteriormente.

CAMPO 8.9 LUGAR DE IMPACTO

Descripción de los vehículos por zonas y tercios, registrando el lugar donde ha observado el respectivo daño o impacto.



8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR

Otro

Se entiende por lugar del impacto el sitio de contacto o de aplicación de fuerza de acción en la estructura de cada vehículo involucrado al momento del accidente. Para tal efecto, se debe marcar en las casillas iniciales si el primer impacto fue la parte frontal, lateral o posterior, para luego proceder a marcar en la silueta del vehículo semejante, el lugar de impacto, teniendo en cuenta que, para facilitar la identificación del lugar de impacto se implementó una subdivisión del vehículo en tercios, para que marque en forma inequívoca el tercio afectado. No tenga en cuenta la extensión total de los daños, sino el centro del impacto donde fue aplicada la fuerza externa o de acción.

Para mayor facilidad a la hora de ubicar el lugar de impacto en el vehículo, se encuentran diagramados cinco (5) clases de vehículos entre bicicleta o motocicleta, automóvil, bus, camión, tracto-camión; la sexta casilla (Otro) es para dibujar los vehículos industriales, agrícolas, vehículos no automotores o de tracción animal y articulados, los cuales se utilizarán según las siguientes indicaciones:

0011268: = 6 DIC 2012

Primer diagramado vehículo clase bicicleta, motocicleta, motocarro y similares.

Segundo diagramado vehículo clase automóvil (se asimila a vehículos livianos como automóviles, camperos y camionetas).

Tercer diagramado vehículo clase bus (se asimila a vehículo de pasajeros como microbuses, busetas, buses).

Cuarto diagramado vehículo clase camión (hará la similitud de vehículos de cargas livianas y rígidas como camiones sencillos y doble troque).

Quinto diagramado vehículo clase tracto-camión (hará la similitud de vehículos articulados livianos y rígidos de carga o pasajeros con acoples de remolque, semi-remolque o una combinación de ellos); se utiliza para vehículos del sistema público masivo de pasajeros y trenes. Para estos casos, dibuje dos rectángulos para camiones con acoples de remolques y para buses articulados. Tenga en cuenta que para estos vehículos, se subdividió tanto el remolque o semirremolque, como su unidad tractora, por ende, se debe ubicar exactamente el tercio donde se ubicó su primer impacto.

Sexto otro se dibujarán los vehículos automotores como maquinaria de construcción e industrial, vehículo agrícola, así como los vehículos no automotores de tracción animal y de impulsión humana diferente a bicicleta.

Ejemplo

Si debido a un accidente de tránsito, la unidad tractora de un tractocamión colisionó su tercio derecho delantero, en el diagrama se ubicará el impacto en el vehículo que corresponda a un Tractocamión, rellenado únicamente el tercio comprometido, así:



Como se puede observar, usted debe escoger sólo uno de los diagramas de acuerdo a la clase de cada vehículo implicado, tanto para la fila superior como para la inferior. No debe marcarse más de un vehículo por fila, porque para eso, después de las casillas de cada vehículo se encontrarán la respectivas gráficas para indicar el lugar de impacto.

Si se involucran más de dos vehículos, debe remitirse al anexo (1) el cual tiene una casilla igual para marcar el lugar de impacto del vehículo; teniendo en cuenta que los diagramas presentan una circunferencia en blanco, donde deberá marcar un sólo número consecutivo por cada fila del vehículo implicado (3, 4), si son más de cuatro adjuntara otro anexo (1) siguiendo el número consecutivo para cada fila de los vehículos involucrados (5, 6....) etc.

001126813-6 DIC 2012

Cuando se trate de un vehículo de tracción animal, agrícola e industrial utilice las convenciones para su diagrama, e indique el lugar de impacto.

CAPÍTULO IV. VÍCTIMAS

CAMPO 9: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>		DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
APELLIDOS Y NOMBRES		D.O.		IDENTIFICACION No.		E.D.		AÑO		M/F	
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBA No.		TELÉFONO		CATEGORÍA		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		CONDICIÓN			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		EMBRAGUE		CASCOS		PEATÓN <input type="checkbox"/>			
		POS. <input type="checkbox"/> NEQ <input type="checkbox"/>						PASAJERO <input type="checkbox"/>			
								ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>			
								GRAVEDAD			
								MUERTO <input type="checkbox"/>			
								HERIDO <input type="checkbox"/>			

Para registrar la información de las víctimas como son pasajeros, acompañantes o peatones lesionados o muertos, cada formulario general tiene un espacio disponible para una sola víctima. Cuando resulten más de una víctima, se debe utilizar cuantas veces sea necesario el anexo 2 del informe de accidentes y seguir la numeración de las víctimas que corresponderá al número 2 y así sucesivamente.

En el numeral 9 Víctimas: Pasajeros, Acompañantes o Peatones, encontrará la primera casilla con el número de la víctima uno (1); seguidamente, encontrará una casilla para registrar el número del vehículo en el cual se transportaba la víctima si era un pasajero o acompañante.

Si se trata de un Peatón no registre el número del vehículo es decir, deje en blanco la casilla: DEL VEHÍCULO No.

Los apellidos y nombres y demás información correspondientes a la identificación de la víctima, se debe registrar de acuerdo al procedimiento aplicado en el ítem "8.1 Conductor".

CAMPO 9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
CONDICIÓN	
PEATÓN	<input type="checkbox"/>
PASAJERO	<input type="checkbox"/>
ACOMPAÑANTE	<input type="checkbox"/>

CONDICIÓN:

48

Peatón: Persona que transita a pie por una vía.

0011268 - 6 DIC 2012
0851700

Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo de servicio público.

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

GRAVEDAD:

Marque una equis "X" en la casilla, según corresponda el caso, si la víctima ha fallecido o se encuentra lesionada.

GRAVEDAD
MUERTO
HERIDO
8

CAMPO 10: TOTAL VÍCTIMAS

De acuerdo a la condición de víctima, registre la cantidad total en número y distribúyala de acuerdo a la gravedad de la víctima, incluyendo a los conductores.

10. TOTAL VÍCTIMAS	PEATÓN	ACOMPANANTE	4	PASAJERO	10	CONDUCTOR	02	TOTAL HERIDOS	15	MUERTOS	01
--------------------	--------	-------------	---	----------	----	-----------	----	---------------	----	---------	----

EJEMPLO. En un accidente de tránsito, colisionó un microbús de servicio público con un automóvil particular, donde resultaron lesionados del microbús: diez (10) pasajeros y su conductor, y del automóvil resultaron lesionados cuatro (4) acompañantes y su conductor falleció en el lugar de los hechos. La casilla 10 del informe quedará de la siguiente manera

CAPÍTULO V. HIPÓTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS

CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, del peatón, o del pasajero.

42/11

0011268⁰³ - 6 DIC 2012

Una vez terminadas:

- Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba.
- Evidencia física.
- Determinación de ruta de los participantes.
- Punto y lugar de impacto.
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.
- Análisis de velocidades (en lo posible).
- Posible violación a las normas de tránsito.

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

Para el efecto, se incluye en el presente manual, un listado clasificado de las hipótesis de los accidentes de tránsito, atribuibles al conductor, vehículo, peatón, vía y pasajero, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	DEL VEHICULO	<input type="checkbox"/>	DEL PEATON	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	DE LA VIA	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>		
OTRA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR (CÓDIGO):					

Como se puede observar se insertaron casillas cuadradas, para indicar que se debe registrar información, en este caso, según la tabla de hipótesis se debe anotar el código de hipótesis del accidente de tránsito, escribir el número del código de la hipótesis según corresponda a su apreciación. Puede registrar más de una hipótesis.

Ejemplo 1: Si se determina como hipótesis del accidente "circular con exceso de velocidad" y "hacer un cambio de carril bruscamente", escriba dentro de las casillas el respectivo código de las hipótesis que aparecen en la tabla de hipótesis del conductor, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
DEL CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	DEL VEHICULO	<input type="checkbox"/>	DEL PEATON	<input type="checkbox"/>		
	<input checked="" type="checkbox"/>	DE LA VIA	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>		
OTRA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR (CÓDIGO):					

Ejemplo 2: Si se determina como hipótesis del accidente una "embriaguez comprobada" para el conductor, pero a la vez también se establece "cruzar por delante de un vehículo" para el peatón, se debe escribir dentro de las casillas el

001126851-6 DIC 2012

respectivo código, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO						
DEL CONDUCTOR	118		DEL VEHÍCULO		DEL PLATON	402
			DE LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTRA		ESPECIFICAR LEYENDA				

Igualmente, procederá cuando la hipótesis se le atribuye al vehículo o a la vía, o cuando se registra la hipótesis para dos o tres participantes a la vez.

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Si la hipótesis determinada no está relacionada en la tabla de hipótesis, registre en la casilla "Otra" con el respectivo código de acuerdo con el participante, la vía o el vehículo. Por ejemplo, si la hipótesis es caída de un árbol, registre el código 308 y especifique "caída de un árbol"

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO						
DEL CONDUCTOR			DEL VEHÍCULO		DEL PLATON	
			DE LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTRA	308	ESPECIFICAR LEYENDA	Caída de un árbol			

CAMPO 12: TESTIGOS

Si el accidente fue presenciado por una o más personas, identifíquelas y registre sus datos personales en la respectiva casilla.

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DCC	IDENTIFICACION NO	DIRECCION Y CUBIERTA	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DCC	IDENTIFICACION NO	DIRECCION Y CUBIERTA	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DCC	IDENTIFICACION NO	DIRECCION Y CUBIERTA	TELÉFONO

CAMPO 13: OBSERVACIONES

13. OBSERVACIONES

Este espacio se utiliza para registrar cualquier circunstancia no incluida en el formulario o aclaración que crea importante indicar. Si es necesario, puede anejar otra hoja con las observaciones necesarias que debe ser identificada con el mismo número del Formato Único del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se está diligenciando.

001126851102 - 6 DIC 2012

CAMPO 14: ANEXOS

Marque la casilla correspondiente, de acuerdo con los documentos que acompañan al formulario del IPAT, anexo 1 o anexo 2. Por cada vehículo implicado en el accidente de tránsito, se registrarán las pruebas aportadas, describiendo sus características y cantidad de documentos anexos

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatrones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

CAPÍTULO VI. DATOS DE QUIEN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

CAMPO 15: DATOS DE QUIEN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	PRIMA

Concluido el diligenciamiento y después de revisar minuciosamente el formulario, quienes han conocido el caso y diligenciado el informe del accidente deben: escribir su nombre, documento y número de identificación, el número de su placa o carné que los identifica como autoridades de tránsito, entidad y firma.

CAMPO 16. CORRESPONDIÓ

Este campo determina la autoridad a quien se le envía según la gravedad del accidente.

Si la gravedad del accidente es sólo daños, quedará registrado en la casilla el correspondiente Organismo de Tránsito según su jurisdicción. Por ejemplo, si el accidente ocurrió en zona en perímetro urbano de Medellín, se deberá registrar solamente el organismo correspondiente, sin diligenciar las casillas del número único de investigación, que se utiliza sólo en casos de infracción penal (lesiones y/o homicidio) así:

Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín

16. CORRESPONDIÓ												
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN												

Si la gravedad es con lesionados o muertos, corresponde a la Fiscalía General de la Nación y su delegado, conforme a la jurisdicción donde se haya presentado el accidente, y se debe registrar el número único de noticia criminal asignado para el caso.

Fiscalía seccional 218 Uri Centro

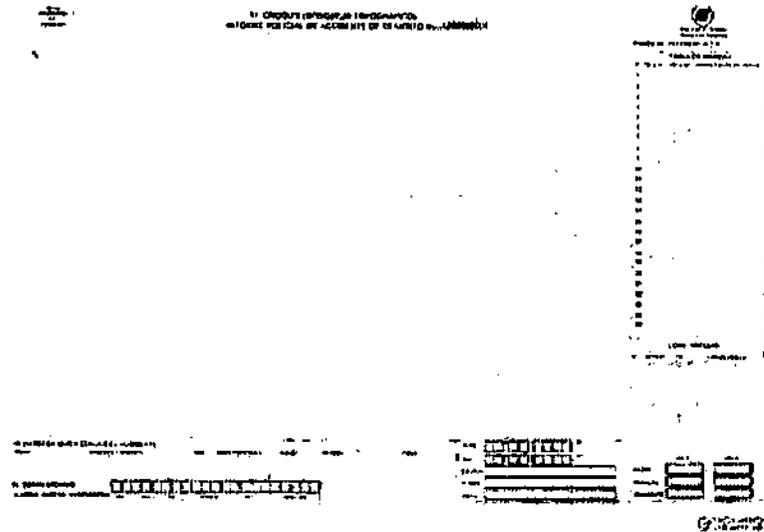
18. CORRESPONDIÓ												
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN												
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	3	2
0	1	1	0	0	3	2	1	1	0	0	3	2
1												

CAPITULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

El croquis o bosquejo topográfico es tan importante como el diligenciamiento del formulario, por lo tanto debe tener especial cuidado al elaborarlo, en él deben dibujarse todos los detalles que se encuentre en la escena del accidente y su zona de influencia en el momento que ocurrió.

Entre los aspectos más sobresalientes se anotan: posición del norte, las mediciones del posible punto de impacto o área de impacto, ésta no debe ser superior a un metro cuadrado, medición de la posición final de los vehículos y de las víctimas en la posición última que quedaron después del accidente, también se deben dibujar y medir todas las huellas encontradas en el lugar de los hechos marcadas por los vehículos y participantes implicados en el accidente.



Recuerde que todas las mediciones se deben indicar respecto de un punto de referencia perfectamente definido en el espacio que se registrará en la casilla superior de la tabla de medidas.

Se debe utilizar como unidad de medida el metro, fijando todos los elementos materiales de prueba y evidencia física, haciendo uso de cualquier método de medición, método de coordenadas cartesianas, método de triangulación, método radial, etc.

También es necesario graficar y medir las bermas o aceras, calzadas, carriles y separadores; dibujar las marcas viales, sentidos de circulación de las vías, trayectorias pre y post impacto, ubicación de las distintas señales de tránsito, se-

0011268 - 6 DIC 2012

máforos, vehículos estacionados, postes, árboles, tarimas, casetas y en fin todos aquellos elementos de la vía y los que tengan incidencia en el accidente y puedan ayudar a la reconstrucción o análisis del caso por parte de las autoridades.

En el croquis sólo se deben registrar, dibujar los elementos que realmente encontró cuando llegó al lugar del accidente. NO SE COLOCARÁN LAS COTAS DE MEDIDAS, ya que se pueden confundir con los elementos que se acotan en el croquis. Sólo se situará el número de identificación de cada punto de medida, que debe coincidir perfectamente con el registrado en la tabla de medidas con su respectiva identificación. Las únicas cotas que pueden evidenciarse en la vía, son las pertenecientes a distancias entre el punto fijo y punto auxiliar y las correspondientes a anchos de vía, calzadas, carriles, andenes y bermas, las cuales no deben generar confusiones con los otros puntos de medida.

El croquis o bosquejo topográfico siempre se realizará, así se hayan movido los vehículos o víctimas de su posición final. En él quedará graficada la vía y sus elementos constructivos y aquellos elementos materiales de prueba y evidencia física que se hallaren en el sitio.

Los vehículos movidos, trasladados o que hayan huído del lugar de los hechos no se diagramarán en el croquis (bosquejo topográfico), sin embargo, se hará la observación pertinente. De igual manera se procederá con las víctimas que hayan sido retiradas o movidas del lugar de los hechos, a menos que se aprecie claramente la silueta de su posición final.

La fijación planimétrica de los vehículos diferentes a motocicletas y bicicletas, es necesario que se realice desde sus vértices (parachoques delantero y trasero), al igual que de los remolques o carrocerías. Igualmente, se debe medir el ancho y largo de cada vehículo.

Cuando el vehículo ha sido deformado en su parte anterior o posterior, sin ubicar los vértices, debe fijarse a la parte más saliente del vehículo o, de no ser factible, medir a partir de los ejes hacia la línea base (cinta métrica sobre la vía). De igual forma, debe medir la distancia de los voladizos delantero y trasero, distancia entre ejes, largo y ancho del vehículo.

Los muros de las edificaciones se deben trazar con doble línea, dándole una intensidad mayor, diferenciándolos de las demás líneas de las vías.

Obligatoriamente debe utilizarse las convenciones que hacen parte integral de este manual tabla 1.

0011268-0-6 DIC 2012

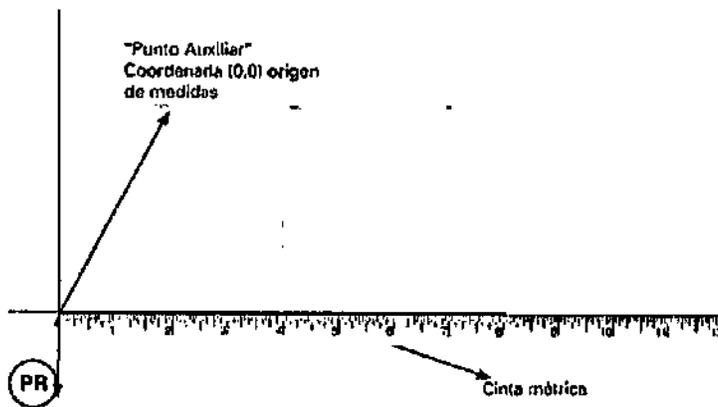
En esta tabla, se deberá registrar las medidas acotadas en la vía, teniendo en cuenta que éstas deben estar identificadas con el número de la medida (1, 2, 3, 4, etc.), seguida de su respectivo valor en el eje "X" y en el eje "Y", si se utiliza el método de coordenadas cartesianas, o las distancias desde los puntos de referencia "A" y "B" si se utiliza el de triangulación, así como también la respectiva identificación del elemento objeto de medición.

Para el levantamiento de medidas, utilizando el método de "coordenadas cartesianas", se debe partir del hecho de que éste es un sistema de referencia respecto a dos ejes perpendiculares entre sí (un plano), que inician sus medidas en la intersección de dos líneas, en el punto cero. Por ello, se debe ubicar imaginariamente este punto (punto de intersección entre eje "X" y eje "Y") como origen de todas las medidas que se van a acotar dentro del levantamiento del croquis; a este punto se le llamará "punto auxiliar".

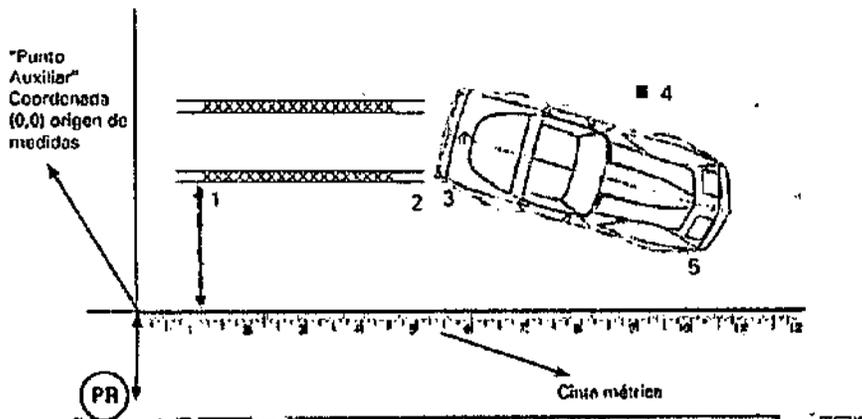
Por lo anterior, es necesario identificar un punto fijo de referencia, donde se tome la medida hasta otro "Punto auxiliar", ubicado sobre la línea base (eje "X") y el cual debe corresponder, en el croquis, al punto "cero" o sea la intersección imaginaria de los ejes "X" y "Y", de donde partirán todas las medidas a acotar. La importancia del "punto auxiliar" no radica solamente en el inicio de las medidas, sino también, en el caso que no se encuentre un punto fijo fácilmente, se ubicará el punto más cercano al accidente (punto auxiliar), sobre la línea base, marcándolo sobre la vía. Luego se iniciará el acotamiento de medidas desde este punto, para mover rápidamente los vehículos y dar movilidad en el sector, posteriormente se tomará el "punto auxiliar" y se buscará un punto fijo al cual acotarlo.

Procedimiento para la Toma de Medidas:

Primer Paso: Ubicado el punto cero o punto auxiliar, se debe colocar sobre la línea base o eje "X" una cinta métrica de 10, 30, 50 ó 100 metros según la extensión de los elementos involucrados en el accidente, haciendo coincidir su medida cero "0", con dicho punto auxiliar.



Paso Dos: Identificar ordenadamente, cada uno los puntos de medidas a acotar en la vía (huellas, vértices o ejes de vehículos, occisos, etc.) asignándoles un número de identificación (1, 2, 3, 4, etc.), ubicándonos sobre el eje "X" al frente de cada punto de medida en ángulo de noventa grados (90°).



0011268-6 DIC 2012

Paso Tres: Observar el valor de medida existente en la cinta métrica estirada en el piso, la cual se registrará en la "tabla de medidas" casilla "X" o "A", y procede a tomar el valor de la medida del eje "Y" y registrarla en la casilla "Y" o "B", siguiendo con su respectiva descripción en la casilla de "identificación del punto", formando así una coordenada cartesiana que permita ubicar, posteriormente, en un análisis o reconstrucción, de forma exacta el punto acotado.

Paso Cuatro: De igual forma, se procede con los demás puntos de medida, los cuales deben estar identificados numérica y ascendente en forma ordenada, registrándolos en ese mismo orden en la "Tabla de Medidas". Para los del eje "X" se tomará el valor registrado directamente en la cinta métrica estirada en el piso, en realidad la acción de medición se basará, en la práctica, sólo a las cotas tomadas en el eje "Y", lo que reducirá el tiempo utilizado para la toma de medidas y mejorará la exactitud de las mismas.

MODELO DE GROQUIS (COORDENADAS CARTESIANAS)

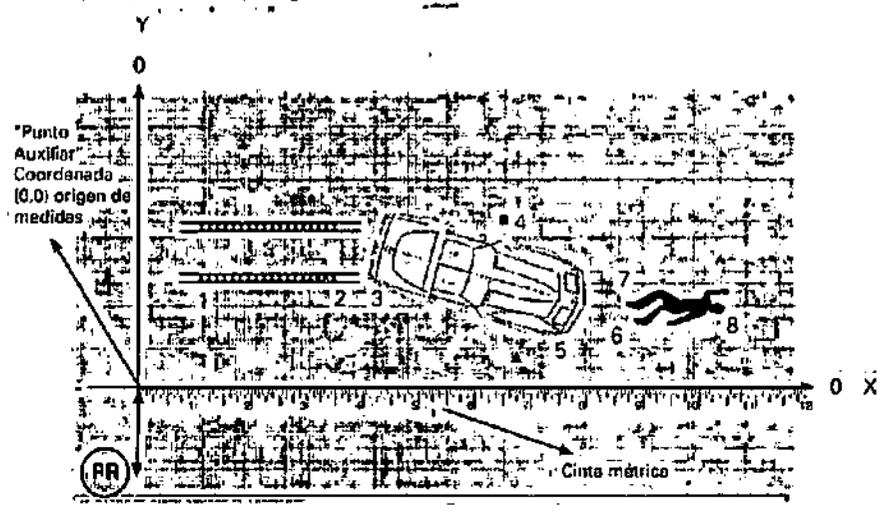


TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Descripción del Punto
1	2.10	2.00	Inicio huella frenada, llanta delantera derecha veh. 1
2	4.50	2.00	Final huella de frenada llanta delantera veh. 1
3	4.75	1.90	Vértice trasero derecho veh. 1
4	5.2	4.15	Zapato víctima 1
5	6.85	1.75	Vértice delantero derecho veh. 1
6	7.85	1.85	Pie derecho víctima 1
7	7.92	2.35	Pie izquierdo víctima 1
8	8.60	2.05	Cabaza víctima 1

001312680-6 DIC 2012

Como se puede observar, con la utilización de la tabla de medidas se colma satisfactoriamente el método de coordenadas cartesianas, para determinar su ubicación exacta, por ejemplo: si se pide la ubicación de la cabeza del occiso o sea el punto de medida número ocho (8), sólo verifica la tabla y decir que la coordenada cartesiana en el plano sería (8.6, 2.05). De igual forma, al momento de pasar dicho plano a escala a mano o en un software se facilitará dicha labor, en razón a que ya se poseen las coordenadas exactas de cada punto de medida y se evitará la suma de medidas para llegar al punto acotado.

Utilización de la tabla de medidas en el método de triangulación:

El método de triangulación es utilizado cuando no se puede trazar una línea base, que permita la acotación de los diversos puntos de medidas, generalmente porque el diseño de la vía no es recto, lo que obliga a utilizar este método que consiste en ubicar un punto de medida, debidamente acotado a dos puntos de referencia "A" y "B" diferentes, y que unidos entre sí formaran un triángulo perfecto, por ello se denomina triangulación.

Es aconsejable ubicar dos puntos de referencia que abarquen toda el área del accidente o lugar de los hechos.

En este método el registro de información en la "tabla de medidas" no varía mucho con respecto al de coordenadas cartesianas, ya que dicha tabla viene diseñada, primero para la numeración del punto de medida a acotar, siguiendo un orden ascendente, luego se registra, ya no la medida obtenida en el eje "X", sino la longitud desde el punto de referencia "A" a el punto de medida, y luego de este punto al punto de referencia "B". Se debe tener en cuenta que ya no se toma como referencia el eje "X" y el "Y", sino los puntos de referencia "A" y "B".

Finalmente, es importante aclarar que los números dentro de un círculo  se utilizarán para enumerar los vehículos involucrados en el accidente.

001-1268-3 - 6 DIC 2012

MODELO DE CROQUIS (COORDENADAS CARTESIANAS)

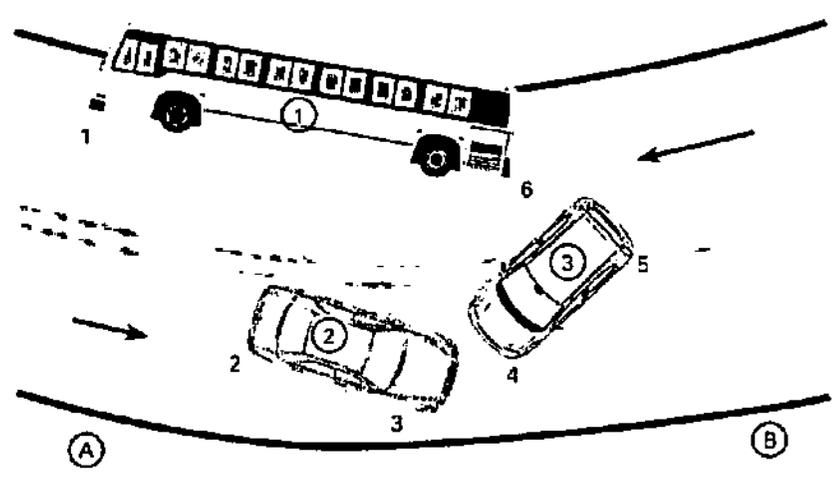


TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Descripción del Punto
1	7.50	15.96	Vértice delantero veh. 1 (Volcado)
2	5.60	9.30	Vértice trasero derecho veh. 2
3	7.05	5.35	Vértice delantero derecho veh. 2
4	8.16	4.72	Vértice delantero izquierdo veh. 3
5	11.80	5.60	Vértice trasero izquierdo veh. 3
6	9.54	7.80	Vértice trasero veh. 1 (Volcado)

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO

En la margen derecha de cada hoja del formulario se encuentra el espacio para que los conductores, víctimas o testigo del accidente firmen de conformidad con lo registrado tanto en el informe policial como en el bosquejo topográfico, y en los anexos 1 y 2 cuando se diligencien. Lógicamente esto se debe efectuar siempre que las circunstancias lo permitan.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-429 de 2003 establece que el conductor no está obligado a firmar, que puede consignar por escrito sus observaciones, y su firma o abstención de hacerlo no significan aceptación de los hechos.

0011268 - 6 DIC 2012

BOS1100

**ENTREGA DEL FORMATO ÚNICO DEL
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Una vez diligenciado el Informe policial de accidente de Tránsito, -IPAT- la autoridad de tránsito procederá de la siguiente manera:

El original y la primera copia serán remitidos al Organismo de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes al levantamiento del accidente. El Organismo de Tránsito será el responsable de su custodia y de remitir copia al Centro de Conciliación que lo solicite en caso sólo de daños.

En el evento de heridos y/o muertos, el formato original deberá entregarse inmediatamente finalizadas las diligencias a la autoridad judicial de la jurisdicción donde se presentó el accidente.

Segunda y Tercer copia, cuando se trate de solo daños materiales se le entregará en forma inmediata, salvo por fuerza mayor, a cada conductor una copia.

0011268 - 6 DIC 2012

TÍTULO IV
INSTRUCCIONES PARA
EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS

CAPÍTULO 1.
Anexo 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

Se debe utilizar cuando en el accidente se comprometen más de dos (2) vehículos.

El Anexo 1 tiene espacio para registrar la información de otros dos (2) vehículos, con los correspondientes a conductores y propietarios.

Cuando el accidente involucre un mayor número de vehículos, se utilizará el anexo 1, cuantas veces sea necesario.

LEGO
ORDENADO
DE
TRÁNSITO

ANEXO N° 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS
PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE FORMULARIO [] [] [] [] [] [] [] [] [] []



Escriba en cada una de las casillas, los dígitos que conforman el número impreso del Formato General, con lo cual se indica que el anexo forma parte de un sólo documento con este formato.

En términos generales se puede decir que el Anexo 1 contiene la misma información que se registra en el formulario principal en las casillas 8, 9, 12, 13 y 15 para los dos primeros vehículos accidentados, por lo tanto la instrucción dada para diligenciar el formulario principal es la misma a seguir para diligenciar el Anexo 1, teniendo la precaución de numerar las casillas de los vehículos adicionales con los números 3, 4 y subsiguientes, cuando sea necesario.

0011268

- 6 DIC 2012

Igualmente, al final de todos los anexos el funcionario que efectuó el levantamiento del accidente debe escribir su nombre, el número de su placa o carné que lo acredite como autoridad de tránsito y firmar.

Aplica la instrucción dada para diligenciar el formulario principal en el ítem N° 15.

El anexo 1, tiene una casilla igual para marcar el lugar de impacto en cada vehículo; teniendo en cuenta que después de los datos de cada vehículo, se encontrará otra casilla correspondiente a establecer el "lugar de impacto" del vehículo.

CAPÍTULO II.

Anexo 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Se debe utilizar cuando el accidente produce más de dos (2) víctimas, distintas de los conductores; está diseñado para registrar la información de seis (6) víctimas adicionales.

Cuando el accidente genere un mayor número de víctimas, utilice cuantas veces se requiera el Anexo 2.

LOGO
ORGANISMO
DE
TRÁNSITO

ANEXO N° 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO



Ministerio
de Transporte

Escriba en cada una de las casillas, los dígitos que conforman el número impreso del Formato General, lo cual indica que este anexo forma parte de un sólo documento con este formato.

Siga las instrucciones dadas para diligenciar la casilla 10 del formulario principal.

0011268 - 6 DIC 2012

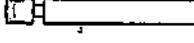
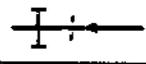
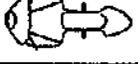
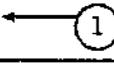
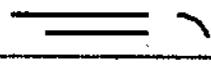
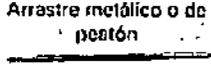
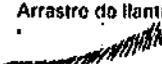
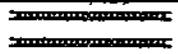
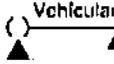
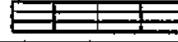
TÍTULO V
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

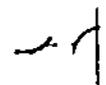
CAPÍTULO I. TABLAS

TABLA 1. CONVENCIONES

Nº.	Descripción de Detalle	Convenciones Vista de Planta	Convenciones Vista en Perfil
1	Muro		
2	Puerta		
3	Puerta cerrada		
4	Ventana		
5	Río		
6	Cerca de alambre de púa		
7	Cerca de alambre liso		
8	Poste de transformador		
9	Poste de teléfono		
10	Poste de luz		
11	- Alcantarilla - Hidrante	Alcantarilla 	Hidrante
12	Árboles		
13	Automóvil		Estacionado y volcamiento total

0011268:1 6 DIC 2012

14	Camioneta		
15	Buses y busetas		
16	Camiones		
17	Tractocamión		
18	Bicicletas		
19	Motocicleta		
20	MONTA-CARGA		
21	Trayectoria e identificación vehículo		
22	Huellas de Frenado		
23	Huellas de arrastre	Arrastre metálico o de peatón 	Arrastre de llanta 
24	Huella de Trayectoria		
25	Semáforo	Vehicular 	Peatonal 
26	Rejilla y alcantarillado		
27	Hueco		
28	Señal de tránsito	SR-01 	
29	Punto de impacto		
30	Sentido Vial		
31	Vehículo tracción animal		
32	Volcamiento de vehículo de tracción animal		Semoviente Muerto 
33	Víctimas		Diagrame la víctima de acuerdo con su posición final, sea esta sedente, fetal, decúbito abdominal o lateral, etc.



0011268' - 6 DIC 2012

Teniendo en cuenta que en la diagramación del croquis se deben tener en cuenta en forma obligatoria las diferentes convenciones según el tipo de accidente y los elementos encontrados en el lugar del hecho, se recomienda la utilización de una regilla que permita utilizar varias escalas para el correcto diseño del bosquejo topográfico. Ejemplo:

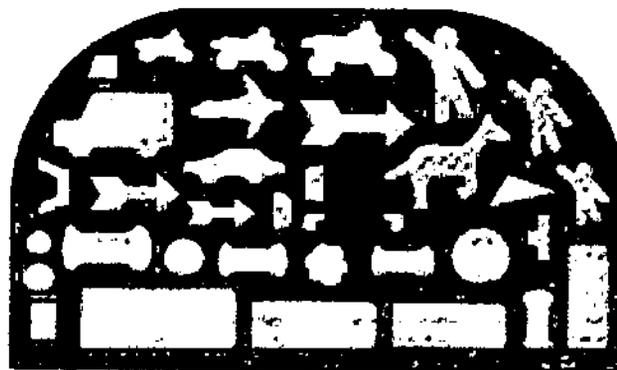
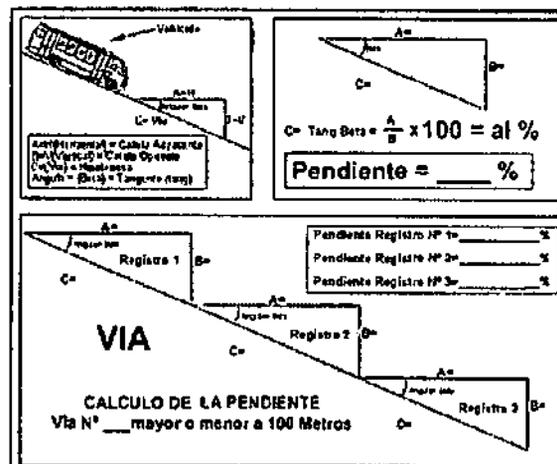
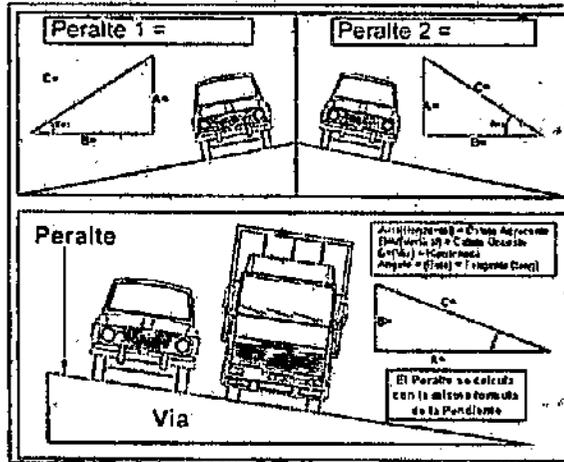


TABLA 2. MEDICIONES Y CÁLCULOS EN LA VÍA

Cálculo de la Pendiente



Cálculo del Peralte



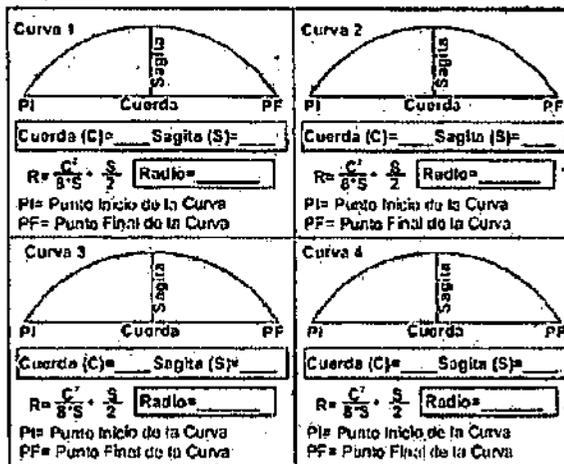
Para el cálculo del peralte, observe la figura de la izquierda y tome las medidas respectivas de la distancia horizontal y la distancia vertical en forma transversal a la vía. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{pendiente} = \tan^{-1} \frac{v}{h}$$

$$\text{pendiente} = \frac{v}{h} \times 100\%$$

v: vertical
h: horizontal

Cálculo del Radio de Curvatura



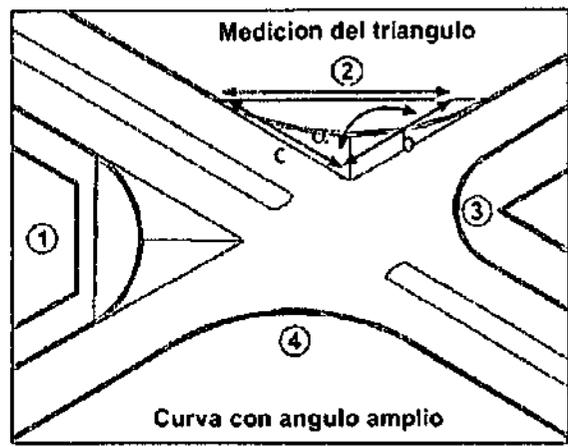
Para el cálculo del radio de la curva, tome una distancia desde un punto inicial a un punto final que conecte el borde de la curva con una cuerda. En el centro de la cuerda tome la distancia hacia el borde de la curva, formando ángulo de 90 grados y registre la como sagita u ordenada media. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{Radio} = \frac{C}{8 \times S} + \frac{S}{2}$$

c: cuerda
s: sagita

0011268 - 6 DIC 2012

Cálculo del Ángulo de la Intersección



Para el cálculo del ángulo de una intersección, debe medir tres distancias a partir del punto de referencia. Con las tres distancias, reemplace valores en la siguiente fórmula:

Teorema del Coseno:
 $a^2 = b^2 + c^2 - 2bc \cos \alpha$

Para utilizar la fórmula del seno, tenga en cuenta que b, son dos distancias iguales (b y c del diagrama).

$$\alpha = 2 \operatorname{arcsin} \left(\frac{b}{2a} \right)$$

TABLA 3 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

3.1 DEL CICLISTA O MOTOCICLISTA

CICLISTA-MOTOCICLISTA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
090	Transportar otra persona o cosas.	Cuando transporta una u otras personas o cosas que disminuyan su visual o incomoden su conducción.
091	No conducir a horcajadas.	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
092	No sujetar los manubrios.	Conducir dejando uno, o los dos manubrios sueltos.
093	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada.	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas.	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.
095	Transitar uno al lado del otro.	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo.	Aferrarse a otro vehículo con el fin de ser halado. Levantar y remolcar otro vehículo.
097	Transitar por vías prohibidas.	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
098	Transitar entre vehículos.	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.
099	No hacer uso de señales reflectivas o luminosas.	No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

00112688 = 6 DIC 2012

3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
101	Adelantar en curva o en pendientes.	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, exista o no la demarcación, o cuando la vía presente desnivel.
102	Adelantar por la derecha.	Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo ó hacer uso de la bermá o parte de ella para sobrepasarlo.
103	Adelantar cerrando.	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó.
104	Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.	Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.
105	Adelantar en zona prohibida.	Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.
106	Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.	Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación manobrando en zigzag.
107	Aprovisionamiento indebido.	Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido, en sitio y formas inadecuadas.
108	Carga sobresaliente sin señales	Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales o faros rojos para indicarlo.
109	Defectos físicos y psíquicos.	Cuando se conduce bajo enfermedad física, sea alteración orgánica, muscular o motora, inestabilidad emocional o conflictos personales, etc.
110	Exceso en horas de conducción.	Cuando el conductor ha conducido durante un tiempo prolongado y/o monótono; aumentando la fatiga en la conducción.
111	Dejar obstáculos en la vía.	Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía por efecto de varadas.
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
113	Desobedecer al agente.	No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
114	Embriaguez aparente.	Cuando se observa ingestión de alcohol.
115	Embriaguez o sustancias alucinógenas.	Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez.
116	Exceso de velocidad.	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
117	Explosivos o similares con pasajeros.	Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos o radiactivos llevando pasajeros.
118	Falta de mantenimiento mecánico.	No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
119	Frenar bruscamente.	Detenerse o frenar repentinamente; sin cause justificada.

0011268 - 6 DIC 2012

120	Pasajeros obstruyendo al conductor o sobrecupo.	Cuando se transportan usuarios en áreas alejadas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra.
121	No mantener distancia de seguridad.	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.
122	Gírar bruscamente	Cruce repentino con o sin indicación.
123	No respetar prelación de intersecciones o giros.	No respetar las prelacións en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la Ley.
124	No cambiar luces.	Utilizar luces altas frente al vehículo que viene en sentido contrario.
125	Estacionar sin seguridad.	No colocar el freno de emergencia, los elementos de bloqueo o las señales de peligro reglamentarias al parquear.
126	Falta de prevención ante animales en la vía.	No ser preventivo ni disminuir velocidad ante la presencia de animales en la vía. En casos de equinos, los jinetes no podrán dominar el animal ante una reacción repentina del caballo.
127	Transitar en contravía.	Transitar por una vía en sentido contrario de circulación.
128	Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada.	No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia mayor a 30 cms. de la acera u orilla.
129	Transportar pasajeros en la parte exterior.	Llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran.
130	Transitar sin luces.	No utilizar las luces exteriores de su vehículo por negligencia o por daño, cuando éstas se requieren.
131	Salirse de la calzada.	Dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente.
132	No respetar prelación.	No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prelación donde no existe señalización.
133	Subirse al andén o vías peatonales.	Transitar parcial o totalmente por andenes, separadores, vías peatonales, intencionalmente.
134	Reverso Imprudente.	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
135	Remolque sin precaución.	Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.
136	Incendio por reparación indebida.	Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.
137	Falta de señales en vehículo varado.	No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros adelante y atrás.
138	Falta de precaución por niebla, lluvia ó humo.	Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.

0011268 8:51:10 6 DIC 2012

139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.
140	Transitar sin los dispositivos luminosos de detención.	Conducir un vehículo sin el uso de la luz roja de freno y/o posición o con estas defectuosas.
141	Vehículo mal estacionado.	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo.	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones.	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobrasaliente sin autorización.	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución.	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.
147	Conducir vehículo sin adaptaciones.	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso.	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública.	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad.	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos.	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas.	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos.	Bejer o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga.	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga.
157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

0011268 - 2: 6 DIC 2012

3.3. DEL VEHÍCULO

DEL VEHÍCULO		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
201	Fallas en las llantas.	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos.	
203	Fallas en la dirección.	
204	Fallas en luces direccionales.	
205	Fallas en luces de frenos.	
206	Fallas en luces delanteras.	
207	Fallas en luces posteriores.	
208	Fallas en pito.	
209	Fallas en el tubo de escape. Gases en el interior del vehículo.	
210	Fallas en el limpia brisas.	
211	Fallas en el sistema eléctrico.	
212	Fallas en las puertas	
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores.	
214	Vidrios en mal estado.	
215	Fallas en ajuste capó.	
216	Tanque de combustible mal ubicado.	
217	Otra.	

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa 118.

3.4. DE LA VÍA

DE LA VÍA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
301	Ausencia total o parcial de señales.	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación.	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa.	Cuando sobre la vía se encuentra aceto, barro o similares que lo hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda.	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada
305	Obstáculos en la vía.	Derrumbos y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos.	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar semovientes en la vía.	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.5. DEL PEATÓN

DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
401	Pasar semáforo en rojo.	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403	Transitar por su derecha en vías rurales.	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada.	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía.	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal.	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada.	Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva.	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez.	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.6. DEL PASAJERO O ACOMPAÑANTE

DEL PASAJERO O ACOMPAÑANTE		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
501	Viajar colgado o en los estribos.	Cuando no se viaja completamente dentro del vehículo.
502	Descender o subir del vehículo en marcha.	No esperar que el vehículo se detenga completamente para llevar a cabo la acción.
503	Pasajero embriagado.	Cuando distrae o aligra al conductor o le obstruye la visibilidad.
504	Viajar a la izquierda del conductor.	Pasajero que ocupa el lado izquierdo del conductor.
505	Niños en asiento delantero.	Transportar niños en el asiento delantero, agravando las consecuencias del accidente.
506	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

0011268 - 6 DIC 2012

TABLA 4. SEÑALES DE TRÁNSITO

4.1. SEÑALES VERTICALES

4.1.1. SEÑALES DE TRÁNSITO PREVENTIVAS

Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de situaciones imprevistas de carácter permanente o temporal, indicándole su naturaleza. Tienen la forma de un cuadrado con una de las diagonales en sentido vertical, su fondo es amarillo, símbolo negro y orla negra.

4.1.2. SEÑALES DE TRÁNSITO REGLAMENTARIAS

Tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso; su violación constituye una falta. Por lo general su forma es circular, su orla en color rojo, fondo blanco y símbolo negro; una línea oblicua en rojo señala prohibición.

SP-01 PARE	SP-02 CEDA EL PASO	SP-03 VIA DE FRENTE	SP-04 NO PASE	SP-05 PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA	SP-06 PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA	SP-07 PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA	SP-08 PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA
SP-09 PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA	SP-10 LÍNEA Y VÍA	SP-11 VÍAS EN SENTIDO OPUESTO EN CONTRAMARCHA	SP-12 VÍAS EN SENTIDO OPUESTO EN CONTRAMARCHA	SP-13 PROHIBIDO EL COMBIO DE CALLES	SP-14 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-15 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-16 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD
SP-17 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-18 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-19 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-20 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-21 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-22 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-23 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-24 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD
SP-25 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-26 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-27 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-28 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-29 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-30 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-31 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-32 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD
SP-33 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-34 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-35 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-36 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-37 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-38 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-39 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-40 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD
SP-41 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-42 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-43 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-44 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-45 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-46 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-47 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-48 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD
SP-49 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-50 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-51 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-52 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-53 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-54 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-55 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD	SP-56 PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE SUPERAR LA VELOCIDAD

0011268 ²³ - 6 DIC 2012

4.1.3. SEÑALES DE TRÁNSITO INFORMATIVAS

Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que puede necesitar.

 RUTA NACIONAL	 RUTA DEPARTAMENTAL	 RUTA INTERAMERICANA	 RUTA NACIONAL DE LA SIERRA	 POSTE DE INFORMACIÓN	 RUTA ZONAL USUAQUÉN	 DIRECCIÓN DE RECORRIDO DE TURISMO	 LUGAR
 RECORRIDO DE CAMIÓN	 DIRECCIÓN DE RECORRIDO DE CAMIÓN	 ZONA DE ESTACIONAMIENTO	 ZONA ESPECIAL DE RECORRIDO	 MERCADO DE BUSES	 ESTACIONAMIENTO DE TAXIS	 PARQUEADERO	 VÍA PARA CICLISTAS
 MONUMENTO NACIONAL	 ZONA MILITAR	 AEROPUERTO	 HOSPITAL	 HOSPITAL AUXILIAR	 SERVICIO DE EMERGENCIAS	 ESTACIÓN DE BUSES	 TELÉFONO
 IGLESIA	 TALPÉ	 OFICINA DE TRÁFICO	 MONTAÑAS	 CARTA DE ADVERTENCIA	 OCUPACIÓN DE VÍA	 VOZ PARA LA SEGURIDAD	 CARRETERA CENTRAL PARA RECLUTAMIENTO
 RÍO CAUCA	 TRANSPORTE AEREO	 TRANSPORTE MARINO	 ZONA RECREATIVA	 CAMBIO DE DIRECCIÓN	 ZONA DE CAMBIO	 PLAZA	 PUENTE
 MUELLE	 ZOOLOGICO	 ZONA DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS	 MERCADO	 MUSEO ARQUEOLOGICO	 LAGO	 PARAMO	 MIRADOR
 ALZANDO DE ATERRIZAJE	 AVION DE CARGA	 VUELO	 NEVADO	 TERREMOTO	 CASACA	 PESCA	 APROXIMACION OBRA DE VIA A 100 m
 INICIO DE OBRA	 FIN DE OBRA	 CARRETERA CENTRAL PARA RECLUTAMIENTO	 DESVIÓ A 100 m				

4.2. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL "DEMARCAIONES VIALES"

Línea Amarilla
Indica generalmente el eje central de la vía y su doble sentido de circulación.



Simple y continua
No se puede adelantar



Doble y continua
Ningún sentido se puede adelantar



Doble y trazos
Avances sentidos sentidos puede adelantar

Línea Blanca
Determina los carriles de una vía, de un solo sentido de circulación.



Simple y a trazos
Se puede adelantar



Doble y combinada
Adelante quien va al lado de la línea de trazos



Cebra o zona peatonal define el cruce de peatones.
Línea de pie: indica el sitio donde se puede detenerse



De borde Señala la calzada de la berma



Flechas muestra la dirección que debe seguir



De carril Separa cada fila de vehículos



Paso a nivel Indica el cruce con ferrocarril

TABLA 5. CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

CLASE	DIVISION - EJEMPLO	RÓTULO
EXPLOSIVOS	División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa. Dinamita.	
	División 1.2: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa. Mecha detonante.	
	División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa. Bengalas aéreas.	
	División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable. Mechas.	
	División 1.5: Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión en masa. Explosivos para voladura.	
	División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión en masa. Detonantes.	

0011268 - 6 DIC 2012

2 GASES	División 2.1: Gases inflamables: Gas butano. Gas licuado de petróleo.	
	División 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos: Argón comprimido. Óxido nítrico.	
	División 2.3: Gases tóxicos: Cloro. Dióxido de azufre. Gas comprimido tóxico.	
3 LÍQUIDOS INFLAMABLES	Etanol. Petróleo bruto. Diesel. Alcohol etílico.	
4 SÓLIDOS INFLAMABLES; SUSTANCIAS QUE PUEDEN EXPERIMENTAR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES	División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y sólidos explosivos insensibilizados: Azufre. Hierro en polvo. Silicio en polvo.	
	División 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Algodón húmedo. Harina de pescado.	
	División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua desprenden gases inflamables: Calcio. Sodio.	
5 SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	División 5.1: Sustancias comburentes: Nitrato férrico. Agua oxigenada.	
	División 5.2: Peróxidos orgánicos Peróxidos orgánicos tipo B: Ácido peroxiacético. Peróxido de propilo.	
6 SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	División 6.1 Sustancias tóxicas: Plaguicidas. Cianuro de sodio.	
	División 6.2 Sustancias infecciosas: Desechos clínicos.	

0011268.
 0031706 DIC 2012

7 MATERIAL RADIOACTIVO	Uranio. Torio natural.	
8 SUSTANCIAS CORROSIVAS	Acido sulfúrico. Hidróxido de sodio. Acido nítrico.	
9 SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS	Asbesto azul. Hielo seco. Baterías de litio. Semillas de ricino. Mercancías peligrosas en equipos o aparatos.	

TABLA 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO

DEPTO	CIUDAD	COD DANE	OFICINA DE TRÁNSITO	JURIS-DIC.	CAT.
Antioquia	Medellín	05000000	Departamental de Antioquia	D/Tal	
Antioquia	Medellín	05001000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín	Mcpal	A
Antioquia	Andes	05034000	Inspección de Tránsito y Transporte de Andes	Mcpal	A
Antioquia	Santa Fe de Antioquia	05042000	Secretaría de Tte. y Tto Municipal de Santa Fe de Antioquia	Mcpal	A
Antioquia	Apartado	05045000	Secretaría Mpal. de Transporte y Tránsito de Apartadó	Mcpal	A
Antioquia	Barbosa	05079000	Dirección de Transporte y Tto. Mpal. de Barbosa	Mcpal	A
Antioquia	Bello	05088000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello	Mcpal	A
Antioquia	Ciudad Bolívar	05101000	Inspección Municipal de Tránsito de Ciudad Bolívar	Mcpal	A
Antioquia	Caldas	05129000	Inspección de Tránsito Municipal de Caldas	Mcpal	A
Antioquia	Carepa	05147000	Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Carepa	Mcpal	B
Antioquia	Caucasia	05154000	Inspección Municipal de Tránsito de Caucaasia	Mcpal	A
Antioquia	Copacabana	05212000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Copacabana	Mcpal	B
Antioquia	Envigado	05266000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado	Mcpal	A
Antioquia	Frontino	05284000	Secretaría de Transporte y Tto del Municipio de Frontino	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Antioquia	Girardota	05308000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Girardota	Mcpal	A
Antioquia	Itagüí	05360000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Itagüí	Mcpal	A
Antioquia	La Ceja	05376000	Inspección de Tránsito Municipal de La Ceja	Mcpal	A
Antioquia	La Estrella	05380000	Dirección Dptal de Tránsito y Transporte de Antioquia -Sede Operativa La Estrella	Dptal S.O.	A
Antioquia	La Unión	05400000	Secretaría de Tránsito y Tte Mcpal de La Unión	Mcpal	B
Antioquia	Marinilla	05440000	Inspección de Transporte y Tte Mcpal de Marinilla	Mcpal	B
Antioquia	Puerto Berrio	05579000	Inspección de Tránsito Municipal de Puerto Berrio	Mcpal	A
Antioquia	Rionegro	05615000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro	Mcpal	A
Antioquia	Sabaneta	05631000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Sabaneta	Mcpal	A
Antioquia	Santa Rosa de Osos	05686000	Secretaría de Tránsito Mcpal de Santa Rosa de Osos	Mcpal	A
Antioquia	Sonsón	05756000	Inspección de Tránsito y Tte Mcpal de Sonsón	Mcpal	A
Antioquia	Turbo	05837000	Inspección Municipal de Tránsito de Turbo	Mcpal	A
Antioquia	Urrao	05847000	Secretaría de Tránsito y Tte Mcpal de Urrao	Mcpal	A
Antioquia	Yarumal	05887000	Secretaría de Transportes y Tránsito del Mcpio de Yarumal	Mcpal	A
Atlántico	Barranquilla	08000000	Instituto Dptal de Tte y Tto del Atlántico	Sede Activa	
Atlántico	Barranquilla	08001000	Inst. Distrital de Tte. y Tte. de Barranquilla	Mcpal	A
Atlántico	Galapa	08296000	Instituto Dptal. de Tte. y Tto. de Galapa	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Malambo	08433000	Instituto Dptal. de Tte. y Tto. del Atlántico	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Puerto Colombia	08573000	Instit. Deptal. de Tte. y Tto. del Atlántico	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Soledad	08758000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad	Mcpal	A
Cundinamarca	Bogotá	11001000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá	Mpal	A
Bolívar	Cartagena	13000000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Sede Activa	
Bolívar	Cartagena	13001000	Opto Advto. Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena	Mpal	A
Bolívar	Ajóna	13052000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Clemencia	13222000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Carmen de Bolívar	13244000	Inspecc. Mcpal. de Tte y Tránsito de Carmen de Bolívar	Mcpal	A
Bolívar	Magangué	13430000	Fondo Mcpal. de Tto. y Tte. Terrestre de Magangué	Mcpal	A
Bolívar	Mompox	13468000	Inspección de Tránsito de Mompox	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012
3051100

Bolívar	San Juan Nepomuceno	13657000	Fondo de Tto. y Tto Dptal. de Bolívar San Juan Nepomuceno	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Santa Rosa del Sur	13688000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Turbaco	13836000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco	Mcpal	A
Boyacá	Tunja	15000000	Instituto de Tránsito de Boyacá "Itboy"	Sade Activa	
Boyacá	Tunja	15001000	Secretaría de Tránsito Y Transporte de Tunja	Mcpal	A
Boyacá	Chiquinquirá	15176000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Chiquinquirá	Mcpal	A
Boyacá	Cómbita	15204000	Itboy - Distrito de Tránsito No.1 Cómbita	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Duitama	15238000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Duitama	Mcpal	A
Boyacá	Guateque	15322000	Itboy - Distrito de Tránsito No.6 - Guateque	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Villa de Leyva	15407000	Itboy - Distrito de Tránsito No.10 - Villa de Leyva	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Miraflores	15455000	Itboy - Distrito de Tránsito No.9 Miraflores	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Moniquirá	15469000	Itboy - Distrito de Tránsito No.5 Moniquirá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Nobsa	15491000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 2. Nobsa	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Paipa	15516000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 3 Paipa	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Puerto Boyacá	15572000	Inspección de Tránsito y Transporte Mcpal de Puerto Boyacá	Mcpal	A
Boyacá	Remiriquí	15599000	Itboy - Distrito de Tránsito No.11 - Remiriquí	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Saboyá	15632000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 4 Saboyá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Soatá	15753000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 7 Soatá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Sogamoso	15759000	Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Sogamoso	Mcpal	A
Caldas	Manizales	17000000	Departamental Caldas	Dptal	
Caldas	Manizales	17001000	Secretaría de Transportes y Tto Mcpal de Manizales	Mcpal	A
Caldas	Aguadas	17013000	Inspección de Tránsito y Transporte de Aguadas	Mcpal	A
Caldas	Anserma	17042000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Anserma	Mcpal	A
Caldas	Aranzazu	17050000	Unidad de Tránsito de Caldas	Dptal (S.O)	A
Caldas	Chinchiná	17174000	Secretaría Mcpal. de Tránsito y Tte de Chinchiná	Mcpal	A
Caldas	La Dorada	17380000	Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada	Mcpal	A
Caldas	Manzanaras	17433000	Dirección Mpal. de Tránsito y Transporte de Manzanaras	Mcpal	A

825 100
0011268 - 6 DIC 2012

Caldas	Riosucio	17814000	Inspección de Tránsito y Transporte de Riosucio	Mcpal	A
Caldas	Salamina	17653000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina	Mcpal	A
Caldas	Villamaría	17873000	Unidad de Tránsito de Caldas	Dptal (S.O)	A
Caquetá	Florencia	18000000	Instituto Dptal de Tto y Transporte del Caquetá	Sede Activa	
Caquetá	Florencia	18001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Florencia	Mcpal	A
Caquetá	Belén de Los Andes	18094000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Caquetá	Paujil	18256000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Caquetá	San Vicente del Cauque	18753000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Cauca	Popayán	19000000	Departamental de Popayán		
Cauca	Popayán	19001000	Inspección Mcpal. de Tránsito y Tte. de Popayán	Mcpal	A
Cauca	Bolívar	19100000	Secretaría de Tránsito y Tte. Mcpal de Bolívar	Mcpal	A
Cauca	Miranda	19455000	Secretaría de Tránsito y Tte Mcpal de Miranda	Mcpal	A
Cauca	Patía (El Bordo)	19532000	Secretaría de Tránsito Municipal de Patía	Mcpal	A
Cauca	Puerto Tejada	19573000	Secretaría de Tránsito Mcpal de Puerto Tejada	Mcpal	A
Cauca	Santander de Quilichao	19698000	Sria. de Tto. y Tte. Mcpal de Santander de Quilichao	Mcpal	A
Cauca	Timbío	19807000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío	Mcpal	A
Cesar	Valledupar	20000000	Secretaría de Tránsito Departamental del Cesar	Dptal	
Cesar	Valledupar	20001000	Instituto Mcpal de Tránsito y Transporte de Valledupar	Mcpal	A
Cesar	Aguachica	20011000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica	Mcpal	A
Cesar	Codazzi	20013000	Secretaría de Ttes y Tto Mcpal Agustín Codazzi	Mcpal	A
Cesar	Bosconia	20060000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Bosconia	Dptal (S.O)	A
Cesar	La Paz (Robles)	20621000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz	Mcpal	A
Córdoba	Montería	23000000	Secretaría de Tránsito y Transporte Dptal de Córdoba	Sede Activa	
Córdoba	Montería	23001000	Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Montería	Mcpal	A
Córdoba	Cereté	23182000	Sria. Dptal Tto y Tte de Cereté	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Chinú	23182000	Sria. Dptal Tto y Tte de Córdoba Sede Chinú	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Lorica	23417000	Inspección de Tránsito y Transporte de Lorica	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Córdoba	Planeta Rica	23555000	Srla. Dptal. de Tto. y Tte. de Córdoba Planeta Rica	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Sahagún	23860000	Inspección de Tránsito y Tte Mpal de Sahagún	Mcpal	A
Cundinamarca	Zipacquirá	25000000	Dpto. Activo. de Tránsito y Transporte de C/Marca	Sede Aditiva	
Cundinamarca	Cáqueza	25151000	Inspección de Tránsito y Transporte de Cáqueza	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Chía	25175000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Chía	Mcpal	A
Cundinamarca	Chocontá	25183000	Inspección de Tránsito y Transporte de Chocontá	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Cota	25214000	Dpto. Activo. de Tránsito y Transporte de C/Marca - Cota	Dptal (S.O)	
Cundinamarca	El Rosal	25260000	Dpto. Activo. de Tránsito y Transporte de C/Marca -El Rosal	Dptal (S.O)	
Cundinamarca	Facatativá	25269000	Secretaría Mpal de Tránsito y Transporte de Facatativa	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Fusagasugó	25290000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte. de Fusagasugó	Mcpal	A
Cundinamarca	Girardot	25307000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Girardot	Mcpal	A
Cundinamarca	La Calera	25377000	Inspección de Tránsito y Transporte de La Calera	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Mosquera	25473000	Inspección De Tránsito y Transporte de Mosquera	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Pacho	25513000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Pacho	Mcpal	A
Cundinamarca	Ricaurte	25612000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Ricaurte	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Soacha	25754000	Inspección de Tránsito y Transporte de Soacha	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Ubaté	25843000	Inspección de Tránsito y Transporte de Ubaté	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Villeta	25875000	Inspección de Tránsito y Transporte de Villeta	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Zipacquirá	25899000	Inspección de Tránsito y Transporte de Zipacquirá	Dptal (S.O)	A
Chocó	Chocó	27000000	Dirección de Transportes y Tránsito del Chocó	Mcpal	A
Chocó	Quibdó	27001000	Inspección de Transportes y Tránsito de Quibdó	Mcpal	A
Chocó	Istmina	27361000	Dirección de Transportes y Tránsito Dptal de Istmina	Dptal (S.O)	A
Huila	Neiva	41000000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila.	Dptal	A
Huila	Neiva	41001000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila.	Mcpal	A
Huila	Campoalegre	41132000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. Campoalegre.	Dptal (S.O)	A
Huila	Garzón	41298000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Garzón.	Mcpal	A
Huila	La Plata	41396000	Secretaría de Tránsito y Transporte de La Plata.	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Huila	Pitalito	41551000	Dirección Administrativa de Pitalito Mcpal.	Mcpal	A
Huila	Tarqui	41791000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. S.O. Tarqui.	Dptal (S.O)	A
Huila	Timaná	41807000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. S.O. Timaná.	Dptal (S.O)	A
Guajira	Riohacha	44001000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de La Guajira	Dptal	A
Guajira	Maicao	44430000	Inspección de Transporte y Tránsito de Maicao	Mcpal	B
Magdalena	Santa Marta	47001000	Secretaría de Gobierno Distrital de Santa Marta	Mcpal	A
Magdalena	Aracataca	47053000	Instituto Dptal. de Transporte y Tránsito del Magdalena	Dptal (S.O)	A
Magdalena	Ciénaga	47189000	Instituto de Tránsito y Tte Mpal. de Ciénaga.	Mcpal	A
Magdalena	Fundación	47288000	Instituto Mcpal de Tto y Tte de Fundación	Mcpal	A
Magdalena	El Banco	47245000	Secretaría del Interior, Ttes y Tto Mcpal. El Banco	Mpal	A
Magdalena	Plato	47555000	Inspección de Tránsito de Plato	Mcpal.	A
Meta	Villavicencio	50001000	Inspección Mcpal de Tránsito de Villavicencio	Mcpal	A
Meta	Acacias	50006000	Instituto de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Meta	Granada	50313000	Secretaría Mcpal. de Tránsito de Granada	Mcpal	A
Meta	Guamal	50318000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Meta	Restrepo	50606000	Instituto de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	a
Nariño	Pasto	5200000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Sede Activa	
Nariño	Pasto	52001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Pasto	Mcpal	A
Nariño	Buesaco	52110000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Guachucal	52317000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Chachagüí	52240000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Imúes	52354000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Ipiales	52356000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiales	Mcpal	A
Nariño	La Unión	52399000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Nariño	52480000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Pupiales	52585000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Samaniego	52678000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A

0011268-7-6 DIC 2012

Nariño	Sandoná	52683000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Tumaco	52835000	Sra. de Transporte y Tránsito del Municipio de Tumaco	Mcpal	A
Nariño	Túquerres	52838000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal. de Túquerres	Mcpal	A
Norte de Santander	Cúcuta	54000000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Dptal del Norte de Santander	Dptal	A
Norte De Santander	Cúcuta	54001000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Mcpal de Cúcuta	Mcpal	A
Norte De Santander	Convención	54208000	Inspección de Tránsito y Transporte de Convención	Mcpal	A
Norte De Santander	El Zulia	54261000	Dirección Operativa de Tránsito Departamental de Norte de Santander	Dptal (S.O)	A
Norte De Santander	Los Patios	54405000	Dpto. Activo de Tránsito y Transporte Mcpal. de Los Patios	Mcpal	A
Norte De Santander	Ocaña	54498000	Inspección Mcpal de Tránsito y Tte de Ocaña	Mcpal	A
Norte De Santander	Pamplona	54518000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte de Pamplona	Mcpal	A
Norte De Santander	Villa del Rosario	54874000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte Villa del Rosario	Mpal	A
Quindío	Armenia	63000000	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	Dptal (S.O)	A
Quindío	Armenia	63001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Armenia	Mcpal	A
Quindío	Calarcá	63130000	Inspección de Tránsito y Transporte de Calarcá	Mcpal	A
Quindío	Circasia	63190000	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	Dptal (S.O)	A
Quindío	La Tebaida	63401000	Sra. de Tránsito y Transporte Municipal de La Tebaida	Mcpal	B
Quindío	Quimbaya	63594000	Inspección de Tránsito y Transporte de Quimbaya	Mcpal	A
Risaralda	Pereira	66000000	Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Risaralda	Dptal	A
Risaralda	Pereira	66001000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira	Mcpal	A
Risaralda	Dosquebradas	66170000	Secretaría Mcpal de Tto y Tte. de Dosquebradas	Mcpal	A
Risaralda	La Virginia	66400000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de La Virginia	Mcpal	A
Risaralda	Santa Rosa de Cebal	66682000	Secretaría de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cebal	Mcpal	A
Santander	Bucaramanga	68000000	Dirección de Tránsito y Transporte Departamental de Santander	Dptal	
Santander	Bucaramanga	68001000	Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga	Mcpal	A

68379

0011268 - 6 DIC 2012

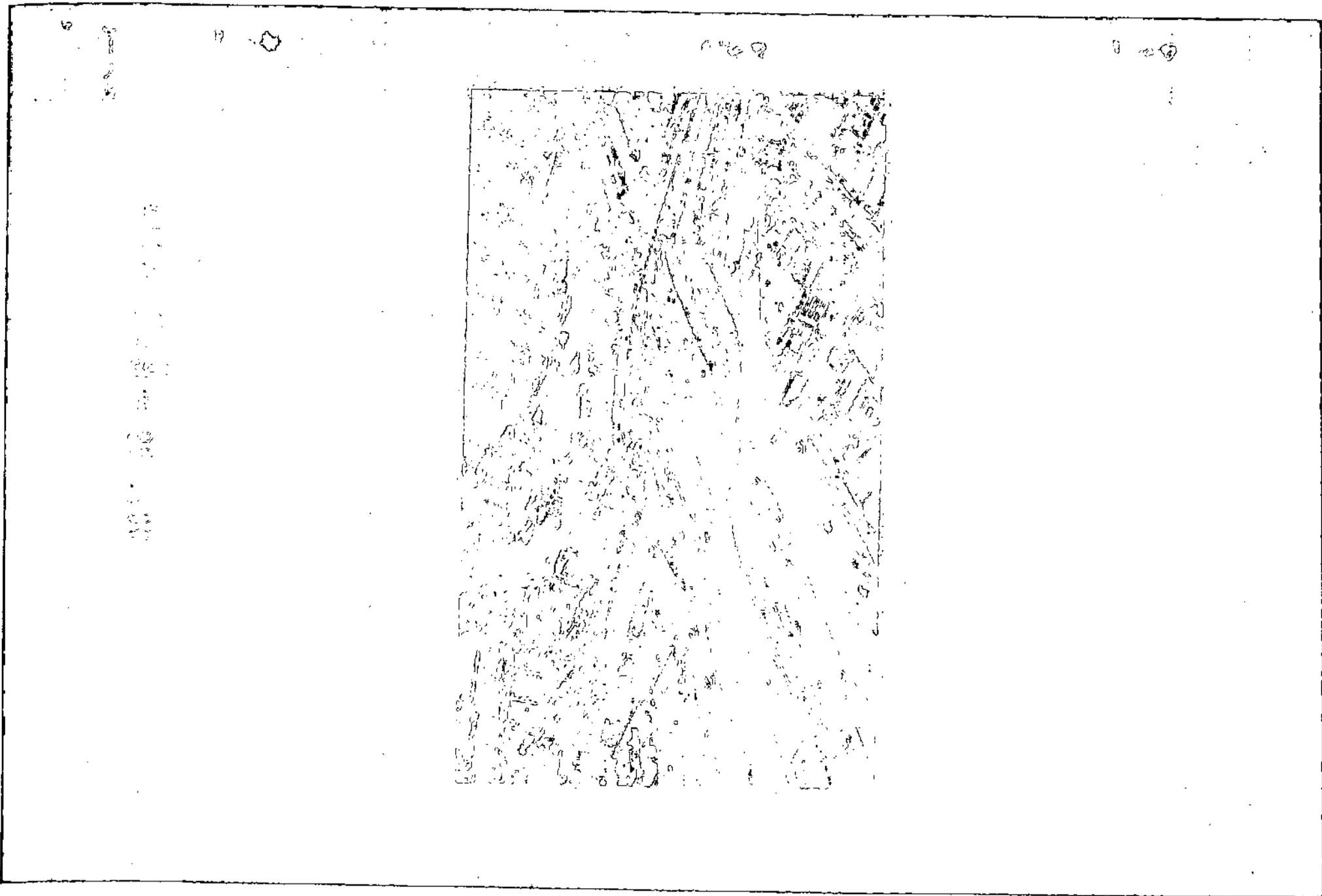
Santander	Barbosa	88077000	Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Barbosa	Mcpal	A
Santander	Barrancabermeja	68081000	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	Mcpal	A
Santander	Charalá	68167000	Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá	Mcpal	A
Santander	Floridablanca	68276000	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Mcpal	A
Santander	Girón	68307000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Girón	Mcpal	A
Santander	Málaga	68432000	Secretaría de Tto. y Tte Mcpal de Málaga	Mcpal	A
Santander	Piedecuesta	68547000	Inspección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta	Mcpal	A
Santander	San Gil	68679000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte de San Gil	Mcpal	A
Santander	San Vicente de Chucurí	68889000	Inspección Mpal de Tto y Tte de San Vicente Chucurí	Mcpal	A
Santander	Socorro	68755000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte del Socorro	Mcpal	A
Santander	Vélez	68861000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Vélez	Mcpal	A
Sucre	Sincelejo	70000000	Secretaría Departamental de Transporte y Tránsito de Sincelejo	Dptal	
Sucre	Sincelejo	70001000	Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Sincelejo	Mcpal	A
Sucre	Corozal	70215000	Inspección de Tránsito y Transporte de Corozal	Mcpal	A
Sucre	Sampués	70670000	Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Sucre. S.O. Sampués	S.O.	A
Tolima	Ibagué	73000000	Departamento Adms. de Tránsito y Tte. del Tolima	Sede Activa	A
Tolima	Ibagué	73001000	Secretaría Mpal de Tto y Transporte de Ibagué	Mcpal	A
Tolima	Alvarado	73026000	Dpto. Adivo. de Tránsito y Transporte del Tolima	Dptal (S.O)	A
Tolima	Armero - Guayabal	73055000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Guayabal	Dptal (S.O)	A
Tolima	Chaparral	73168000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Chaparral	Dptal (S.O)	A
Tolima	Espinal	73288000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte Espinal	Mcpal	A
Tolima	Fresno	73283000	Secretaría de Tránsito y Tto Mpal de Fresno	Mcpal	A
Tolima	Guamo	73319000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Guamo	Dptal (S.O)	A
Tolima	Honda	73349000	Secretaría Municipal de Tránsito y Tte de Honda	Mcpal	A
Tolima	Libano	73411000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Libano	Mcpal	A
Tolima	Mariquita	73443000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Mariquita	Dptal (S.O)	A

001126857-6 DIC 2012

Tolima	Melgar	73449000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Melgar	Mcpal	A
Tolima	Purificación	73585000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Purificación	Dptal (S.O)	A
Valle	Cali	76000000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Valle	Sede Activa	
Valle	Cali	76001000	Secretaría Municipal de Tránsito Cali	Mcpal	A
Valle	Andalucía	76036000	Secretaría de Tránsito y Transporte Andalucía	Mcpal	A
Valle	Buenaventura	76109000	Subsecretaría de Regulación y Control de Tto y Tte de Buenaventura	Mcpal	A
Valle	Guadalupe de Buga	76111000	Inspección de Tránsito y Transporte de Guadalupe de Buga	Mcpal	A
Valle	Caicedonia	76122000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte de Caicedonia	Mcpal	A
Valle	Candelaria	76130000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Candelaria	Mcpal	A
Valle	Cartago	76147000	Distrito Mpal de Tránsito y Tte de Cartago	Mcpal	A
Valle	El Cerrito	76248000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte El Cerrito	Mcpal	A
Valle	Florida	76275000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida	Mcpal	A
Valle	Guacarí	76318000	Secretaría de Tránsito y Tte Mpal de Guacarí	Mcpal	A
Valle	Jamundí	76364000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Jamundí	Mcpal	A
Valle	La Unión	76400000	Secretaría de Tránsito Mpal de La Unión	Mcpal	A
Valle	Palmira	76520000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira	Mcpal	A
Valle	Pradera	76563000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera	Mcpal	A
Valle	Roldanillo	76622000	Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo	Mcpal	A
Valle	Sevilla	76736000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Sevilla	Mcpal	A
Valle	Tuluá	76834000	Secretaría de Tránsito Municipal de Tuluá	Mcpal	A
Valle	Yumbo	76892000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo	Mcpal	A
Valle	Zarzal	76895000	Inspección de Tránsito y Transporte de Zarzal	Mcpal	A
Arauca	Arauca	81000000	Instituto De Tránsito Y Transporte De Arauca	Dptal	A
Arauca	Saravena	81736000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Saravena	Mcpal	B
Casanare	Yopal	85000000	Dirección Dptal. de Tránsito y Transporte de Casanare	Dptal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Casanare	Aguazul	85010000	Dirección Dptal. de Tránsito y Transporte de Casanare	S.O	A
Casanare	Yopal	85001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Yopal	Mcpal	A
Putumayo	Mocoa	86000000	Dpto. Adivo. de Tránsito y Transporte de Putumayo	D/Tal	
Putumayo	Mocoa	86001000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa	Mcpal	A
Putumayo	Orto	86320000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Orto	Mcpal	A
Putumayo	Puerto Asis	86568000	Inspección de Tránsito de Puerto Asis	Mcpal	A
San Andrés Y Providencia	San Andrés Islas	88001000	Dirección Dptal de Tto y Tte de San Andrés Islas	Dptal	A
Amazonas	Leticia	91000000	Inspección Dptal de Tránsito de Regulación Vial de Leticia	Dptal	
Amazonas	Leticia	91001000	Inspección Mcpal. de Tránsito de Regulación Vial de Leticia	Mcpal	A
Guainía	Puerto Inírida	94000000	Secretaría de Obras Públicas y Transporte Departamental de Guainía	Dptal	A
Guainía	Puerto Inírida	94001000	Secretaría de Tránsito Y Transporte Mcpal de Inírida	Mcpal	B
Guaviare	San José de Guaviare	95000000	Instituto Departamental de Tránsito del Guaviare	Dptal	
Guaviare	San José de Guaviare	95001000	Instituto Departamental de Tránsito del Guaviare	S.O.	
Vichada	Puerto Carneño	99001000	Fondo Dptal. de Tránsito del Vichada	Dptal	A



13

61 FOLIOS
JUZ 16 CIVIL CTO BTA

3531

Bogotá DC, mayo 23 de 2017

MAY 23 '17 PM 3:12

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

REF: PROCESO VERBAL 2017-060
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA
DEMANDADOS: JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA,
INVERTRAC S.A. Y OTROS.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA.**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.298.460 y vecino de esta ciudad, conforme al poder que se encuentra en el expediente, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

No existe responsabilidad en cabeza de mi poderdante frente al accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016. El accidente ocurrió entre dos vehículos en movimiento, y su conducta no fue determinante para que éste ocurriera.

Por otra parte, en el presente proceso no se encuentran elementos de juicio, ni pruebas suficientes que permitan establecer con certeza que con el actuar del señor Chunza se causaron los daños materiales y morales que se persiguen, por lo que tampoco resulta procedente el reconocimiento de los mismos a favor del demandante.

Finalmente, no le corresponde al juez civil tasar los perjuicios morales causados por la presunta comisión de un hecho punible. Estos se deben determinar dentro del proceso penal, pues depende de lo que se pueda acreditar al respecto en este proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. Hecho primero. Es cierto que el accidente ocurrió el 29 de febrero de 2016 a las 7:30am, tal y como consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755. Es cierto que el señor Jesús León Rodríguez conducía su motocicleta de placas ESD-68D por la Avenida Ciudad de





Cali No. 13C-88 de Bogotá D.C. sentido Sur-Norte. No es cierto que el vehículo de placas SST-852 lo adelantara y orillara dejándolo con poco espacio para transitar, por lo que lo arrollo con la llanta trasera izquierda del vehículo, pues esta afirmación no cuenta con ningún soporte probatorio que así lo demuestre.

2. Hechos segundo y tercero. No son ciertos. La hipótesis señalada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia la culpa exclusiva del señor Juan Ignacio Chunza, pues el numeral 11 de dicho informe, denominado "HPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO" se refiere al conductor, sin especificar cuál de los dos involucrados en el accidente. En este punto vale la pena mencionar que el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 señala que la hipótesis se determina *"en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más índice en los accidentes, tramos o puntos de mayo accidentalidad, entre otros"* y que ésta *"no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente"*.

Adicionalmente, el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito no evidencia la prelación a la que se hace referencia en este hecho, ni tampoco una invasión de carril por parte del vehículo conducido por el señor Chunza.

3. Hecho cuarto. Es cierto que el señor Rodriguez fue dirigido al Hospital Central de la Policía Nacional. Es preciso aclarar en este punto que conforme a la historia clínica aportada se evidencian tres procedimientos quirúrgicos.
 - a. El primero, denominado "CIRUGIA UROLOGICA" "CICSTOMIA ABIERTA" (Folio 26 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 5 de abril de 2016), por traumatismo en la uretra.
 - b. El segundo, denominado "CIRUGIA ORTOPEDICA" "REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SINFISIS PUBICA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSINTESIS]" (Folio 27 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 5 de abril de 20169, por traumatismo en la sinfis.
 - c. El tercero, denominado "CIRUGIA UROLOGICA" "URETROPLASTIA PERINEAL" (Folio 66 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 1 de diciembre 2016).

Hecho quinto. No nos consta que el señor Rodriguez se desempeñe como conductor escolta en la empresa STANTON S.A.S. ni que devengue un salario de un millón ciento tres mil seiscientos pesos (\$1.103.600), ni que reciba adicionalmente un promedio de doscientos noventa mil novecientos treinta y tres pesos (\$290.930) mensualmente por concepto de horas extra, alimentación y transporte. Las pruebas





aportadas no dan fe del cargo que desempeña el señor Rodriguez en la empresa STANTON S.A.S., ni tampoco prueban que el salario y dineros adicionales que devenga sean los señalados en este hecho.

5. Hecho sexto. No es cierto. El proceso ya fue asignado y se surtió la etapa de conciliación.
6. Hecho séptimo. Es cierto.
7. Hecho octavo. Es cierto.

III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PERJUICIOS. OBJECIÓN RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

1. Daños materiales

a) Daño emergente

El demandante pretende el reconocimiento de la suma de dos millones quinientos dos mil pesos (\$2.502.000) por concepto de los gastos en los que incurrió por la reparación de la motocicleta.

Alega que incurrió en gastos de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de "*gastos de transporte*", pero en ninguna parte de la demanda indica las condiciones de tiempo, modo y lugar de dichos gastos ni aporta prueba alguna que los demuestre.

Por otra parte, presenta la factura No. P2-00009516 emitida el 26 de junio de 2016, en la que se menciona el nombre del demandante y unos datos personales del mismo, y se relacionan una serie de repuestos y reparaciones. Sin embargo, en este documento no consta ninguna información sobre el vehículo respecto del cual se hicieron dichas reparaciones y se utilizaron dichos repuestos, por lo que no resulta prueba suficiente para demostrar que se trata de la motocicleta involucrada en el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016. Tampoco se aporta constancia de pago de la misma, por lo que no se encuentra demostrado que el señor Rodriguez incurrió en estos costos.

En gracia de discusión, aun cuando la factura antes mencionada se refiriera a la motocicleta vinculada al accidente de propiedad del demandante, no se encuentra en el expediente prueba del estado en el que quedó este vehículo al momento del accidente ni se aportó el experticio técnico al que se refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, que permita concluir que esas reparaciones y repuestos tuvieron que efectuarse y utilizarse, respectivamente, con ocasión del accidente.

b) Lucro cesante

El demandante pretende que se le reconozca la suma de cinco millones novecientos doce mil trescientos cuatro pesos (\$5.912.304) por concepto del dinero que según él dejó de percibir.





No hay prueba en el proceso que demuestre que con ocasión del accidente el señor Rodríguez perdió su trabajo o la capacidad de trabajar, y por tanto dejó de devengar una remuneración al respecto.

Por el contrario, la información registrada en el "INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE" emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses D.R. Bogotá (que reposa a folio 224 del expediente), señala una incapacidad definitiva de sesenta y cinco (65) días, y una secuela médico legal identificada como "*perturbación funcional de órgano de la micción de carácter permanente*", sin que se indique o demuestre que estas circunstancias implicaron para el demandante disminución o pérdida total de su capacidad laboral.

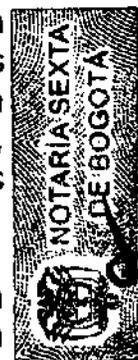
En adición a lo anterior, se aporta con la demanda comunicación del 27 de abril de 2016 dirigida por la empresa STANTON S.A.S. al señor Rodríguez en su calidad de empleado, en la que se le anuncia que le será reconocido un aumento de salario, incluso en forma retroactiva, por su buen desempeño en las labores. Se afirma además en el hecho quinto de la demanda, radicada el 2 de febrero de 2017, que "*el señor JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA, se desempeña como conductor escolta en la empresa STANTON S.A.S. (...)*". Así las cosas, el demandante continuó trabajando con posterioridad al accidente.

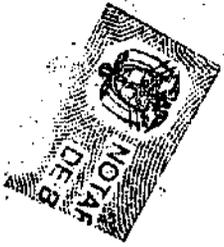
Ahora bien, la comunicación del 27 de abril de 2016 dirigida por la empresa STANTON S.A.S. al señor Rodríguez no es prueba suficiente para demostrar el pago efectivo del salario allí mencionado, y no se aportó prueba adicional que así lo corrobore. Los comprobantes de pago aportados con la demanda corresponden a los periodos de pago comprendidos entre el 21 de diciembre de 2015 y el 28 de febrero de 2016 e indican que el salario devengado ascendía a la suma de un millón treinta y un mil cuatrocientos pesos (\$1.031.400). Por otra parte, las planillas de pagos alimentación y transporte solo indican nombres, sin identificación, no cuentan con el nombre o razón social de la empresa, ni son soporte de la entrega efectiva de los dineros anunciados a sus destinatarios.

La fecha de presentación de la demanda, así como la comunicación emitida por la empresa son posteriores a la fecha del accidente, y en estas se evidencia claramente que el desempeño laboral del demandante continuó, incluso en tal forma satisfactoria que su empleador le informo la decisión de aumentarle el salario.

Ahora bien, en el expediente, se encuentran documentos relacionados con las incapacidades otorgadas al demandante. Estos documentos se denominan: "INCAPACIDAD MEDICA LABORAL ESPHA HOPITAL CENTRAL", lo que aunado a lo expuesto en líneas anteriores permite deducir que durante el tiempo en que el señor Rodríguez estuvo incapacitado, su empleador tuvo que continuar cumpliendo con sus obligaciones de pago, conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior permite concluir, sin mayor dificultad, que el demandante no sufrió, con ocasión del accidente, ningún perjuicio por concepto de lucro cesante.





Finalmente, el cálculo efectuado para determinar el monto de esta pretensión, tiene como fundamento el salario que supuestamente devenga el demandante. Sin embargo, como se advirtió anteriormente, las pruebas aportadas no demuestran el salario efectivamente reconocido por parte de la empresa STANTON S.A.S. a favor del señor Rodriguez.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, objeto el juramento estimatorio propuesto en la demanda, en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. por cuanto la estimación de estos perjuicios no resulta ajustada a la realidad ni razonable.

2. Daños morales

El demandante pretende el reconocimiento de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por concepto de daños morales. Se limita a decir que estos corresponden a los *"innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico por las secuelas que dejó en su cuerpo y en su vida este siniestro"*, sin aportar ninguna prueba que así lo demuestre. Adicionalmente, no tiene en cuenta al tasarlos, los lineamientos unificados del Consejo de Estado al respecto.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

1. Documentales.

Solicito respetuosamente al Despacho se valoren conforme a lo que se expone en el presente escrito.

2. Testimoniales.

Solicito se niegue la práctica de los testimonios solicitados por considerarlos inconducentes. El demandante no indico concretamente, conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, los hechos objeto de esta prueba.

3. Dictamen Pericial.

El demandante solicita esta prueba, para que se rinda dictamen sobre el valor de los daños y perjuicios supuestamente ocasionados. Sin embargo, consideramos impropio esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En virtud de esta disposición, se establece que el dictamen pericial es procedente *"para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos"*, pero en el presente proceso ninguno de los hechos ni las pretensiones, conforme a lo expuesto en la demanda, requiere verificación por parte de un experto que cuente con conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Las falencias de las pruebas aportadas, que se evidencian con lo expuesto en el presente escrito no pueden ser subsanadas por el dictamen de un experto.





4. Prueba trasladada.

Sin objeción.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un accidente de tránsito entre dos automotores en movimiento. En esta situación, los dos conductores estaban ejerciendo una actividad peligrosa:

"(...) Cuando se da la concurrencia de actividades peligrosas en la causación del perjuicio. Es decir, cuando dos personas en la realización de una actividad proporcionalmente peligrosa, obran como víctimas y como agentes en la causación del perjuicio.

Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 25 de febrero de 1957 al precisar:

"siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, en ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea que quien pretende indemnización debe demostrar los elementos dichos incluyendo el subjetivo o la culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C."

En este evento, no obstante, se debe tener en cuenta que si una actividad resultar ser potencialmente más peligrosa que la otra y fue ella la que intervino determinantemente en la causación del perjuicio, se elimina la peligrosidad de la actividad secundaria y se aplica la presunción de culpa en contra del agente de la primera, establecida en el artículo 2356 del C.C.

En estos casos excepcionales, al no operar la presunción de culpa (o de responsabilidad), quien pretenda una indemnización de perjuicios por parte del "agente" en virtud de la actividad peligrosa desarrollada por el mismo, deberá demostrar la culpa de este como en el régimen de responsabilidad por el hecho propio, consagrado en el artículo 2341 del C.C. (...)¹



Por su parte, la jurisprudencia nacional ha dicho al respecto:

"(...) Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas

¹ INFORME FINAL "ESTUDIO SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ELABORADO PARA FASECOLDA" elaborado por la Universidad de los Andes, en octubre 2006. Página 79



(...) *La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado (...)*²

Así las cosas, en el presente caso resulta necesario determinar la injerencia que cada una de las conductas desplegadas por los conductores de los vehículos tuvo en el accidente. No recae solo en cabeza del señor Chunza la presunción de culpa por actividad peligrosa, dispuesta en el artículo 2356 del Código Civil, y por tanto si el demandante pretende obtener el reconocimiento de perjuicios a su favor le corresponde demostrar que la conducta del señor Chunza fue determinante en el accidente y por tanto es él quien debe asumir la responsabilidad de los daños endilgados.

Sin embargo, no se aportó por parte del señor Rodríguez ninguna prueba que permita concluir que el actuar de mi poderdante fue en efecto determinante en este accidente. Como se expondrá más adelante, en el caso que nos ocupa no se encuentra probado el comportamiento culposo del señor Chunza y por el contrario, se encuentran evidencias que llevan a concluir que fue la imprudencia del demandante la que ocasionó el accidente.

2. AUSENCIA DE COMPORTAMIENTO CULPOSO EXCLUSIVO DE MI PODERDANTE.

El croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia una invasión de carril por parte del vehículo conducido por el señor Chunza, como lo afirma el demandante, en particular teniendo en cuenta las medidas consignadas en la "TABLA DE MEDIDAS" respectiva.

Tampoco es evidente esta invasión teniendo en cuenta los registros consignados en el informe respectivo. En primer lugar, no se encuentra ningún registro en los literales D "SEÑALES HORIZONTALES" y F "DELINEADOR DE PISO", por lo que se concluye que la vía no tenía los carriles demarcados. Por otra parte, el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, indica que si los carriles no están demarcados, para determinar cuántos carriles podría haber en la vía se debe considerar que *"la dimensión de un carril es aproximadamente de 2.75 metros de ancho como mínimo, en vías ordinarias y en las vías principales, el carril tiene como mínimo un ancho de 3 metros"*³, por lo que partiendo de las medidas consignadas en el croquis tampoco se puede concluir que en efecto se presentó la invasión de un carril.

Por otra parte, la hipótesis señalada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia la culpa exclusiva del señor Juan Ignacio Chunza, pues ésta se refiere "al conductor", sin especificar cuál de los conductores involucrados en el accidente.



² Sentencia SC5885-2016. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Luis Armando Tólosa Villabona.

³ Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte. Página 34.



3. FALTA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS.

El daño indemnizable debe ser, entre otras cosas, cierto:

"(...) En efecto, la certeza del daño nada tiene que ver con el momento de su ocurrencia. La certeza del daño está referida a que el fallador tenga seguridad absoluta de que dicho daño alegado, existió, existe actualmente o existirá sin lugar a dudas, en virtud del acaecimiento del hecho dañoso del agente, con fundamento en las pruebas aportadas al proceso. En consecuencia, no cumplen este requisito aquellos daños que están sujetos a una eventualidad o a un hecho adicional que puede suceder o no, como los daños hipotéticos o eventuales. (...)"⁴.

"(...) En efecto, lo importante para que el daño sea considerado como cierto no es que se pueda acreditar su cuantía sino que se pueda acreditar su existencia. Por tanto, los daños patrimoniales y extrapatrimoniales cuya existencia se acredite debidamente dentro del proceso, serán considerados como ciertos, sin importar que su cuantía no esté acreditada o determinada para ese momento. (...)"⁵

El artículo 1614 del Código Civil, define el daño emergente como:

"el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento"

Así las cosas, el daño emergente es aquel que afecta el patrimonio de quien lo alega a su favor:

"Con fundamento en la citada norma, la doctrina y la jurisprudencia han precisado que el daño emergente está dado por aquellos perjuicios que afectan el patrimonio de la víctima, reflejándose en una disminución del mismo, a raíz de la ocurrencia del hecho dañoso"⁶

El demandante pretende el reconocimiento de la suma de dos millones quinientos dos mil pesos (\$2.502.000) por concepto de los gastos en los que incurrió por la reparación de la motocicleta.

Presenta la factura no. P2-00009516 en la que se menciona el nombre del demandante y unos datos personales del mismo y se relacionan una serie de repuestos y reparaciones. Sin embargo, en este documento no consta ninguna información sobre el vehículo respecto del cual se hicieron dichas reparaciones y se utilizaron dichos repuestos, por lo que no resulta prueba suficiente para demostrar que se trata de la motocicleta involucrada en el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016.



⁴ INFORME FINAL "ESTUDIO SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ELABORADO PARA FASECOLDA" elaborado por la Universidad de los Andes, en octubre 2006. Página 81

⁵ Ídem. Página 82.

⁶ Ídem. Página 84.





• Por otra parte, si en gracia de discusión la factura antes mencionada se refiriera a la motocicleta vinculada al accidente, no se encuentra en el expediente prueba del estado en el que quedó este vehículo al momento del accidente ni se aportó el experticio técnico al que se refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, que permita concluir que esas reparaciones y repuestos tuvieron que efectuarse y utilizarse, respectivamente, con ocasión del accidente.

Finalmente, se incluye dentro de estos perjuicios unos gastos de transporte en los que supuestamente incurrió el demandante, pero no se aportó ninguna prueba si quiera sumaria que permita verificar la cifra indicada para estos gastos.

Ahora bien, el artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como:

"la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

Con base en lo dispuesto en esta norma, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que:

"es aquella pérdida que se refleja en el patrimonio de la víctima en virtud de la falta de productividad de un bien o servicio, como consecuencia de la ocurrencia de un hecho dañoso. En otras palabras, es lo que deja de ingresar al patrimonio de la víctima como consecuencia del acaecimiento del hecho dañoso"

En el presente proceso, no hay prueba que demuestre que con ocasión del accidente el señor Rodriguez perdió su trabajo, por el contrario, el demandante afirmó que estaba empleado y aportó una comunicación expedida por la empresa STANTON S.A.S. el día 27 de abril de 2016, en la que se la anuncia al demandante que le será reconocido un aumento de salario, incluso en forma retroactiva, por su buen desempeño en las labores.

Por último, El demandante pretende el reconocimiento de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por concepto de daños morales. Se limita a decir que estos corresponden a los *"innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico"* que dejaron las secuelas del accidente en su cuerpo y en su vida, sin aportar ninguna prueba que así lo demuestre, ni tampoco que determine cuál es la gravedad de dicha lesión. Vale la pena anotar en este punto que la tasación de estos perjuicios no encaja dentro de los criterios establecidos como la línea jurisprudencial del Consejo de Estado para tales efectos⁸:



**212 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES
7. REASONALES**

⁷ Ídem. Página 85.

⁸ Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales. Documento Final Aprobado Mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.



La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESION	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.



4. CULPA DE LA VICTIMA

De acuerdo con el diagrama contenido en el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, el demandante obró de manera imprudente y por tanto su conducta fue la que lo puso en peligro.



La motocicleta se encontraba en el extremo izquierdo de la vía, desconociendo así lo dispuesto en la ley: las motocicletas deben ir a la derecha, ocupando un carril.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 68 del Código Nacional de Tránsito, a saber:

"ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (...)"

"ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS: Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. *Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código"*

"ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

(...)"

Mediante sentencia C-108 del 20 de enero de 2004 la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Manuel Cepeda Espinosa, al resolver una demanda en contra del artículo 94 antes citado consideró:

"(...) El demandante sólo acusa una regla específica, el segundo inciso del artículo 94 del CNTT. La norma señala que tanto conductores de motos y bicicletas, como de triciclos y mototriciclos, "deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público" (...)

Ahora bien, para la Corte es razonable brindar el mismo tratamiento a ciclistas y motociclistas respecto a cuánto espacio tienen en la vía para transitar. Delimitar espacialmente el ámbito de circulación en la vía pública a los vehículos pequeños no implica un criterio sospechoso que esté prohibido y el medio es conducente para lograr un fin constitucionalmente importante (organizar el tránsito vehicular por las vías públicas, de forma segura y eficiente). En esta





medida, el primer inciso del artículo 94 del CNTT es constitucional, en lo que al derecho a la igualdad respecta (...)

(...) En todo caso el legislador tiene un margen suficiente para definir cuál es el menor riesgo. No resulta manifiestamente irrazonable que el legislador haya estimado que si los ciclistas van al costado izquierdo de la vía en la red vial nacional, seguramente se toparán con vehículos que vienen en sentido contrario, si la calle es de doble vía, o con vehículos que transitan por un carril de alta velocidad, si la calle va en un solo sentido. Ir por la izquierda es más riesgoso que ir por la derecha, pues independiente a si se aumenta o no la probabilidad de sufrir un accidente, por la izquierda un accidente tiene una altísima probabilidad de tener consecuencias mayores y más graves para la integridad del ciclista o el motociclista (...)

Así las cosas, el demandante no debía circular por el lado izquierdo de la vía y por tanto fue su imprudencia la que generó el peligro que se concretó en el accidente ocurrido el pasado 29 de febrero de 2016.

VI. PRUEBAS

1. Documentales:

- 1.1. Solicito al Despacho tener como pruebas las que reposan el expediente y respetuosamente solicito se valoren conforme a lo que se expone en el presente escrito.
- 1.2. Copia de la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 emitida por el Ministerio de transporte "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho se decrete el interrogatorio de parte del señor **JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA** con el fin de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016.



VII. ANEXOS

Adjunto como anexos las pruebas arriba relacionadas.

El poder otorgado por el señor Chunza se encuentra en el expediente y fue aportado con ocasión de la notificación personal de la demanda.





VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 11A No. 94A-23 oficina 308 en la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico julie@gutierrezasesores.com.

Mi representado recibirá notificaciones en Carrera 14B No. 38-17 Sur en la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico juanignaciochunza@gmail.com

Respetuosamente,

Ma. Carolina Galvis R
MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA
T.P. 128.271 del C.S.J.
C.C.52.258.474 de Bogotá

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C. **23 MAYO 2017**
 Ante el
 NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Compareció (eron)
Carolina Galvis Rueda
 Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
128271
 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento son la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia y se imprime **huella dactilar**



Ma. Carolina Galvis R





344

INFORME SECRETARIAL:

PROCESO N°: 110013103016 2017-0060-00

31 DE MAYO DE 2017, en la fecha pasa al despacho el escrito de contestación, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en tiempo demandada sEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., así mismo los escritos de contestación y excepciones d mérito, presentadas en tiempo por INVERTRAC S. A. y JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA pendiente de verificarse la notificación a BANCOLOMBIA S. A.

El Secretario,

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR



345

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 CON CARRERA 9A, PISO 2, BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señora
ESTEBAN GAVIRIA VÁSQUEZ
Representante legal de Bancolombia S.A.
DIRECCION
Carrera 48 NO 26 – 85 Avenida los Industriales
CIUDAD
MEDELLIN

fecha.
05/05/2017

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2017 - 060	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	17 DE MARZO DE 2017

Demandante

JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA.

Demandados

**JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA
INVERTRAC S.A.
BANCOLOMBIA S.A.
SURAMERICANA S.A.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia cancelada el día 17 mes 03 del año 2017, donde se admitió la demanda verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Anexo: Copia informal: Demanda X , Auto Admisorio X , Mandamiento de pago.....

Dirección del Despacho Judicial: CALLE 12 CON CARRERA 9A, PISO 2, BOGOTÁ D.C.

Parte interesada

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA
C.C. No. 19.492.060 de Bogotá
T.P. No. 68.175 del C.S.J.



JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
Precedencia anterior se notifica por notificación en

FRANCISCO GONZALEZ CAIPIOS
JUEZ

NOTIFICACION

Se reconoce (esta) abogado(a) Dr. Juan Carlos Alamillo (ombanza, como apoderador(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, prevase enunciar 2º por la suma de \$33.000.000,00, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 ídem.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Ar. 369 C. G. del P.)

A la presente demanda se le imprime el trámite de proceso verbal (Ar. 368 C. G. del P.)

Remitos los registros a favor de la parte demandante, remando declarativa, como JUAN IGNACIO CHIZA LABRENA INTRAC S.A. LEASING BANCOLIBRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO BANCOLIBRIA S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - STRA -

Proceso No. 110013103016201700660

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C.
17 de Mayo de 2017

346





349

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante: Jesús León Rodríguez Varela.
Demandados: Juan Ignacio Chunza Valbuena.
Invertrac S.A.
Bancolombia S.A.
Suramericana S.A.

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.060 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.175, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.849 de Popayán (Cauca), de conformidad con el poder que se anexa a la presente, de manera conciliada manifiesto al Señor Juez que en su nombre y representación presento **PRÓCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra del señor Juan Ignacio Chunza Valbuena, las empresas Invertrac S.A. y Bancolombia S.A., y la aseguradora Suramericana S.A., con el fin de lograr la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales causados a mi poderdante como consecuencia de accidente de tránsito acaecido el día veintinueve (29) de febrero del 2016.

DETERMINACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE

El señor **JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.849 de Popayán (Cauca), con residencia y domicilio en la carrera 90 C Nº 6A-31, casa 198 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDADOS

1. El señor **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.460, en su condición de conductor del vehículo tipo carro tanque de placas **SST - 852**, con residencia y domicilio en la carrera 14B No. 38 - 17 Sur, de la ciudad de Bogotá.
2. La empresa **INVERTRAC S.A.**, identificada con NIT. 800136310-5, con domicilio legal en la Av. Ciudad de Cali No. 10 A - 42 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA**, o por quien haga sus veces para este proceso.
3. La empresa **LEASING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.059.294-3, con domicilio legal en la Carrera 48 No. 26-85, Avenida Los Industriales de la ciudad de Medellín (Antioquia), representada legalmente por **ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ**, empresa que según escritura pública No. 1124 fue absorbida por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, o por quien haga sus veces para este proceso. Esta última



318

4. La aseguradora **SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT. No. 890903107-9, con domicilio legal en la carrera 11 No. 93 y 46 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO** o por quien haga sus veces para este proceso.

PRETENSIONES

1. De manera respetuosa solicito al Señor Juez, se sirva tener y reconocer al señor **JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA**, como parte demandante en el presente proceso.
2. Que se reconozca y se declare a **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, en su condición de conductor del vehículo de placas **SST-852**; la empresa **INVERTRAC S.A.**, en su condición de empresa afiliadora del vehículo antes mencionado; la empresa **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de propietario del mismo vehículo, y la aseguradora **SURAMERICANA S.A.**, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo, son civil, solidariamente y extracontractualmente responsables por los perjuicios ocasionados a mi poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día veintinueve (29) de febrero de 2016, el cual dio origen a este proceso.
3. Que como consecuencia del reconocimiento solicitado, se condene a los demandados al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados a mi poderdante, más el valor correspondiente a la corrección monetaria, o la indexación producto de la devaluación del peso colombiano, desde la fecha del accidente, hasta la fecha en que se cancelen efectivamente las sumas reclamadas.
4. Igualmente, solicito a su señoría que de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código Penal vigente, se sirva tasar los perjuicios morales sufridos por mi mandante, como consecuencia de la comisión del hecho punible.

HECHOS

1. El día veintinueve (29) de febrero de 2016, aproximadamente a las siete y quince (7:15 a.m.) minutos de la mañana, el señor **JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA**, transitaba por la Av. Ciudad de Cali No. 130 - 88, en sentido Sur - Norte, en su motocicleta de placas **ESD - 68D**, cuando un vehículo tipo carro tanque de placas **SST - 852**, lo adelantó y orillo dejándolo con poco espacio para transitar, motivo por el cual fue arrollado por la llanta trasera izquierda del vehículo.
2. La causa exclusiva del accidente de tránsito lo ocasiono el señor **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, conductor del carro tanque, al adelantar e invadir el carril por el cual transitaba mi poderdante en su motocicleta, y posteriormente chocarlo con la llanta trasera del carro tanque, dejándolo inconsciente.
3. Como se puede observar en el informe pericial de accidente de tránsito, se hace evidente la responsabilidad exclusiva del señor **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, conductor del vehículo tipo carro tanque quien, como lo manifestó el agente de tránsito que conoció del incidente al codificarlo con la hipótesis número 106, adelantó invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag, no respeto la prelación que tenía el conductor de la motocicleta, arrollándolo con la parte trasera del carro tanque.
4. Mi poderdante fue dirigido al Hospital Central de la Policía Nacional, donde fue intervenido en tres ocasiones. La primera por un traumatismo en la uretra, la segunda



hospitalización por más de un mes. Por lo anterior el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le diagnóstico una incapacidad definitiva por cincuenta (50) días, debido a la perturbación funcional de órgano de excreción urinaria.

5. El señor **JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA**, se desempeña como conductor escolta en la empresa **STANTON S.A.S.** y devenga la suma de **UN MILLÓN CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.103.600)** mensuales, además de lo anterior mensualmente recibe por horas extra, alimentación y transporte un promedio mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$290.933)**. Por lo anterior se deduce que mi poderdante mensualmente en promedio devenga la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.394.533)**.
6. El trámite del proceso penal por el delito de lesiones personales culposas, se encuentra actualmente en reparto entre las fiscalías locales de la ciudad de Bogotá, para su correspondiente instrucción.
7. Por intermedio del suscrito apoderado se presentó reclamación extrajudicial por accidente de tránsito a la aseguradora **SURAMERICANA S.A.**, el día cinco (5) de septiembre, como consta en la certificación de envío de la misma, dicha aseguradora en respuesta a la reclamación presentada informó que dicha solicitud será resuelta toda vez que se demuestre la responsabilidad civil extracontractual, de lo contrario dicha aseguradora no se hará responsable.
8. Por medio del suscrito apoderado, se convocó a los aquí demandados a audiencia de conciliación extrajudicial, en el centro de Conciliación **CONALBOS**, la cual se celebró el día doce (12) de octubre de 2016 a la hora de las 11:00 A.M., en la cual se declaró imposibilidad de acuerdo con respecto a los perjuicios ocasionados a mi poderdante, y en ella se hizo presente mi poderdante y los hoy demandados, agotando así el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001.

ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

Como consecuencia del siniestro anteriormente narrado, mi poderdante ha sufrido serios perjuicios materiales y morales, que se encuentran pendientes de resarcimiento por parte de los demandados, y se determinan de la siguiente forma:

1. DAÑOS MATERIALES.

Daño emergente.

El daño de este siniestro ha sido tasado en la suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.502.000)**, hasta la fecha actual, suma de dinero que comprende todos los perjuicios derivados de los gastos que ha tenido mi representado en la reparación de su motocicleta.

Factura por:

Valor

- Repuestos de la motocicleta.
 - Una (1) tarraca completa.
 - Un (1) carenaje.
 - Un (1) espejo izquierdo.

- Una (1) enderezada de frente.	
- Un (1) soporte far.	
- Un (1) leva freno.	
- Un (1) leva clutch.	
- Una (1) visera careñaje.	
- Un (1) pedal de freno.	
- Mano de obra	\$502.000
Gastos de transporte.	\$2.000.000
TOTAL	\$2.502.000

Lucro cesante.

Para determinar el presente lucro ha de acudirse a la presente fórmula:

$$VA = LCM \times Sn$$

El referido procedimiento toma en cuenta los subsiguientes elementos y significados:

- VA:** Corresponde al "valor actual" incluidos réditos del 0,5% mensual.
- LCM:** Equivale al "lucro cesante mensual actualizado" es decir \$1.103.600
- Sn:** Es el "valor acumulado" de la renta periódica de un peso que se paga "n" veces a tasa de interés "i" por un período, factor resultante de la "fórmula" que a continuación se inserta:

$$Sn = \frac{1 + i^n - 1}{i}$$

$$Sn = \frac{1 + 0,005^n - 1}{0,005}$$

$$Sn = 5,357289264$$

$$VA = 1.103.600 \times 5,357289264 = 5.912.304$$

De lo anterior se obtiene el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.912.304)** por concepto de lucro cesante.

2. DAÑOS MORALES.

Como consecuencia del grave accidente de tránsito del que fue víctima mi poderdante ha sufrido durante este tiempo innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico por las secuelas que dejó en su cuerpo y en su vida este siniestro, motivo por el cual estos perjuicios han sido tasados en la suma mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo indicado en el artículo 206 del código General del Proceso, me permito manifestar a su señoría bajo la gravedad de juramento que las sumas señaladas



anexados a la demanda y serán ratificadas mediante el dictamen pericial de tasación de perjuicios que se solicita en el acápite de las pruebas de la presente demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Informe policial de accidente de tránsito.
3. Historia clínica de mi poderdante.
4. Siete incapacidades médicas.
5. Factura de compra de repuestos de la motocicleta.
6. Constancia de pago de conciliación extrajudicial.
7. Informe pericial de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Certificación de incremento salarial en **STANTON S.A.S.**
9. Planilla de alimentación y transporte.
10. Recibos de pago de salarios a mi poderdante.
11. Reclamación extrajudicial por accidente de tránsito.
12. Respuesta a la Reclamación extrajudicial presentada a la aseguradora **SURAMERICANA S.A.**
13. Constancia de no acuerdo ante la Fiscalía General de la Nación.
14. Constancia de solicitud y no acuerdo ante el centro de conciliación **CONALBOS**.
15. Certificados de existencia y representación legal.

TESTIMONIALES

Solicito citar y hacer comparecer a la señora **LUZ DARY PERILLA LOZANO** con Cedula de Ciudadanía No. 52129066 de Bogotá, y a los señores **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ PERILLA** y **FELIX ALBERTO RODRIGUEZ VARELA** identificados con Cédulas de Ciudadanías No. 1.016.043.544 y 80.420.936 de Bogotá respectivamente, todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quienes podrán comparecer para exponer lo que les consta en relación con los hechos de la presente demanda, y manifiesto que estas son personas testigos de los hechos anteriormente narrados, de los perjuicios ocasionados a mi poderdante, y podrán aportar importantes datos y conceptos relacionados con las actividades personales de mi poderdante, su nivel de ingresos y presupuesto de gastos, y sobre los hechos que son objeto de este proceso.

Los anteriores testimoniales podrán ser notificados en la Carrera 90 C No. 6A - 31 Casa 198, Calle 6 A No. 90 - 58 Torre 21 Apto. 601 y Carrera 85 B No. 57 B - 41 Sur, de la ciudad de Bogotá, respectivamente.

OFICIOS

Solicito al Señor Juez, se sirva oficiar a las siguientes entidades:

1. Al D.A.N.E. con el objeto de que se certifique cual ha sido el costo de la vida ocurrido entre la fecha en que sucedieron los hechos, en febrero veintinueve (29) del 2016, y el día en que se expida la certificación.
2. Al Banco de La República - Departamento de Investigaciones Económicas con el

350

3. A la Superintendencia Financiera con el objeto de que se envíe al proceso certificación sobre interés corriente.

INDICIARIA

De manera comedida solicito se sirva tener como prueba indiciaria en contra de los demandados, la totalidad de pruebas aportadas con el presente escrito, y me reservo el derecho de aportar otras pruebas en su momento oportuno.

DECLARACION DE PARTE

De manera respetuosa solicito al Señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al señor **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, conductor del vehículo con placas **SST - 852**.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito a Su Señoría se sirva nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un perito contador o abogado, con el fin de que rinda dictamen pericial sobre el valor de los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante, como consecuencia del siniestro señalado en los hechos de esta demanda.

De conformidad con los artículos No. 229, 230 y 55 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez se sirva autorizar la práctica de esta importante prueba que servirá para demostrar lo indicado anteriormente.

PRUEBA TRASLADADA

De manera comedida solicito al Señor Juez se sirva oficiar a la Fiscalía 202 Local de la ciudad de Bogotá D.C., para que se envíe con destino al presente proceso copia completa del proceso penal No. 110016000019201601555, en el cual mi representada ostenta la calidad de víctima ya reconocida, con el fin de que obre dentro de la presente litis como prueba trasladada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Código Nacional de Tránsito Terrestre y Automotor - artículos 28, 51, 55, 106, y 146.
2. Código Civil - artículos 2344, 2347, 2356.
3. Código de Comercio - Artículos 1127, 1131, y 1133.
4. Código de General del Proceso - Artículos 28, 82, 83, 368, 370.
5. Ley 45 de 1900 - Artículos 83, 84, 85, y 87.
6. Igualmente me permito solicitar en forma respetuosa al despacho a su digno cargo se sirva tener en cuenta las normas concordantes del Código General del Proceso que sean aplicables al presente proceso.



JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Los terceros civilmente responsables hoy demandados, como propietarios inscritos del vehículo causante del accidente en la fecha de ocurrencia de los hechos, tenían la guarda jurídica del rodante, y por tal razón deben responder en razón del hecho de cosas utilizadas en actividades peligrosas (transporte), y tienen en su contra la presunción de responsabilidad civil extracontractual contemplada en el artículo 2356 del Código Civil, y la doctrina y jurisprudencia sobre este aspecto. Así mismo, en su calidad de propietarios inscritos actuales del mismo vehículo causante del accidente tienen en la actualidad la obligación de responder solidariamente con los otros demandados, por ostentar en la actualidad la calidad de guardianes jurídicos del vehículo ya citado. Et supra.

Frente al ejercicio de las actividades peligrosas, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"...La regla del artículo 2356 aparece una presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña riesgo o peligro para las personas del entorno, esto es que todas las actividades, de esa especie llamadas peligrosas aparecen la existencia de una obligación legal de resguardo, consistente en vigilar esa actividad, e impedir que ella, por su propio dinamismo o debido a circunstancias anormales que la rodean en un momento dado, escape al control de quien de la aludida actividad se sirve o reporta beneficio... ello en términos de ley, es suficiente para tener probada por vía de una presunción contenida en aquella disposición de la infracción de la obligación de guarda regida aludida... Es decir, que en términos concluyentes hay que puntualizar que gravita sobre quien realiza actividades de esa especie la presunción de ser responsable del daño causado con ocasión de ese ejercicio."

De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, como en efecto ocurre en la presente demanda, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián jurídico de dicho objeto, que desde luego admite prueba en contrario, pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, sí hace presumirlo en quien tiene el carácter de propietario.

En el caso que es objeto de esta demanda, se ha demostrado tenazmente mente que los demandados faltaron al deber objetivo de cuidado que debían tener sobre el vehículo causante del accidente, pues de lo contrario no se habría producido el siniestro de marras. En efecto, establece el artículo 28 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y Automotor, " las condiciones técnicas, mecánicas, de gases y de operación ", para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, el cual debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de los frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y acústicas permitidas, del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos, y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales además de la perfecta capacitación e idoneidad del conductor del rodante."

CUANTIA

Estimo la cuantía en una suma superior de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$155.957.704)**, con base en la estimación calculada de los perjuicios ocasionados a mis poderdantes.



351

ANEXOS

Me permito aportar como anexos los documentos señalados como pruebas documentales, el poder otorgado al suscrito apoderado, cuatro copias de la demanda para traslado a los demandados, y copia de la misma para archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código General del proceso, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por el domicilio de los demandantes, el lugar de ocurrencia de los hechos, y la cuantía de las pretensiones.

PROCEDIMIENTO

Se trata por su naturaleza de un proceso contencioso entre particulares cuyo trámite está previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General Del Proceso, y sus normas concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- El señor **JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA**, las recibirá en la carrera 14B No. 38 - 17 Sur de la ciudad de Bogotá, teléfono; 6611026.
- El señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, representante legal de la aseguradora **SURAMERICANA S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, las recibirá en la carrera 11 No. 93 - 46 de la ciudad de Bogotá, Teléfono; 4 37 8888.
- El señor **WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA**, representante legal de la empresa **INVERTRAC S.A.** o quien haga sus veces al momento de la notificación, las recibirá en la Av. Ciudad de Cali No. 10 A - 42 de la ciudad de Bogotá, Teléfono; 4 12 8236, dirección electrónica; contacto@invertracsa.com
- El señor **ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ**, representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, las recibirá en la Carrera 48 No. 76-85, Avenida Los Industriales de la ciudad de Medellín - Antioquia, Teléfono 5763510, dirección electrónica; notificajudicial@bancolombia.com.co
- Mi representada y el suscrito apoderado las recibirán en la Calle 17 No. 8 - 49 oficina 705 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: montillacuro@hotmail.com o en la secretaria de este despacho.

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA.
C.C. No. 19.492.060 de Bogotá D.C.
T.P. No. 68.175 del C.S.J.



55

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco, estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

353

1412

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Giresa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramirez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial

2534

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial

DE COLUMBIA
SUPERFINANCIERA

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia

355

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte, información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

COLOMBIA
ORIENTE
MEMC

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, información radicada con el número P2016003695 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas

2536

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona B Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
Maria Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

353

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98863578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoria Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Certificado Generado con el Pin No: 7825319731938479

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 15:40:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

350

Honorables

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ PENAL MUNICIPAL
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
JUEZ PENAL DE CONOCIMIENTO
JUEZ PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MAY 31 '17 AM 11:29

Señores

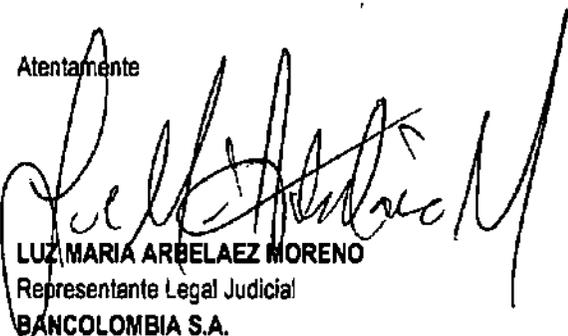
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ
CENTRO DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL TRANSPORTE

E. S. D.

REF: AUTORIZACION

LUZ MARIA ARBELAEZ MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.816.318 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito autorizar al señor LAURA FERNANDA QUIROGA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.471.113 de Bogotá, para que revise, retire oficios, obtenga fotocopias de los proceso en que el banco actué como demandante o demandado.

Atentamente



LUZ MARIA ARBELAEZ MORENO
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.

Recibo copias, traslado de la demanda,
ordres y CD.

Javier Fernando Quiroz Rodriguez
31 Mayo /2017
CE 103291113 Bta
Nota procesal recibida 30 Mayo /2017

384

20

Bogotá, D. C., 22 de junio de 2017

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO : No. 110013103016201700060
DEMANDANTE : JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA
DEMANDADOS : JUÁN IGNACIO CHUNZA VALBUENA
- INVERTRAC S.A., BANCOLOMBIA S.A. Y
SURAMERICANA S.A.

Como apoderado principal de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hoy **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, atentamente le manifiesto que **SUSTITUYO EL PODER** que me fue conferido por el doctor **LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE**, Representante Legal Judicial de la sociedad enunciada a la doctora **MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.258.474 y Tarjeta Profesional No.128271 del Consejo Superior de la Judicatura.



La doctora **GALVIS RUEDA** queda con las mismas facultades que me fueron conferidas por mi poderdante.

Con toda atención,

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ÁVILA
C.C. No. 17.105.677 de Bogotá
T.P. No. 11049 del C.S.J.

ACEPTO LA SUSTITUCIÓN

Maria Carolina Galvis Rueda
MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA
C.C. No.52.258.474 de Bogotá
T. P. No128271 del C.S.J.

NOTARIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

Comparecía
GUTIERREZ AVILA JORGE ENRIQUE
C.C. 17105677

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.
23/06/2017 08:31:28 a.m.
www.notariadonline.com

Reconocimiento

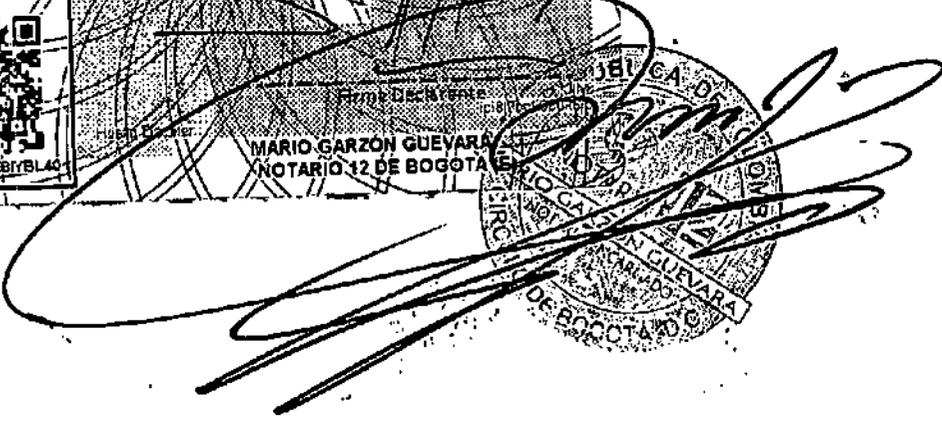
Firma Declarante

Firma Notario

MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ



JRMGWZGWEBYBL4G



Ma. Carolina Galvis



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18302

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017105677 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JJA



6grlyd8tq94r

23/06/2017 - 08:36:32:230

----- Firma autógrafa -----

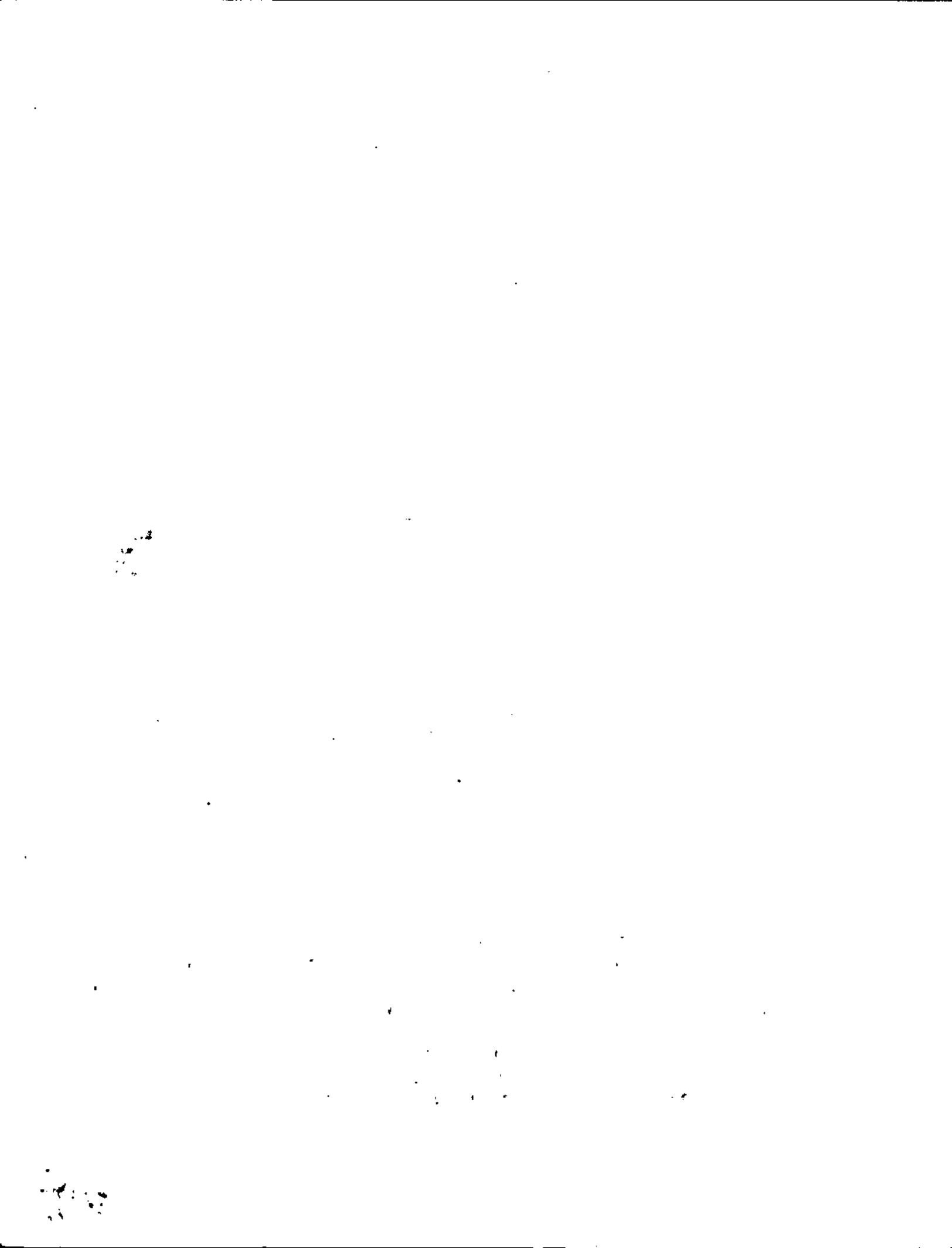
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO, en el que aparecen como partes JORGE GUTIERREZ y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO.

MARIO GARZÓN GUEVARA
Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co





13

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A., modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad, BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Page 1

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como cedente a favor de BANCOCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
María Girelsa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arías Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial

303

15

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cárdena Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial

01/11/17

Certificado Generado con el PIN No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Ángela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia

384

1b

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829.

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juán Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte, información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

1-5-10-11

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, información radicada con el número P2016003695 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrea Carolina Medina Brandó Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas

388

17

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Vallé
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizoano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramirez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

386

Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

18

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

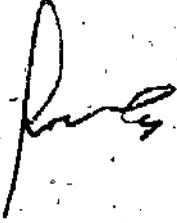
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
Marío Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

► Certificado Generado con el Pin No: 4819209671256829

Generado el 02 de junio de 2017 a las 11:47:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Medellin, 21 de junio de 2017

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.

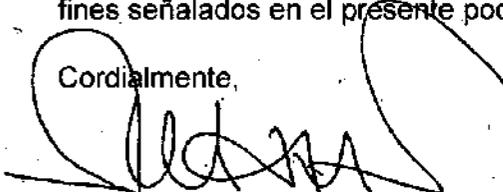
REFERENCIA: PROCESO : No.110013103016201700060
DEMANDANTE : JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA
DEMANDADOS : JUÁN IGNACIO CHUNZA VALBUENA
INVERTRAC S.A., BANCOLOMBIA S.A. Y
SURAMERICANA S.A.

LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hoy **BANCOLOMBIA S. A.**, conforme al Certificado de Representación Legal adjunto, me permito manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.105.677 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.11049 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la doctora **JULIE JOHANA GUTIÉRREZ MARIÑO**, mayor de edad, de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.52.993.605 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.171.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente para que de manera individual se notifiquen, contesten la demanda y asuman la representación legal del Banco en el proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan facultados conforme al Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar, aportar pruebas y en general para ejercer todos los actos propios del mandato.

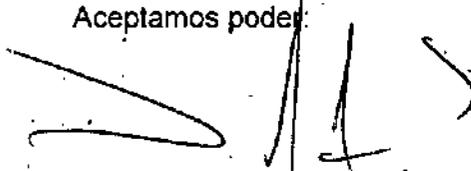
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a los doctores **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ÁVILA** y **JULIE JOHANA GUTIÉRREZ MARIÑO**, en los términos para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

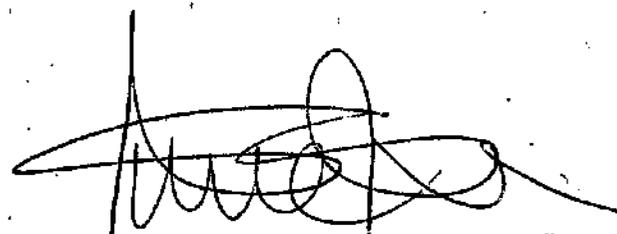


LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE
Representante Legal Judicial

Aceptamos poder:



JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ÁVILA
C.C. No. 17.105.677 de Bogotá, D.C.
T. P. No.11049 C.S.J.



JULIE JOHANA GUTIÉRREZ MARIÑO
C.C. No.52.993.605 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 266876 C.S.J.

Notaria
Venta
Medellin

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ 16 CIVIL DEB
CIRCUITO DE BOGOTA

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

ALDANA DUQUE LUIS MIGUEL

Identificado con: C.C. 80101002

Tarjeta Profesional No. 197405 del C.S.J.

Medellin 21/06/2017 a las 03:49:04 p.m.

42w2w22ssw2ds2wc

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

PA

Bogotá DC, julio 4 de 2017

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.

JUL 4 '17 PM 3:00

radicado en firma

REF: PROCESO VERBAL 2017-060

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA

**DEMANDADOS: JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA,
INVERTRAC S.A. Y OTROS.**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento, hoy BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Medellín, conforme al poder que se adjunta, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

No existe responsabilidad en cabeza de mi poderdante frente al accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016. En el presente caso no se configuran los elementos que componen la responsabilidad civil extracontractual: a) el accidente ocurrió entre dos vehículos en movimiento, y el actuar del conductor del vehículo SST-852 no fue determinante para que éste ocurriera b) no hay prueba de los daños alegados c) no hay nexo causal.

En el presente proceso no se encuentran elementos de juicio, ni pruebas suficientes que permitan establecer con certeza que el actuar del señor Chunza ocasionó el accidente, y mucho menos que se causaron los daños materiales y los daños morales que persigue el demandante. Así las cosas, no resulta procedente el reconocimiento de los mismos a su favor, ni se configura la solidaridad que se pretende en cabeza de mi mandante.

Finalmente, no le corresponde al juez civil tasar los perjuicios morales causados por la presunta comisión de un hecho punible. Estos se deben determinar dentro del proceso penal, pues depende de lo que se pueda acreditar al respecto en este proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. Hecho primero. En efecto el accidente ocurrió el 29 de febrero de 2016 a las 7:30am y el señor Jesús León Rodríguez conducía su motocicleta de placas ESD-68D por la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-88 sentido Sur-Norte, así consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755. No nos consta la afirmación acerca del vehículo de placas SST-852 pues no cuenta con ningún soporte probatorio que así lo demuestre.
2. Hechos segundo y tercero. No nos constan. Las pruebas aportadas no evidencian la culpa exclusiva del señor Juan Ignacio Chunza.
3. Hecho cuarto. Es cierto que el señor Rodríguez fue dirigido al Hospital Central de la Policía Nacional. la historia clínica aportada POR EL DEMANDANTE evidencia tres procedimientos quirúrgicos.
 - a. El primero, denominado "CIRUGIA UROLOGICA" "CICSTOMIA ABIERTA" (Folio 26 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 5 de abril de 2016), por traumatismo en la uretra.
 - b. El segundo, denominado "CIRUGIA ORTOPEDICA" "REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SINFISIS PUBICA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSINTESIS]" (Folio 27 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 5 de abril de 2016), por traumatismo en la sínfis.
 - c. El tercero, denominado "CIRUGIA UROLOGICA" "URETROPLASTIA PERINEAL" (Folio 66 del expediente - Folios 1 y 2 del Documento denominado "DESCRIPCIÓN QUIRURGICA" impreso el 1 de diciembre 2016).
4. Hecho quinto. No nos consta que el señor Rodríguez se desempeñe como conductor escolta en la empresa STANTON S.A.S. ni que devengue un salario de un millón ciento tres mil seiscientos pesos (\$1.103.600), ni que reciba adicionalmente un promedio de doscientos noventa mil novecientos treinta y tres pesos (\$290.930) mensualmente por concepto de horas extra, alimentación y transporte. Las pruebas aportadas no dan fe del cargo que desempeña el señor Rodríguez en la empresa STANTON S.A.S., ni tampoco prueban que el salario y dineros adicionales que devenga sean los señalados en este hecho.
5. Hecho sexto. No nos consta. El demandante no aporta ninguna prueba que así lo demuestre.
6. Hecho séptimo. Es cierto.
7. Hecho octavo. Es cierto.

**III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PERJUICIOS.
OBJECCIÓN RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**

1. Daños materiales

a) Daño emergente

El demandante pretende el reconocimiento de la suma de dos millones quinientos dos mil pesos (\$2.502.000) por concepto de los gastos en los que incurrió por la reparación de la motocicleta.

Alega que incurrió en gastos de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de "gastos de transporte", pero en ninguna parte de la demanda indica las condiciones de tiempo, modo y lugar de dichos gastos ni aporta prueba alguna que los demuestre.

Por otra parte, presenta la factura No. P2-00009516 emitida el 26 de junio de 2016, en la que se menciona el nombre del demandante y unos datos personales del mismo, y se relacionan una serie de repuestos y reparaciones. Sin embargo, en este documento no consta ninguna información sobre el vehículo respecto del cual se hicieron dichas reparaciones y se utilizaron dichos repuestos, por lo que no resulta prueba suficiente para demostrar que se trata de la motocicleta involucrada en el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016. Tampoco se aporta constancia de pago de la misma, por lo que no se encuentra demostrado que el señor Rodríguez incurrió en estos costos.

En gracia de discusión, aun cuando la factura antes mencionada se refiriera a la motocicleta vinculada al accidente de propiedad del demandante, no se encuentra en el expediente prueba del estado en el que quedó este vehículo al momento del accidente ni se aportó el experticio técnico al que se refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, que permita concluir que esas reparaciones y repuestos tuvieron que efectuarse y utilizarse, respectivamente, con ocasión del accidente.

b) Lucro cesante

El demandante pretende que se le reconozca la suma de cinco millones novecientos doce mil trescientos cuatro pesos (\$5.912.304) por concepto del dinero que según él dejó de percibir.

No hay prueba en el proceso que demuestre que con ocasión del accidente el señor Rodríguez perdió su trabajo o la capacidad de trabajar, y por tanto dejó de devengar una remuneración al respecto.

Por el contrario, la información registrada en el "INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE" emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses D.R. Bogotá (que reposa a folio 224 del expediente), señala una incapacidad definitiva de sesenta y cinco (65) días, y una secuela médico legal identificada como "perturbación funcional de órgano de la micción de carácter permanente", sin que se indique o demuestre que estas circunstancias implicaron para el demandante disminución o pérdida total de su capacidad laboral.

En adición a lo anterior, se aporta con la demanda comunicación del 27 de abril de 2016 dirigida por la empresa STANTON S.A.S. al señor Rodríguez en su calidad de empleado, en la que se le anuncia que le será reconocido un aumento de salario, incluso en forma retroactiva, por su buen desempeño en las labores. Se afirma además en el hecho quinto de la demanda, radicada el 2 de febrero de 2017, que "el señor JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA, se desempeña como conductor escolta en la empresa STANTON S.A.S. (...)". Así las cosas, el demandante continuó trabajando con posterioridad al accidente.

Ahora bien, la comunicación del 27 de abril de 2016 dirigida por la empresa STANTON S.A.S. al señor Rodríguez no es prueba suficiente para demostrar el pago efectivo del salario allí mencionado, y no se aportó prueba adicional que así lo corrobore. Los comprobantes de pago aportados con la demanda corresponden a los periodos de pago comprendidos entre el 21 de diciembre de 2015 y el 28 de febrero de 2016 e indican que el salario devengado ascendía a la suma de un millón treinta y un mil cuatrocientos pesos (\$1.031.400). Por otra parte, las planillas de pagos alimentación y transporte solo indican nombres, sin identificación, no cuentan con el nombre o razón social de la empresa, ni son soporte de la entrega efectiva de los dineros anunciados a sus destinatarios.

La fecha de presentación de la demanda, así como la comunicación emitida por la empresa son posteriores a la fecha del accidente, y en estas se evidencia claramente que el desempeño laboral del demandante continuó, incluso en tal forma satisfactoria que su empleador le informo la decisión de aumentarle el salario.

Ahora bien, en el expediente, se encuentran documentos relacionados con las incapacidades otorgadas al demandante. Estos documentos se denominan: "INCAPACIDAD MEDICA LABORAL ESPHA HOPITAL CENTRAL", lo que aunado a lo expuesto en líneas anteriores permite deducir que durante el tiempo en que el señor Rodríguez estuvo incapacitado, su empleador tuvo que continuar cumpliendo con sus obligaciones de pago, conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior permite concluir, sin mayor dificultad, que el demandante no sufrió, con ocasión del accidente, ningún perjuicio por concepto de lucro cesante.

Finalmente, el cálculo efectuado para determinar el monto de esta pretensión, tiene como fundamento el salario que supuestamente devenga el demandante. Sin embargo, como se advirtió anteriormente, las pruebas aportadas no demuestran el salario efectivamente reconocido por parte de la empresa STANTON S.A.S. a favor del señor Rodríguez.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, objeto el juramento estimatorio propuesto en la demanda, en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. por cuanto la estimación de estos perjuicios no resulta ajustada a la realidad ni razonable.

2. Daños morales

El demandante pretende el reconocimiento de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por concepto de daños morales. Se limita a decir que estos corresponden a los *"innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico por las secuelas que dejó en su cuerpo y en su vida este siniestro"*, sin aportar ninguna prueba que así lo demuestre. Adicionalmente, no tiene en cuenta al tasarlos, los lineamientos unificados del Consejo de Estado al respecto.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

1. Documentales.

Solicito respetuosamente al Despacho se valoren conforme a lo que se expone en el presente escrito.

2. Testimoniales.

Solicito se niegue la práctica de los testimonios solicitados por considerarlos inconducentes. El demandante no indico concretamente, conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, los hechos objeto de la prueba.

3. Dictamen Pericial.

El demandante solicita esta prueba, para que se rinda dictamen sobre el valor de los daños y perjuicios supuestamente ocasionados. Sin embargo, consideramos improcedente esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso. En virtud de esta disposición, se establece que el dictamen pericial es procedente *"para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos"*, pero en el presente proceso ninguno de los hechos ni de las pretensiones, conforme a lo expuesto en la demanda, requiere verificación por parte de un experto que cuente con conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

4. Prueba trasladada.

Sin objeción.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Son tres los elementos que constituyen la responsabilidad civil extracontractual:

- La conducta o hecho dañoso.
- El daño.
- El nexo causal.

En el presente caso no se encuentra demostrado ninguno de los elementos antes mencionados, como se procede a exponer a continuación. Por tanto

no surge responsabilidad a cargo del conductor del vehículo y por ende tampoco a cargo de mi poderdante.

1. INEXISTENCIA DE CONDUCTA O HECHO DAÑOSO.

En el caso que nos ocupa, los dos conductores estaban ejerciendo una actividad peligrosa:

"(...) Cuando se da la concurrencia de actividades peligrosas en la causación del perjuicio. Es decir, cuando dos personas en la realización de una actividad proporcionalmente peligrosa, obran como víctimas y como agentes en la causación del perjuicio.

Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 25 de febrero de 1957 al precisar:

"siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, en ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea que quien pretende indemnización debe demostrar los elementos dichos incluyendo el subjetivo o la culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C."

En este evento, no obstante, se debe tener en cuenta que si una actividad resultar ser potencialmente más peligrosa que la otra y fue ella la que intervino determinantemente en la causación del perjuicio, se elimina la peligrosidad de la actividad secundaria y se aplica la presunción de culpa en contra del agente de la primera, establecida en el artículo 2356 del C.C.

En estos casos excepcionales, al no operar la presunción de culpa (o de responsabilidad), quien pretenda una indemnización de perjuicios por parte del "agente" en virtud de la actividad peligrosa desarrollada por el mismo, deberá demostrar la culpa de este como en el régimen de responsabilidad por el hecho propio, consagrado en el artículo 2341 del C.C. (...)¹

Por su parte, la jurisprudencia nacional ha dicho:

"(...) Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas

(...) La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en

¹ INFORME FINAL "ESTUDIO SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ELABORADO PARA FASECOLDA" elaborado por la Universidad de los Andes, en octubre 2006. Página 79

374
x

*el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado (...)*²

Así las cosas resulta necesario determinar la injerencia que cada una de las conductas desplegadas por los conductores de los vehículos tuvo en el accidente. No recae solo en cabeza del señor Chunza la presunción de culpa por actividad peligrosa, dispuesta en el artículo 2356 del Código Civil, y por tanto si el demandante pretende obtener el reconocimiento de perjuicios a su favor le corresponde demostrar que la conducta del señor Chunza fue determinante en el accidente y por tanto es él quien debe asumir la responsabilidad de los daños endilgados.

La hipótesis señalada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia la culpa exclusiva del señor Juan Ignacio Chunza, pues ésta se refiere al conductor, sin especificar cuál de los dos conductores involucrados en el accidente.

En adición a lo anterior, el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, no evidencia una invasión de carril por parte del vehículo conducido por el señor Chunza, en particular teniendo en cuenta las medidas consignadas en la "TABLA DE MEDIDAS" respectiva. Tampoco es evidente esta invasión con los registros consignados en el informe respectivo. En primer lugar, no se encuentra ningún registro en los literales D "SEÑALES HORIZONTALES" y F "DELINEADOR DE PISO", por lo que se concluye que la vía no tenía los carriles demarcados. Por otra parte, el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, indica que si los carriles no están demarcados, para determinar cuántos carriles podría haber en la vía se debe considerar que *"la dimensión de un carril es aproximadamente de 2.75 metros de ancho como mínimo, en vías ordinarias y en las vías principales, el carril tiene como mínimo un ancho de 3 metros"*³, por lo que de los registros consignados en el croquis tampoco se puede concluir que en efecto se presentó la invasión de un carril.

2. INEXISTENCIA DE DAÑO.

El daño indemnizable debe ser, entre otras cosas, cierto:

"(...) En efecto, la certeza del daño nada tiene que ver con el momento de su ocurrencia. La certeza del daño está referida a que el fallador tenga seguridad absoluta de que dicho daño alegado, existió, existe actualmente o existirá sin lugar a dudas, en virtud del acaecimiento del hecho dañoso del agente, con fundamento en las pruebas aportadas al proceso. En consecuencia, no cumplen este requisito aquellos daños que están sujetos a una eventualidad o a un

² Sentencia SC5885-2016. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

³ Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, adoptado mediante Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte. Página 34.

hecho adicional que puede suceder o no, como los daños hipotéticos o eventuales. (...)”⁴.

“(…) En efecto, lo importante para que el daño sea considerado como cierto no es que se pueda acreditar su cuantía sino que se pueda acreditar su existencia. Por tanto, los daños patrimoniales y extrapatrimoniales cuya existencia se acredite debidamente dentro del proceso, serán considerados como ciertos, sin importar que su cuantía no esté acreditada o determinada para ese momento. (...)”⁵

El artículo 1614 del Código Civil, define el daño emergente como:

“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”

Así las cosas, el daño emergente es aquel que afecta el patrimonio de quien lo alega a su favor:

“Con fundamento en la citada norma, la doctrina y la jurisprudencia han precisado que el daño emergente está dado por aquellos perjuicios que afectan el patrimonio de la víctima, reflejándose en una disminución del mismo, a raíz de la ocurrencia del hecho dañoso”⁶

El demandante pretende el reconocimiento de la suma de dos millones quinientos dos mil pesos (\$2.502.000) por concepto de los gastos en los que incurrió por la reparación de la motocicleta.

Presenta la factura no. P2-00009516 en la que se menciona el nombre del demandante y unos datos personales del mismo y se relacionan una serie de repuestos y reparaciones. Sin embargo, en este documento no consta ninguna información sobre el vehículo respecto del cual se hicieron dichas reparaciones y se utilizaron dichos repuestos, por lo que no resulta prueba suficiente para demostrar que se trata de la motocicleta involucrada en el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016.

Por otra parte, si en gracia de discusión la factura antes mencionada se refiriera a la motocicleta vinculada al accidente, no se encuentra en el expediente prueba del estado en el que quedó este vehículo al momento del accidente ni se aportó el experticio técnico al que se refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, que permita concluir que esas reparaciones y repuestos tuvieron que efectuarse y utilizarse, respectivamente, con ocasión del accidente.

Finalmente, se incluye dentro de estos perjuicios unos gastos de transporte en los que supuestamente incurrió el demandante, pero no se aportó

⁴ INFORME FINAL “ESTUDIO SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ELABORADO PARA FASECOLDA” elaborado por la Universidad de los Andes, en octubre 2006. Página 81

⁵ Ídem. Página 82.

⁶ Ídem. Página 84.

ninguna prueba si quiera sumaria que permita verificar la cifra indicada para estos gastos.

Ahora bien, el artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como:

"la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

Con base en lo dispuesto en esta norma, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que:

"es aquella pérdida que se refleja en el patrimonio de la víctima en virtud de la falta de productividad de un bien o servicio, como consecuencia de la ocurrencia de un hecho dañoso. En otras palabras, es lo que deja de ingresar al patrimonio de la víctima como consecuencia del acaecimiento del hecho dañoso"

En el presente proceso, no hay prueba que demuestre que con ocasión del accidente el señor Rodriguez perdió su trabajo, por el contrario, el demandante afirmó que estaba empleado y aportó una comunicación expedida por la empresa STANTON S.A.S. el día 27 de abril de 2016, en la que se la anuncia al demandante que le será reconocido un aumento de salario, incluso en forma retroactiva, por su buen desempeño en las labores.

Por último, El demandante pretende el reconocimiento de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por concepto de daños morales. Se limita a decir que estos corresponden a los *"innumerables problemas y afectaciones de tipo psicológico"* que dejaron las secuelas del accidente en su cuerpo y en su vida, sin aportar ninguna prueba que así lo demuestre, ni tampoco que determine cuál es la gravedad de dicha lesión. Vale la pena anotar en este punto que la tasación de estos perjuicios no encaja dentro de los criterios establecidos como la línea jurisprudencial del Consejo de Estado para tales efectos⁸:

2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

⁷ Ídem. Página 85.

⁸ Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales. Documento Final Aprobado Mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

3. CULPA DE LA VICTIMA

De acuerdo con el diagrama contenido en el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000341755, el demandante obró de manera imprudente y por tanto su conducta fue la que lo puso en peligro.

La motocicleta se encontraba en el extremo izquierdo de la vía, desconociendo así lo dispuesto en la ley: las motocicletas deben ir a la derecha, ocupando un carril.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 68 del Código Nacional de Tránsito, a saber:

378
11

"ARTÍCULO 94. *NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (...)"

"ARTÍCULO 96. *NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS: Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

- 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código"*

"ARTÍCULO 68. *UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

(...)"

Mediante sentencia C-108 del 20 de enero de 2004 la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Manuel Cepeda Espinosa, al resolver una demanda en contra del artículo 94 antes citado consideró:

"(...) El demandante sólo acusa una regla específica, el segundo inciso del artículo 94 del CNTT. La norma señala que tanto conductores de motos y bicicletas, como de triciclos y mototriciclos, "deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público" (...)

(...) Ahora bien, para la Corte es razonable brindar el mismo tratamiento a ciclistas y motociclistas respecto a cuánto espacio tienen en la vía para transitar. Delimitar espacialmente el ámbito de circulación en la vía pública a los vehículos pequeños no implica un criterio sospechoso que esté prohibido y el medio es conducente para lograr un fin constitucionalmente importante (organizar el tránsito vehicular por las vías públicas, de forma segura y eficiente). En esta medida, el primer inciso del artículo 94 del CNTT es constitucional, en lo que al derecho a la igualdad respecta (...)

(...) En todo caso el legislador tiene un margen suficiente para definir cuál es el menor riesgo. No resulta manifiestamente irrazonable que el legislador haya estimado que si los ciclistas van al costado izquierdo de la vía en la red vial nacional, seguramente se toparán con vehículos que vienen en sentido contrario, si la calle es de doble vía, o con vehículos que transitan por un carril de alta velocidad, si

379
12

la calle va en un solo sentido. Ir por la izquierda es más riesgoso que ir por la derecha, pues independiente a si se aumenta o no la probabilidad de sufrir un accidente, por la izquierda un accidente tiene una altísima probabilidad de tener consecuencias mayores y más graves para la integridad del ciclista o el motociclista (...)

Así las cosas, el demandante no debía circular por el lado izquierdo de la vía y por tanto fue su imprudencia la que generó el peligro que se concretó en el accidente ocurrido el pasado 29 de febrero de 2016.

VI. PRUEBAS

1. Documentales:

Solicito al Despacho tener como pruebas las que reposan el expediente y respetuosamente solicito se valoren conforme a lo que se expone en el presente escrito.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho se decrete el interrogatorio de parte del señor **JESUS LEON RODRIGUEZ VARELA** con el fin de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente ocurrido el 29 de febrero de 2016.

VII. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A.
2. Poder otorgado por Bancolombia S.A. a Jorge Enrique Gutierrez Avila y Julie Johana Gutierrez Mariño
3. Sustitución del poder mencionado en el numeral anterior.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 11A No. 94A-23 oficina 308 en la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico julie@gutierrezasesores.com.

Mi representado recibirá notificaciones en la Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales en la ciudad de Medellín y en el correo electrónico notificacionjudicial@bancolombia.com.co.

Respetuosamente,

MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA

T.P. 128.271 del C.S.J.

C.C.52.258.474 de Bogotá